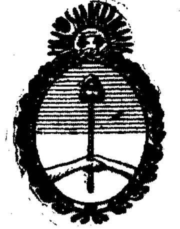


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 19 de julio de 1971

NUMERO **22.218**

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19 DE JULIO DE 1971 (88 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)





LEY PARA EL PERSONAL MILITAR

Buenos Aires, 30 de junio de 1971

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E., remitiendo para su consideración un proyecto de ley para el personal militar que sustituye las disposiciones de la Ley 14.777 y sus modificatorias.

Como apreciación de carácter general, cabe señalar que el proyecto que se acompaña mantiene el esquema orgánico de la Ley 14.777, respecto a la unidad normativa a que debe ajustarse en instrumento legal correspondiente al personal militar de las tres fuerzas armadas.

Por otra parte, la variación de las concepciones operativas, así como la incesante tecnificación de los medios, obligan a una constante actualización de la estructura para la administración del personal militar con su consecuente y periódica revisión del régimen jurídico correspondiente.

Particularizando el concepto anterior, la necesidad de las tres fuerzas armadas de lograr un mayor rendimiento de su personal, ha motivado que durante los últimos 15 años se haya ido aplicando en ellas, una política progresiva de alargamiento de los años de permanencia en los grados, proceso iniciado con el personal superior y posteriormente hecho extensivo al personal subalterno y que en la actualidad se encuentra en sus pasos finales de desarrollo.

Este proceso, de aplicación paulatina ineludible, busca un equilibrio más beneficioso a las necesidades institucionales de la relación entre los requisitos de capacitación técnico científica del personal y las expectativas individuales de carrera. En el pasado, este último aspecto llegó a adquirir preponderancia poco deseable, produciendo no sólo una palpable desjerarquización de los diversos grados militares sino principalmente y junto con otras causas de carácter general condujo al Estado a hacer frente a un gasto considerable y creciente para la atención del sector militar en retiro.

Por otra parte y reconociendo las particularidades que hacen esencialmente diferencial al régimen de Retiros y Pensiones para el Personal Militar, la evolución de la doctrina previsional en nuestro país y aun en el mundo entero, también han constituido un elemento de juicio en la consideración de las modificaciones.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, se considera alcanzado el momento de proponer adecuaciones al régimen legal vigente y en especial dentro de él, al sistema de retiro y pensiones.

En cuanto a las modificaciones, supresiones o innovaciones sustanciales que introduce, se destacan en particular las siguientes:

1. Los nuevos lineamientos que animan al Título III "Personal Militar en Retiro", tienen por objeto, primordialmente, ajustar las exigencias de la ley a los requisitos de la actual estructura de carrera en sus regímenes de ascenso y eliminación, así:
   a) El aumento de los años simples de servicios militares para tener derecho al haber de retiro en el retiro voluntario, al igual que el aumento de años simples de servicios militares para determinar el momento a partir del cual tendrán validez, también en el retiro voluntario, los servicios bonificados, se apoyan en una estructura de carrera que permite al personal acceder a dicho tipo de retiro a partir de un grado adecuado a las necesidades del Servicio. La nueva redacción del artículo 76, inciso 1), apartados a) y b), cumple similar finalidad y ha de redundar en una mayor permanencia en servicio, del personal;
   b) La eliminación de bonificaciones por servicios prestados durante el estado de sitio y la reducción de bonificaciones cuando se desarrollen actividades que signifique normalmente un riesgo o se presten servicios en zonas o circunstancias determinadas, permitirán adecuar una prestación real de servicios a términos que concilien los intereses institucionales con los requisitos individuales de sus componentes;
   c) El reemplazo de la escala del artículo 79 se complementa con la modificación de la base de cálculo del haber de retiro y, en conjunto, contribuyen a llenar el vacío que la actual legislación crea entre dicha escala y el régimen del artículo 76;
   d) Algunos artículos del Título III se ven modificados en su redacción, ya sea para darles mayor precisión o para salvar diferencias de interpretación reglamentaria entre las distintas fuerzas. Dentro del primer grupo, cabe señalar la nueva redacción del artículo 74 en el que se precisa con claridad la composición del haber de retiro, así como los conceptos del haber mensual que quedan excluidos, aspecto este último que también se introduce en el artículo 76, inciso 1), apartados a) y b);
   e) El Artículo 71, se completa buscando indicar el modo de computar los servicios civiles prestados en la Administración Pública los años de la carrera universitaria, cuando los mismos hubieran sido temporalmente coincidentes.
2. Asimismo, y relacionado con las modificaciones precedentemente señaladas, se agrega un inciso al Artículo 56 instituyendo un Suplemento General al que se denomina "Suplemento por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese". Tal como se desprende de su denominación, este Suplemento sólo integrará el haber de los que, retirándose o cesando con posterioridad a la vigencia de la presente ley, cumplen con las mayores exigencias establecidas en ellas. Se posibilita así, la correlación entre lo que se exige y lo que se retribuye.
3. Las modificaciones que se introducen al Título IV "Pensionistas del Personal Militar" limitan algunos derechos y extienden otros buscando una mayor adecuación de las pensiones militares al nuevo rol que desempeña la mujer en la sociedad, y al incremento en el número de estudiantes que cursan ciclos de superior nivel.

   Dentro de este criterio se limita el derecho de la hija soltera, se legisla el de la hija viuda, separada o divorciada y el de la hermana soltera o viuda y se extiende el derecho de los hijos varones e hijas hasta los veintiséis años cuando realicen estudios de nivel terciario, no universitarios o universitario. Asimismo se incorpora al nieto al grupo de familiares con derecho a pensión.
4. La fecha de vigencia de la nueva ley se ha establecido teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada Fuerza Armada. Por tal razón, se ha fijado un intervalo entre la promulgación y sanción y la vigencia efectiva, a fin de posibilitar al personal la opción entre un régimen u otro.

Entendiendo que con lo expresado anteriormente las Fuerzas Armadas concurren con medidas adecuadas a la solución de problemas que afectan en forma mas o menos directa a la Defensa Nacional, entre ellos, el alto gasto que significa para el Estado la atención de los retiros y pensiones militares, es que elevo el presente proyecto de ley a vuestra consideración

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 19.101

Bs. As., 30.6/71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY PARA EL PERSONAL MILITAR

TITULO I

GENERALIDADES SOBRE PERSONAL MILITAR

CAPITULO I

Las Fuerzas Armadas y el Personal Militar

Artículo 1º — Las fuerzas armadas de la Nación son, exclusivamente el Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 2º — El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea son aquellas organizaciones de su respectiva fuerza armada que se mantienen en servicio en forma efectiva. Con relación a su personal, éste constituye su cuadro permanente, que está integrado por el personal que voluntariamente se encuentra incorporado en sus respectivas fuerzas armadas para prestar servicios militares y está en actividad.

Art. 3º — La reserva del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea son aquellas organizaciones de sus respectivas fuerzas armadas, que sirven al propósito de completar, cuando así se disponga, los efectivos del Ejército de la Armada y de la Fuerza Aérea, permanente.

Su personal está integrado por:

1º La reserva incorporada, constituída por el personal no perteneciente al cuadro permanente, que se encuentra incorporado en su respectiva fuerza armada para prestar servicios militares.

2º La reserva fuera de servicio, constituída por el personal que:

a) Procedente del cuadro permanente por retiro o por baja conserve su aptitud para el servicio militar;

b) Habiendo recibido instrucción en su respectiva fuerza armada o en centros especiales de adiestramiento y/o reclutamiento, conserva su aptitud para el servicio militar y está en situación de fuera de servicio;

c) Sin haber recibido instrucción en su respectiva fuerza armada o en centros especiales de adiestramiento y/o reclutamiento, sea destinado a dicho cuadro de la reserva de conformidad con las correspondientes leyes de la Nación.

Art. 4º — Las fuerzas armadas dispondrán de los efectivos permanentes y de la reserva incorporada, para cubrir sus propias necesidades y las de los organismos militares conjuntos. Dichos efectivos serán fijados, en forma global en la ley general de presupuesto de la Nación. Cada fuerza armada determinará los efectivos básicos de sus cuadros de acuerdo con sus propias necesidades.

CAPITULO II

Estado Militar

Art. 5º — Estado militar es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de las fuerzas armadas. Grado es la denominación de cada uno de los escalones de la jerarquía militar. Jerarquía es el orden existente entre los grados. Actividad es la situación en la cual el personal militar tiene la obligación de desempeñar funciones dentro de las instituciones militares o cubrir los destinos que prevean las disposiciones legales y reglamentarias. Retiro es la situación en la cual el personal militar sin perder su grado ni estado militar, cesa en las obligaciones propias de la situación de actividad, salvo los casos previstos en esta ley y su reglamentación.



19710719

Art. 6º — Tendrá estado militar el personal de las fuerzas armadas que integre su cuadro permanente y su reserva incorporada y el que, proveniente de su cuadro permanente, se encuentre en situación de retiro.

Art. 7º — Son deberes esenciales impuestos por el estado militar para el personal en situación de actividad:

1º La sujeción a la jurisdicción militar y disciplinaria y además, para el personal superior, a la jurisdicción de los tribunales de honor.
2º La aceptación del grado, distinciones o títulos, concedidos por autoridad competente de acuerdo con las disposiciones legales.
3º El ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias que para cada grado y cargo acuerden las disposiciones legales.
4º El desempeño de los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenados por autoridad competente y de acuerdo con lo que para cada grado o destino prescriben las disposiciones legales.
5º La no aceptación ni el desempeño de cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades militares, sin autorización previa de autoridad militar competente.
6º La no aceptación ni el desempeño de funciones públicas electivas y la no participación, directa o indirecta, en las actividades de los partidos políticos.

Art. 8º — Son derechos esenciales impuestos por el estado militar para el personal en situación de actividad:

1º La propiedad del grado y el uso de su denominación, con las limitaciones que prescribe esta ley.
2º La asignación del cargo que corresponde al grado, de acuerdo con las disposiciones legales.
3º El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado y función, de acuerdo con las disposiciones legales, siempre que no exista inhabilitación legal para ello.
4º Los honores militares que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales.
5º La percepción de los haberes que para cada grado, cargo y situación corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales.
6º La percepción del haber de retiro para sí y la pensión militar para sus deudos, de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 9º — Para el personal en situación de retiro regirán las siguientes limitaciones y extensiones a los deberes y derechos prescriptos por los artículos 7º y 8º de esta ley:

1º Es obligatoria la sujeción a la jurisdicción militar y disciplinaria en lo pertinente a su situación de revista, y además, para el personal superior, a la jurisdicción de los tribunales de honor.
2º Es voluntaria la aceptación y ejercicio de funciones del servicio militar y obligatoria en los casos de convocatoria; sólo en esta última situación podrá ejercer funciones de comando.
3º No tiene facultades disciplinarias, salvo en el caso que desempeñe funciones del servicio militar, en que las tendrá solamente con respecto al personal directamente a sus órdenes.
4º Puede desempeñar funciones públicas o privadas, ajenas a las actividades militares, siempre que sean compatibles con el decoro y la jerarquía militar.
5º No puede usar la denominación de su grado, uniforme, insignias, atributos o distintivos, en actos o giras de carácter comercial o político, ni en manifestaciones públicas, salvo aquellas expresamente permitidas por las reglamentaciones vigentes.

Art. 10. — El estado militar se pierde por baja y además, para el personal de la reserva incorporada, por pase a situación de fuera de servicio, salvo que en este caso mantenga la situación de retirado.

Art. 11. — El personal de la reserva, aun cuando no tenga estado militar por encontrarse fuera de servicio, estará sujeto a las sanciones especiales que esta ley establece para los casos de conducta incompatible con la conservación del grado. Asimismo, tendrá la obligación de cumplir con las exigencias que determinan las leyes de la Nación tendientes a su instrucción y adiestramiento.

CAPITULO III

Superioridad Militar y Precedencias

Art. 12. — Superioridad militar es la que tiene un militar con respecto a otro por razones de cargo, de jerarquía o de antigüedad. Por ello en la superioridad militar se distingue:

1º La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un militar tiene superioridad sobre otro, por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad militar.
2º La superioridad jerárquica es la que tiene un militar con respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado. A tales fines, la sucesión de los grados es la que establecen los anexos 1 y 2 de esta ley y cuyas denominaciones son privativas de las fuerzas armadas.
3º La superioridad por antigüedad es la que tiene un militar con respecto a otro del mismo grado, según el orden que establecen los apartados del presente inciso.

El tiempo pasado por el personal en situación de disponibilidad o pasiva, cuando sólo sea computado a los fines del retiro, no se considerará para establecer la superioridad por antigüedad.

a) Personal en actividad egresado de escuelas o institutos de reclutamiento:
   1. Por la fecha de ascenso al grado y, a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior.
   2. A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior y así, sucesivamente, hasta la antigüedad de egreso.
   3. La antigüedad de egreso la da la fecha de egreso; a igualdad de ésta el orden de mérito de egreso; y a igualdad de éste, la mayor edad.
b) Personal en actividad reclutado en otras fuentes:
   1. Por la fecha de ascenso al grado y a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior.
   2. A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior, y así sucesivamente hasta la antigüedad de alta en la fuerza armada.
   3. La antigüedad de alta en la fuerza armada la da la fecha en que se produjo; a igualdad de ésta, el orden de mérito obtenido al ser dado de alta; y a igualdad de éste, la mayor edad.
c) Personal en retiro:
   1. Será más antiguo el que hubiere permanecido más tiempo simple de servicios en actividad en el grado.
   2. A igualdad de tiempo simple de servicios en actividad en el grado, la antigüedad se establecerá por la que se tenía en tal situación.
d) Personal de la reserva incorporada, no comprendido en el apartado anterior:
   1. Será más antiguo aquel cuyo tiempo de incorporación en el grado sea mayor.
   2. A igualdad de tiempo de incorporación en el grado, se determinará por la fecha de ascenso al mismo.
   3. A igualdad de fecha de ascenso, se determinará por la antigüedad en el grado inmediato anterior.
   4. A igualdad de antigüedad en el grado inmediato anterior, se determinará por el orden de mérito obtenido al otorgársele el primer grado; a igualdad de éste, por la mayor edad.
e) Personal de las tres fuerzas armadas: Para determinar la antigüedad entre el personal de las tres fuerzas armadas de un mismo grado, ésta se fijará como lo establecen los apartados anteriores de este inciso, según corresponda.

Art. 13. — Al margen de la antigüedad, relativa del personal del mismo grado y según pertenezca al cuadro permanente o de la reserva de las fuerzas armadas, se establecerá el orden de precedencia que determinan los incisos siguientes y, dentro de ellos, según se reglamente.

1º Personal del cuadro permanente.
2º Personal del cuadro de la reserva, incorporado.
3º Personal del cuadro de la reserva, fuera de servicio.

Art. 14. — El personal de cadetes tendrá a equivalencia de grado precedencia sobre el personal subalterno. El personal de aspirantes tendrá, a equivalencia de grado, precedencia sobre el personal de conscriptos.

CAPITULO IV

Agrupamientos y Registros

Art. 15. — De acuerdo con la escala jerárquica, el personal será agrupado en las categorías de personal superior, subalterno o de alumnos, con las clasificaciones que al respecto determinan los anexos 1 y 2 de esta ley.

Art. 16. — De acuerdo con las funciones específicas que debe desempeñar, el personal será agrupado en cuerpos, armas y/o escalafones con las denominaciones que al respecto determine la reglamentación de esta ley. Estas agrupaciones deberán reunir, por principio, distinguiendo a unas de otras, al personal destinado a desempeñar funciones de comando y al destinado a prestar funciones profesionales, y considerando que:

1º El comando de fuerzas, unidades o subunidades de las fuerzas armadas, será ejercido exclusivamente por el personal especialmente reclutado y adiestrado para tal fin, mientras mantenga sus aptitudes para ello.
2º El personal reclutado y adiestrado para el cumplimiento de funciones profesionales no ejercerá comando, pudiendo solamente desempeñar cargos o funciones afines a los de su especialidad.

Art. 17. — Los cuerpos, armas y/o escalafones, podrán estar integrados por una o más especialidades, de acuerdo con lo que para cada fuerza armada determine la reglamentación de esta ley.

Art. 18. — El personal de las fuerzas armadas podrá poseer una o más especialidades, o bien cambiar de una a otra, según sus aptitudes y siempre de acuerdo con las necesidades orgánicas, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 19. — Las fuerzas armadas confeccionarán registros de su personal, de carácter general y de carácter individual, de acuerdo con lo que al respecto determine la reglamentación de esta ley.

CAPITULO V

Baja y Reincorporación

Art. 20. — La baja, que implica la pérdida del estado militar, se produce por las siguientes causas:

1º Para el personal del cuadro permanente y para el personal en situación de retiro, por solicitud del interesado.
2º Para el personal del cuadro permanente "en comisión", por no ser confirmado por la superioridad al término de su alta "en comisión", salvo que por los años de servicios prestados tenga derecho a acogerse a los beneficios del retiro.
3º Para el personal del cuadro permanente que es eliminado, a su solicitud u obligatoriamente, teniendo menos de diez años de servicios simples, y que no le corresponda haber de retiro de acuerdo con las disposiciones de esta ley.
4º Para el personal subalterno del cuadro permanente, por rescisión del compromiso de servicio, en los casos previstos por esta ley y su reglamentación, o cuando al término de dicho compromiso de servicio, éste no fuese renovado y no corresponda retiro.
5º Para el personal de conscriptos, por las causas que determinen las prescripciones legales al respecto.
6º Para el personal del cuadro permanente y para el personal en situación de retiro, por destitución como pena principal o accesoria. Además, por ser declarado en rebeldía o por condena emanada de tribunales comunes o federales, a penas equivalentes a las que en el orden militar lleven como accesorias la destitución.
7º Para el personal del cuadro permanente y cuadro de la reserva, por pérdida de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.

Art. 21. — La baja solicitada por el causante según lo previsto por el inciso 1º del artículo 20 será concedida siempre, salvo en los casos en que no haya cumplido su compromiso de servicios; en estado de guerra o de sitio; cuando las circunstancias permitan deducir la inminencia del estado de guerra, en cuyo caso queda librado al criterio del Poder Ejecutivo, o cuando el causante se encontrare encausado, cumpliendo condena o sanción disciplinaria.

Art. 22. — El personal de baja por las causas expresadas en los incisos 1º y 4º del artículo 20 podrá ser reincorporado, únicamente en su fuerza armada de origen, a condición de que:

1º Lo solicite dentro del término de dos años de la fecha de su baja.
2º El Poder Ejecutivo considere conveniente su reincorporación.
3º Se hayan cumplido las formalidades que para tal efecto establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 23. — La reincorporación a que hace mención el artículo 22, será acordada otorgando al causante el grado y la antigüedad que tenía, sin computarle el tiempo pasado fuera de su fuerza armada.

Art. 24. — El personal de baja por las causas expresadas en los incisos 6º y 7º del artículo 20 que pruebe ante el tribunal competente que su condena fue motivada por error, será reincorporado en las siguientes condiciones:

1º Si la prueba del error, motivo de su baja, se produjera antes del plazo de dos años de la fecha de ésta, la reincorporación será en actividad o en retiro, según cuál haya sido la situación del causante cuando se produjo su baja.
2º Si la prueba del error, motivo de su baja, se produjera después del plazo de dos años preestablecido la reincorporación será en retiro, cualquiera haya sido la situación de revista y el tiempo de servicios prestados por el causante cuando se produjo su baja.

Art. 25. — La reincorporación a que hace mención el artículo 24 será acordada en la siguiente forma:

1º Si el causante debe ser reincorporado en actividad, la reincorporación se otorgará con retroactividad a la fecha en que fue dado de baja, y se le reconocerá el tiempo pasado de baja como en actividad, servicio efectivo, de manera que no pierda el grado ni la antigüedad que le hubiere correspondido de no haber sido dado de baja. Además, se le abonarán todos los haberes que le hubiera correspondido percibir mientras estuvo de baja. Si por la fecha en que se produjere la reincorporación no fuere posible que el causante cumpliere con las condiciones necesarias para su ascenso al grado inmediato superior, se le darán por cumplidas.
2º Si el causante, estando en actividad cuando fue dado de baja, debe ser reincorporado en retiro, será considerado como en el caso del inciso anterior y, previo nuevo cómputo de servicios, pasado a retiro en la fecha en que se le conceda la reincorporación. Además, se le abonarán todos los haberes que le hubiere correspondido percibir mientras estuvo de baja.
3º Si el causante, estando en retiro cuando fue dado de baja, debe por ello ser reincorporado en la misma situación, se le reconocerá el tiempo pasado de baja como si lo hubiera pasado en retiro. Además se le abonarán todos los haberes que le hubiera correspondido percibir mientras estuvo de baja.

Art. 26. — La baja del personal superior de las fuerzas armadas y su reincorporación, cuando así correspondiera, será dispuesta por el Poder Ejecutivo. La del personal subalterno y de alumnos, por la autoridad que determine la reglamentación de esta ley; la reincorporación de este personal será dispuesta por la misma autoridad, salvo en el caso previsto por el artículo 22, en el que será otorgada por el Poder Ejecutivo.

TITULO II

PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD

CAPITULO I

Reclutamiento

Art. 27. — El personal superior del cuadro permanente de las fuerzas armadas se reclutará:

1º El destinado a desempeñar funciones de comando: en las escuelas o institutos militares especialmente destinados a tal fin en cada fuerza armada.
2º El destinado a desempeñar funciones profesionales: mediante los cursos o concursos de admisión que a tal fin se realicen en cada fuerza armada.
3º Como fuente complementaria de las señaladas en los incisos 1º y 2º de este artículo: mediante el ascenso a oficial del personal de suboficiales que satisfaga las exigencias que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 28. — El ingreso a las escuelas o institutos de reclutamiento del personal superior de las fuerzas armadas se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, únicamente a los argentinos nativos o por opción. Los cadetes que hayan cursado satisfactoriamente dichas escuelas o institutos egresarán de los mismos con el grado de subteniente, guardiamarina o alférez, según sea la fuerza armada a que pertenezcan.

Art. 29. — La incorporación a los cursos o concursos de admisión para el reclutamiento del personal superior de las fuerzas armadas se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, únicamente a los argentinos nativos o por opción. Los candidatos que hayan satisfecho las exigencias de dichos cursos o concursos, y siempre que hayan obtenido el orden de mérito necesario, serán dados de alta "en comisión" con el grado que para cada caso determine la reglamentación de esta ley. El alta "efectiva" se concederá a los tres años desde el alta "en comisión" y siempre que el causante haya satisfecho durante dicho plazo las exigencias que se reglamenten.

Art. 30. — El personal subalterno del cuadro permanente de las fuerzas armadas, se reclutará:

1º En las escuelas o institutos especialmente destinados a tal fin en cada fuerza armada.
2º Mediante los cursos o concursos de admisión que a tal fin se realicen en cada fuerza armada.
3º Como fuente complementaria de las señaladas en los incisos 1º y 2º de este artículo, con el personal de conscriptos que satisfaga las exigencias que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 31. — El ingreso a las escuelas o institutos de reclutamiento del personal subalterno de las fuerzas armadas se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, únicamente a los argentinos nativos o por opción. Los aspirantes que hayan cursado satisfactoriamente dichas escuelas o institutos, egresarán de los mismos con el grado que para cada caso determine la reglamentación de esta ley.

Art. 32. — La incorporación a los cursos o concursos de admisión para el reclutamiento del personal subalterno de las fuerzas armadas se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, únicamente a los argentinos nativos o por opción. Los candidatos que hayan satisfecho las exigencias de dichos cursos o concursos, y siempre que haya obtenido el orden de mérito necesario, serán dados de alta "en comisión" con el grado que para cada caso determine la reglamentación de esta ley. El alta "efectiva" se concederá a los dos años desde el alta "en comisión", y siempre que el causante haya satisfecho durante dicho plazo las exigencias que se reglamenten.

Art. 33. — El personal de voluntarios o marineros del cuadro permanente de las fuerzas armadas se reclutará con el que, habiendo satisfecho las exigencias que determine la reglamentación de esta ley, se incorpore voluntariamente a las mismas. Este reclutamiento se realizará únicamente con argentinos nativos o por opción.

Art. 34. — El reclutamiento del personal subalterno del cuadro permanente podrá tener lugar en virtud de un compromiso de servicios, cuya duración no excederá de seis años, y que podrá ser renovado.

Art. 35. — El personal superior del cuadro de la reserva de las fuerzas armadas, se reclutará con:

1º El personal superior del cuadro permanente retirado o de baja, siempre que mantenga las aptitudes que determine la reglamentación de esta ley. En tal caso será dado de alta en el cuadro de la reserva, como mínimo con el grado que tenía al obtener su retiro o al ser dado de baja.
2º El personal de suboficiales superiores del cuadro permanente retirado o de baja, siempre que mantenga las aptitudes que determine la reglamentación de esta ley para ser promovido al grado de subteniente, guardiamarina o alférez en caso de convocatoria.
3º El personal de cadetes dado de baja, siempre que mantenga las aptitudes que se reglamenten para ser promovido a un grado de oficial, en caso de convocatoria.
4º Los argentinos que, habiendo cumplido sus obligaciones del servicio militar, pasen a la reserva con un grado de oficial, en caso de convocatoria.
5º Los argentinos que, habiendo o no cumplido sus obligaciones del servicio militar, obtengan títulos, aptitudes o especializaciones calificadas para pasar a la reserva con un grado de oficial, en caso de convocatoria.

Art. 36. — El personal de suboficiales del cuadro de la reserva de las fuerzas armadas, se reclutará con:

1º El personal de suboficiales superiores y subalternos del cuadro permanente, retirado o de baja, siempre que mantengan las aptitudes que determine la reglamentación de esta ley. En tal caso será dado de alta en el cuadro de la reserva, como mínimo con el grado que tenía al obtener su retiro o al ser dado de baja.
2º El personal de voluntarios o marineros del cuadro permanente, retirado o de baja, siempre que mantenga las aptitudes que determine la reglamentación de esta ley para ser promovido a un grado de suboficial subalterno, en caso de convocatoria.
3º El personal de cadetes y aspirantes dado de baja, siempre que mantenga las aptitudes que se reglamenten para ser promovido a un grado de suboficial, en caso de convocatoria.
4º Los argentinos que, habiendo cumplido sus obligaciones del servicio militar, pasen a la reserva con un grado de suboficial, en caso de convocatoria.
5º Los argentinos que, habiendo o no cumplido sus obligaciones del servicio militar, obtengan títulos, aptitudes o especializaciones calificadas para pasar a la reserva con un grado de suboficial, en caso de convocatoria.

Art. 37. — El personal de tropa del cuadro de la reserva de las fuerzas armadas, se reclutará con:

1º El personal de voluntarios y marineros del cuadro permanente, retirado o dado de baja, siempre que mantenga las aptitudes que determine la reglamentación de esta ley para pasar a la reserva como soldado o marinero, en caso de convocatoria.
2º El personal de cadetes y aspirantes dado de baja, siempre que mantenga las aptitudes que se reglamenten para pasar a la reserva como soldado o marinero, en caso de convocatoria.
3º Los argentinos que, habiendo cumplido sus obligaciones del servicio militar, pasen a la reserva con el grado de soldado o marinero, en caso de convocatoria.
4º Los argentinos que, no habiendo cumplido sus obligaciones del servicio militar, sean destinados a la reserva de las fuerzas armadas con el grado de soldado o marinero, en caso de convocatoria.

CAPITULO II

Situaciones de Revista

Art. 38. — El personal del cuadro permanente de las fuerzas armadas, en actividad, podrá hallarse en:

1º Servicio efectivo, cuando se encuentre:
a) Prestando servicios en las fuerzas armadas u otras organizaciones militares, o bien cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio militar;
b) Con licencia por enfermedad causada por actos del servicio, hasta dos años;
c) Con licencia por enfermedad no causada por actos del servicio, hasta dos meses;
d) Con licencia extraordinaria hasta seis meses, concedida por los respectivos Comandos en Jefe. Esta licencia se concederá siempre que el causante haya cumplido veinte años de servicios, y por una sola vez en la carrera.

2º Disponibilidad, cuando se encuentre:
a) En espera de designación para funciones del servicio efectivo. En esta situación el personal no podrá ser mantenido por un tiempo mayor de un año, cumplido el cual, la superioridad deberá asignarle destino o someterlo a las respectivas juntas de calificaciones. De ser considerado en aptitud para el servicio, deberá asignársele destino;
b) El personal superior del cuadro permanente que fuere designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de los comandos en jefe de las fuerzas armadas y no previstos en las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes, y que impongan su alejamiento del servicio efectivo, desde el momento que tal designación exceda los dos meses, hasta completar seis meses como máximo;
c) Con licencia por enfermedad no causada por actos del servicio, desde el momento que exceda los dos meses previstos en el apartado c) del inciso 1º de este artículo, hasta completar con ésta seis meses como máximo;
d) El personal superior con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda dos meses hasta completar seis meses como máximo. Esta licencia no podrá ser concedida en el mismo grado juntamente con la prevista en el apartado d) del inciso 1º de este artículo;
e) En condición de prisionero de guerra, y el considerado como desaparecido, hasta tanto se aclare su situación legal.

3º Pasiva cuando se encuentre:
a) El personal superior desempeñando, por designación del Poder Ejecutivo, funciones o cargos vinculados a las necesidades de las respectivas fuerzas armadas, y no previstos en las leyes nacionales o su reglamentaciones correspondientes, y que impongan su alejamiento del servicio efectivo, desde el momento que exceda los seis meses previstos en el apartado b) del inciso 2º de este artículo, hasta completar dos años como máximo;
b) Con licencia por enfermedad no causada por actos del servicio, desde el momento que exceda los seis meses previstos en el apartado c) del inciso 2º de este artículo, hasta completar con ésta dos años como máximo;
c) El personal superior con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda los seis meses previstos en el apartado d) del inciso 2º de este artículo, hasta completar con ésta dos años como máximo;
d) Castigado con suspensión de empleo durante el tiempo de la sanción, o en prisión preventiva, o condenado a pena de delito que no lleve como accesoria la baja o destitución;
e) El personal superior del cuadro permanente que determine el Poder Ejecutivo, por razones que surjan de sanciones de los tribunales de honor, mientras se tramite su pase a situación de retiro.

Art. 39. — El tiempo pasado en servicio efectivo será computado siempre a los fines de ascenso y del retiro.

Art. 40. — El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los apartados a), b), c) y e) del inciso 2º del Artículo 38, será computado siempre a los fines del ascenso y del retiro. El pasado por los motivos señalados en el apartado d) del mismo inciso y artículo, será computado únicamente a los fines del retiro.

Art. 41. — El tiempo pasado en pasiva no será computado para el ascenso ni para el retiro, salvo en el caso del personal que haya revistado en pasiva por estar procesado, y fuere absuelto o sobreseído en la causa que motivara su procesamiento.

Art. 42. — El personal de alumnos de las fuerzas armadas se hallará siempre en situación de actividad, servicio efectivo.

Art. 43. — El personal de la reserva incorporada solamente podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones de revista:

1º Servicio efectivo: en los casos previstos por el Artículo 38, inciso 1º, apartados a) b) o c).
2º Disponibilidad: en el caso previsto por el Artículo 38, inciso 2º, apartado e).
3º Pasiva: en el caso previsto por el Artículo 38, inciso 3º, apartado d).

CAPITULO III

Ascensos

Art. 44. — Con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas de las fuerzas armadas y de los organismos militares conjuntos, se producirán anualmente los ascensos del personal que haya satisfecho las exigencias que determina esta ley y su reglamentación. El ascenso al grado de teniente general, almirante y brigadier general, se producirá en cualquier época del año, en la oportunidad de cubrirse los cargos que para dichos grados correspondan. No se concederán, en ningún caso, grados honorarios correspondientes a las fuerzas armadas de la Nación.

Art. 45. — El ascenso del personal superior de las fuerzas armadas lo concede el Poder Ejecutivo, y previo acuerdo del Senado de la Nación a la categoría de oficial superior y dentro de ella. El ascenso del personal subalterno de las fuerzas armadas se otorgará en la forma que lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 46. — Para ser ascendido al grado inmediato superior es necesario, además de contarse con vacantes en dicho grado, cumplir con las exigencias que determine la reglamentación de esta ley y tener en el grado el tiempo mínimo en años simples de servicios que establecen los anexos 3 y 4.

Art. 47. — La calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto a los efectos de su ascenso como a los de su eliminación, estará a cargo de juntas de calificaciones, las que actuarán como organismos asesores en sus respectivas fuerzas armadas. Las juntas de calificaciones se integrarán y actuarán en la forma que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 48. — Los grados máximos que el personal de las fuerzas armadas podrá alcanzar por ascenso, según se reglamente, serán los siguientes:

1º Personal superior.
a) Con funciones de comando en sus respectivas fuerzas armadas, teniente general, almirante o brigadier general;
b) Con funciones profesionales en sus respectivas fuerzas armadas: general (de los distintos servicios), contraalmirante o brigadier.

2º Personal subalterno:
a) Con funciones de comando: suboficial mayor;
b) Con funciones profesionales: el que para cada agrupamiento determine la reglamentación de esta ley.

3º Los grados indicados en los incisos 1º y 2º de este artículo significan los máximos de acuerdo con sus funciones específicas y origen de reclutamiento, y no implican que sean ellos para todos los cuerpos, armas y/o escalafones. De acuerdo con los agrupamientos de personal que se reglamenten en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 16, se determinará para cada uno de ellos su grado máximo, el que no podrá exceder los señalados de una manera general en los incisos 1º y 2º de este artículo.

Art. 49. — El ascenso del personal militar del cuadro permanente de las fuerzas armadas, en tiempo de paz, se concederá en todos los casos por antigüedad y/o por selección, según lo determine la reglamentación de esta ley, y en la siguiente forma:

1º Desde subteniente, guardiamarina y alférez y desde voluntario 2º y marinero 2º, dentro de sus respectivos agrupamientos y hasta los grados máximos que para cada uno de ellos determine la reglamentación de esta ley, conforme a lo prescripto por el inciso 3º del Artículo 48.
2º A teniente general, almirante y brigadier general, ascenderán únicamente los generales de división, vicealmirantes y brigadieres mayores que sean nombrados para ocupar los cargos de comandante en jefe del Ejército, comandante en jefe de la Armada y comandante en jefe de la Fuerza Aérea.
3º El personal subalterno, según lo prescripto por el inciso 3º del Artículo 27, podrá ser ascendido a la categoría de personal superior, en la forma y al grado que lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 50. — El ascenso del personal de la reserva incorporada, en tiempo de paz, se regirá por las normas establecidas para el cuadro permanente en esta ley y su reglamentación, en cuanto sean aplicables. Para poder ascender es indispensable haber estado incorporado tantos períodos anuales de instrucción completos en cada grado, como tiempo mínimo se establece para el ascenso del personal del cuadro permanente para el mismo grado y agrupamiento, y satisfacer las demás exigencias que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 51. — El ascenso del personal del cuadro permanente y de la reserva incorporada se concederá, en tiempo de guerra y durante la movilización para la misma, de acuerdo con las disposiciones especiales que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 52. — No podrá ascender el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1º Con licencias por enfermedad según lo establecido en los apartados b) y c) del inciso 1º, y c) del inciso 2º del Artículo 38. Cuando acredite poseer la aptitud física que determine la reglamentación de esta ley, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiera correspondido hacerlo de no estar en aquella situación. En el caso de no existir vacante el causante ascenderá como excedente, pero siempre manteniendo dentro de su agrupamiento la antigüedad que le corresponda.

2º El prisionero de guerra o el desaparecido, según lo establecido en el apartado e) del inciso 2º del Artículo 38.

3º En pasiva, según lo previsto en el inciso 3º del Artículo 38. Quien se encontrara en pasiva por estar procesado al resolverse su causa por absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria, que a juicio del Poder Ejecutivo no constituya motivo de postergación, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiera correspondido hacerlo de no haber estado procesado. En el caso de no existir vacante el causante ascenderá como excedente, pero siempre manteniendo dentro de su agrupamiento la antigüedad que le corresponda.

CAPITULO IV

Haberes

Art. 53. — El personal en actividad, gozará del sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine expresamente esta ley y su reglamentación, debiendo esta última adecuarse a lo que fije anualmente la ley de presupuesto general de la Nación. La suma total del sueldo, suplementos generales y particulares y de aquellas compensaciones que se abonen en forma mensual, se denominará "haber mensual". El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, con aplicación del "coeficiente de conversión" sobre el total o parte de él, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 54. — Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad, de acuerdo con lo establecido en este capítulo de la ley, cuando dicha asignación revista carácter general se acordará, en todos los casos, con el concepto de "sueldo", determinado por el Artículo 55.

Art. 55. — Sueldo. El sueldo correspondiente a cada grado será fijado anualmente por la ley de presupuesto general de la Nación. El personal subalterno que, conforme a lo previsto en el inciso 3º del Artículo 49 sea promovido a la categoría de personal superior, percibirá en concepto de "haber mensual", en caso de que el de su nueva situación, resultare inferior al que antes percibía, el correspondiente al grado de oficial cuyo monto sea igual o inmediatamente superior, mientras subsista tal diferencia.

Art. 56. — Suplementos generales. Los suplementos generales correspondientes al personal en actividad serán:

1º El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y agrupamiento y en el porcentaje del sueldo de su grado que determine la reglamentación de esta ley.

2º El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado, y según el porcentaje que determine la reglamentación de esta ley.

3º El suplemento por grado máximo: que lo percibirá el personal que, habiendo alcanzado el grado máximo permitido para su agrupamiento, excepto general de división o suboficial mayor o sus equivalentes, haya cumplido el tiempo mínimo establecido para dicho grado al personal con funciones de comando. Este suplemento consistirá en la diferencia del sueldo de su grado con la del inmediato superior, y no anula la percepción del señalado en el inciso 2º de este artículo.

4º El suplemento por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese, establecidas en la presente ley: que lo percibirá quien, con posterioridad a la vigencia de la misma, reviste en actividad o en la situación del Artículo 62. El monto de dicho suplemento, una vez fijado para cada grado por el Poder Ejecutivo no podrá ser objeto de variaciones posteriores.

Art. 57. — Suplementos particulares. Los suplementos particulares correspondientes al personal en actividad, serán:

1º El suplemento por actividad arriesgada: que lo percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo y que será de la naturaleza, monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

2º El suplemento por título universitario: que lo percibirá quien, para el desempeño de sus funciones, haya debido obtener un título universitario afín con las actividades a desarrollar, costeado por sí mismo y sin interrumpir la prestación de sus servicios, o con anterioridad a su ingreso a las fuerzas armadas. Este suplemento será del monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

3º El suplemento por alta especialización o el suplemento por zona o ambiente insalubre o penoso: que lo percibirá quien tenga a su cargo tareas que signifiquen alta especialización y sean cumplidas sin perjuicio de las que por su agrupamiento le correspondan, o cuando desempeñe sus tareas en ambientes o zonas insalubres o penosas. Estos suplementos serán del monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

4º El Poder Ejecutivo podrá crear, además, otros suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a las fuerzas armadas o por otros conceptos.

Art. 58. — Compensaciones. El personal que en razón de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, será compensado en la forma y condiciones que determina la reglamentación de esta ley.

Art. 59. — Liquidación de haberes. El personal en actividad percibirá sus haberes por los conceptos y en los porcentajes que a continuación se expresan, según sea su situación de revista:

1º En servicio efectivo, percibirá en concepto de haber mensual, la totalidad de los haberes previstos en el Artículo 53 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

2º En disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual, según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley:
a) El comprendido en el apartado a), b), c) o e) del inciso 2º del Artículo 38, la totalidad de los haberes previstos en el Artículo 53 que para cada caso particular corresponda;
b) El comprendido en el apartado d) del inciso 2º del Artículo 38, el setenta y cinco por ciento del haber mensual definido por el Artículo 53, que para cada caso particular corresponda.

3º En pasiva, percibirá en concepto de haber mensual, según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley:
a) El comprendido en el apartado a), b) o e) del inciso 3º del Artículo 38, la totalidad del haber mensual definido por el Artículo 53, que para cada caso particular corresponda;
b) El comprendido en el apartado c) del inciso 3º del Artículo 38 percibirá el cincuenta por ciento del haber mensual definido por el Artículo 53, que para cada caso particular corresponda;
c) El comprendido en el apartado d) del inciso 3º del Artículo 38, el haber que determine la reglamentación de esta ley, de acuerdo con lo que al respecto prescriba el Código de Justicia Militar.

Art. 60. — El personal que, encontrándose en la situación prevista por el apartado a) inciso 1º del Artículo 38, se desempeñase en los cargos de ministro, secretario o subsecretario, con funciones o cargos no vinculados a las necesidades de las respectivas fuerzas armadas, pero que las leyes nacionales o sus reglamentaciones prevean debe desempeñar personal militar y el encuadrado en el apartado b) del inciso 2º y apartado a) del inciso 3º del mismo artículo, percibirá el haber mensual, que para su grado y demás condiciones le corresponda, conforme con lo prescripto en el Artículo 59, a lo que se sumará el complemento necesario para alcanzar los emolumentos asignados por la ley de presupuesto al cargo que desempeña, reintegrándose al fisco la cantidad restante. La aplicación de estas prescripciones, en ningún caso privará al personal citado anteriormente de la percepción del total de los emolumentos, que se liquiden en concepto de gastos de representación, que para su cargo corresponda.

TITULO III

PERSONAL MILITAR EN RETIRO

CAPITULO I

Generalidades

Art. 61. — El retiro es definitivo, cierra el ascenso y produce vacante en el grado y agrupamiento a que pertenecía el causante en actividad. El personal retirado sólo podrá volver a la actividad en caso de convocatoria.

Art. 62. — El personal podrá prestar servicios en los organismos militares en situación de retiro, según la forma y condiciones que fije la reglamentación de esta ley.

Art. 63. — El pase del personal de la situación de actividad a la de retiro será dispuesto por el Poder Ejecutivo en los casos de retiro obligatorio. El retiro voluntario y la prestación de servicios en situación de retiro y su cesación serán dispuestas por el respectivo comandante en jefe, según corresponda, previo asesoramiento, en el caso de la prestación de servicios en situación de retiro, de los organismos que determinen al efecto las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales.

Art. 64. — El personal podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de esta ley. De ello surgen el retiro voluntario y el retiro obligatorio, los que podrán ser con derecho al haber de retiro o sin él.

Art. 65. — Los trámites de retiro obligatorio por inutilización absoluta no podrán ser suspendidos, cuando el causante se encuentre procesado en jurisdicción militar podrá suspenderse el trámite de retiro voluntario u obligatorio. Los demás trámites de retiro sólo podrán ser suspendidos por el Poder Ejecutivo, en forma general para todo el personal, durante el estado de guerra o de sitio, o cuando las circunstancias permiten deducir la inminencia del estado de guerra.

CAPITULO II

Retiro Voluntario

Art. 66. — El personal superior y subalterno del cuadro permanente podrá pasar a situación de retiro a su solicitud, siempre que no le corresponda la baja, según lo prescrito por el artículo 20, de acuerdo con lo que al respecto determine la reglamentación de esta ley. En el caso de no estar comprendido en el artículo 75, el retiro se producirá sin derecho al haber de retiro cuando se computen diez o más años de servicios simples.

CAPITULO III

Retiro Obligatorio

Art. 67. — El personal superior y subalterno del cuadro permanente será pasado a situación de retiro obligatorio cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

1º El teniente general, almirante y brigadier general que ocupen los cargos previstos en el inciso 2º del artículo 49, cuando cesaren en los mismos, salvo que soliciten su retiro.

2º Los oficiales superiores y oficiales jefes que cumplan el triple del tiempo mínimo de permanencia en el grado. Cuando fuere necesario producir vacantes, los oficiales superiores y oficiales jefes que obtuvieren los órdenes de mérito más bajos, y en la forma que determine la reglamentación de esta ley.

3º Los que merezcan calificaciones que, de acuerdo con la reglamentación de esta ley, determinen su pase a retiro.

4º Los comprendidos en el artículo 24 cuando, según sus prescripciones, no pueden ser reincorporados en actividad.

5º Los comprendidos en el apartado b) del inciso 1º del artículo 38 cuando, vencida la licencia que les ha sido concedida, continúan en la misma condición.

6º Los comprendidos en el apartado a), b) o c) del inciso 3º del artículo 38 cuando, vencido el término fijado por el mismo, continúa en la misma condición.

7º Los comprendidos en el apartado d) del inciso 3º del artículo 38, cuando, de acuerdo con lo dispuesto por el mismo, no puedan volver al servicio efectivo.

8º Los comprendidos en el apartado e) del inciso 3º del artículo 38.

Art. 68. — El personal de conscriptos, el de alumnos y el de la reserva incorporada (no procedente del cuadro permanente) no podrá pasar a situación de retiro; sin embargo, si al ser dado de baja como tal, estuviere disminuido para el trabajo en la vida civil por actos del servicio militar, percibirá un haber en la forma y cantidad que lo especifican los artículos 77 y 78.

CAPITULO IV

Cómputo de Servicios

Art. 69. — El cómputo de servicios prestados, a los fines de establecer el haber de retiro, se efectuará en la forma que determine la reglamentación de esta ley y de acuerdo con lo siguiente:

1º Para el personal en actividad:
a) Simple, en todas las situaciones de servicio efectivo y de disponibilidad;
b) Bonificado en un ciento por ciento, para el personal que se encuentre afectado a operaciones militares efectivas, en los casos que así lo establezca el Poder Ejecutivo. Este personal será considerado en servicio efectivo cualquiera sea su situación de revista.
c) Bonificado en los casos y porcientos que a continuación se indican, con excepción del personal de alumnos:
1) Hasta un ciento por ciento, cuando se presten servicios en la Antártida o al sur del paralelo 56º S, según lo determine la reglamentación de esta ley.
2) Hasta un cincuenta por ciento, en los casos de actividades riesgosas, o cuando se presten servicios en zonas o circunstancias determinadas, según lo determine la reglamentación de esta ley.

2º Para el personal que presta servicios en situación de retiro: simple en todos los casos. El tiempo que se compute en esta situación acrecentará el haber de retiro que le corresponda, cuando cese en su prestación de servicios en esta condición.

3º Para el personal retirado que preste servicios por convocatoria: en la forma prescrita en el inciso 1º de este artículo. El tiempo que se compute en esta situación acrecentará el haber de retiro que le corresponda, cuando pase nuevamente a la situación de retiro efectivo.

Art. 70. — Sin perjuicio de lo prescrito por el artículo 69, al personal que desempeñe funciones profesionales y que para ello haya debido obtener un título universitario con anterioridad a su ingreso a las fuerzas armadas si pasare a situación de retiro se le computarán a los fines de la determinación del haber, la totalidad de los años que constituyeron el ciclo regular de la carrera universitaria cursada de acuerdo con el plan de estudios vigente en ese momento, de los cuales el cincuenta por ciento le serán computados como años simples de servicios militares. Dicho cómputo se efectuará en la forma y extensión que determine la reglamentación de esta ley.

Esta prescripción no alcanzará a los comprendidos en el inciso 6º, 7º u 8º del artículo 67, excepto el encuadrado en el apartado b) del inciso 3º del artículo 38.

Art. 71. — Para establecer los años de servicios prestados en las fuerzas armadas, se computarán desde la fecha de ingreso a las mismas y hasta la del decreto o resolución de retiro o hasta la que éstos expresamente establezcan. Asimismo:

1º Los servicios civiles prestados en la administración pública antes del ingreso a las Fuerzas Armadas se computarán en el retiro obligatorio desde el momento en que el causante haya prestado 15 años simples de servicios militares.

2º Si dichos servicios civiles hubiesen sido desempeñados en organismos militares, se computarán en el retiro obligatorio desde el momento en que el causante haya prestado 10 años simples de servicios militares.

3º En ambos casos, cuando el retiro es voluntario, dichos servicios civiles se computarán solamente a partir del momento en que el causante haya cumplido 25 ó 20 años simples de servicios militares, según se trate de personal superior o subalterno, respectivamente.

1º En el cómputo de años indicados precedentemente se deberá excluir los que sean coincidentes con el período en que la reglamentación de esta Ley considere cumplidos los años que constituyeron la carrera universitaria a que se refiere el Artículo 70.

Art. 72. — Al personal que simultáneamente se haga acreedor a más de una bonificación de tiempo de servicios, se le computará únicamente la mayor.

Art. 73. — Los servicios bonificados serán válidos en el retiro voluntario, solamente a partir del momento en que el causante haya cumplido veinticinco o veinte años simples de servicios militares, según se trate de personal superior o subalterno, respectivamente, y en el retiro obligatorio sólo a partir del momento en que el causante haya cumplido diez años simples de servicios militares. Los prescriptos en el Artículo 70 serán válidos en el retiro voluntario, solamente a partir del momento en que el causante tenga cumplidos veinticinco años simples de servicios militares, y en el retiro obligatorio sólo a partir del momento en que el causante haya cumplido diez años simples de servicios militares.

CAPITULO V

Haber de Retiro

Art. 74. — Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber de retiro se calculará sobre el ciento por ciento de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales a que tuviere derecho a la fecha de su pase a situación de retiro o de su cese en la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 62, en los porcentajes que fija la escala del Artículo 79. Asimismo dicho personal percibirá, con igual porcentaje, cualquier otra asignación que corresponda a la generalidad del personal de igual grado, en actividad. Las asignaciones familiares que establece la legislación nacional, así como los suplementos particulares y las compensaciones a que se refieren los artículos 57 y 58 de la presente ley, quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro previsto en el presente artículo. El haber de retiro calculado en la forma antedicha y los haberes especificados en los artículos 77 y 78, sufrirán anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos o disminuciones que la ley de presupuesto general de la Nación introduzca en los sueldos y suplementos generales del grado con que fueron calculados.

Art. 75. — El personal superior y subalterno, del cuadro permanente tendrá derecho al haber de retiro cuando:

1º En el retiro voluntario: tenga computados como mínimo veinticinco y veinte años simples de servicios militares, para el personal superior y subalterno respectivamente; tenga como mínimo un año de antigüedad en el grado, a excepción de los oficiales en los grados de general o equivalente, y haya cumplido el compromiso de servicios.

2º El retiro obligatorio:

a) Haya pasado a esta situación por inutilización para el servicio;

b) Haya pasado a esta situación por comprendido en el artículo 24, cuando según sus prescripciones deba ser reincorporado en retiro;

c) Haya pasado a esta situación por causas no comprendidas en los apartados anteriores de este inciso y tenga computados diez años simples de servicios militares, como mínimo.

Art. 76. — Al personal superior y subalterno del cuadro permanente que, estando comprendido en el artículo 75, pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el siguiente haber de retiro:

1º Por voluntad del causante o por cualquiera de los motivos especificados en esta ley, siempre que el mismo tenga computados diez años simples de servicios militares como mínimo y no le correspondiere un haber de retiro superior:

a) Si el causante, siendo de la categoría de personal superior, tiene en el momento de su retiro treinta y cinco años de servicios simples militares o cuarenta años computados, de los cuales más de treinta simples militares o cuarenta años de servicios militares computados, habiendo integrado durante veinte de éstos, armas, escalafones o especialidades para cuya permanencia se exija la práctica habitual de actividad riesgosa, el sueldo y suplementos generales de su grado que correspondan al causante en cada caso en consideración a su prestación efectiva de servicios acreditada en el momento de serle otorgado su retiro. Además, se lo considerará como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones.

b) Si el causante, siendo de la categoría de personal subalterno, tiene en el momento de su retiro treinta años de servicios simples militares o treinta y cinco años computados de los cuales más de veinticinco simples militares, o treinta y cinco años de servicios militares computados, habiendo integrado durante quince de éstos armas, escalafones o especialidades para cuya permanencia se exija la práctica habitual de actividad riesgosa, el sueldo y suplementos generales calculados en la forma prevista en el apartado anterior. Además, se lo considerará como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones:

c) Si el causante no estuviere comprendido en ninguno de los apartados anteriores de este inciso, el por ciento que establece el artículo 79 para el total de sus años computados.

2º Por inutilización producida por actos del servicio:

a) Si la inutilización produce una disminución menor del ciento por ciento para el trabajo en la vida civil, el sueldo y suplementos generales máximos del grado inmediato superior. No habiendo grado inmediato superior para el agrupamiento a que pertenece el causante, se le acordará el sueldo íntegro del grado, bonificado en un quince por ciento, más los suplementos generales máximos del grado:

b) Si la inutilización produce una disminución del ciento por ciento para el trabajo en la vida civil, al haber de retiro fijado en el apartado anterior se le agregará un quince por ciento. Además, se le considerará como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones:

c) Si la inutilización, cualquiera sea el porciento de disminución que produzca para el trabajo en la vida civil, se ha originado como consecuencia de un acto heroico en tiempo de paz o de guerra, comprobado documentalmente en la forma que determine la reglamentación de esta ley, el haber de retiro que prescribe el apartado b) de este inciso;

d) Si el inutilizado fuera voluntario 2º o marinero 2º, se considerará, al solo efecto de la aplicación de los apartados del presente inciso, como grado inmediato superior, el de cabo o cabo 2º, respectivamente.

3º Por inutilización no producida por actos del servicio:

a) Si el causante no tuviera computados diez años simples de servicios militares, el tres por ciento de la suma del sueldo y suplementos generales de su grado, por cada año de servicios computados;

b) Si el causante tuviera computados diez años simples o más de servicios militares, el porciento que establece el artículo 79 para el total de sus años computados.

4º Por comprendido en el artículo 24 cuando según sus prescripciones deba ser reincorporado en situación de retiro: el ciento por ciento del sueldo y suplementos generales de su grado.

Art. 77. — El personal superior y subalterno del cuadro de la reserva (no procedente del cuadro permanente) que estando incorporado y que como consecuencia de actos del servicio resultara disminuido para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber, que será el siguiente:

1º Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera del sesenta por ciento o mayor, el que resulte de la aplicación del inciso 2º del artículo 76, como si se tratase de personal del cuadro permanente.

2º Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera menor del sesenta por ciento, el haber prescrito en el inciso anterior reducido a la siguiente proporción:

Porciento de incapacidad	Porciento de haber de retiro
1 % a 9 %	30 %
10 % a 19 %	50 %
20 % a 29 %	60 %
30 % a 39 %	70 %
40 % a 4 %	80 %
50 % a 59 %	90 %

Art. 78. — El personal de alumnos y de conscriptos que, como consecuencia de actos del servicio, resultare disminuido para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber, que será el siguiente:

1º Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera del setenta por ciento o mayor:

a) Para los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento de personal superior, la totalidad del sueldo y suplementos generales correspondientes al grado más bajo de la jerarquía de oficial;

b) Para los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento de personal subalterno, y para los conscriptos, la totalidad del sueldo y suplementos generales correspondientes al grado más bajo de la jerarquía de suboficial.

2º Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera menor del sesenta por ciento, el haber prescripto en el inciso anterior, reducido a la proporción señalada en el inciso 2º del artículo 77.

Art. 79. — Cuando la graduación del haber de retiro del personal no se encuentre determinada en ningún otro artículo de esta ley, será proporcional al tiempo de servicios computados, conforme a la siguiente escala y de acuerdo con lo que al respecto prescribe el artículo 74:

Años de servicios	Personal superior	Personal subalterno
10	30 %	30 %
11	31 %	32 %
12	32 %	34 %
13	33 %	36 %
14	34 %	38 %
15	35 %	40 %
16	36 %	43 %
17	37 %	46 %
18	38 %	49 %
19	39 %	52 %
20	40 %	55 %
21	42 %	58,5 %
22	44 %	62 %
23	46 %	65,5 %
24	48 %	69 %
25	50 %	72,5 %
26	54 %	76 %
27	58 %	79,5 %
28	62 %	83 %
29	66 %	86,5 %
30	70 %	90 %
31	74 %	92 %
32	78 %	94 %
33	82 %	96 %
34	86 %	98 %
35	90 %	100 %
36	92 %	—
37	94 %	—
38	96 %	—
39	98 %	—
40	100 %	—

Art. 80. — El derecho al haber de retiro se pierde, indefectiblemente, cuando el militar, cualquiera sea su grado, situación de revista y tiempo de servicios computados, es dado de baja. Si el causante tuviera miembros de familia con derecho a pensión, éstos gozarán del haber de pensión que para tal caso determina el artículo 92, inciso 6º de esta ley, salvo que la baja haya sido dispuesta a solicitud del causante.

TITULO IV

PENSIONISTAS DE PERSONAL MILITAR

CAPITULO I

Generalidades

Art. 81. — El personal que tiene familiares con derecho a pensión militar es:

1º El personal del cuadro permanente (superior, subalterno y alumnos), en cualquier situación de actividad.

2º El personal de la reserva, mientras esté incorporado o cuando estuviere comprendido en los artículos 77 o 78.

3º El personal de la reserva fuera de servicio, siempre que sea procedente de los cuadros permanentes y con derecho a un haber de retiro de acuerdo con lo prescripto por esta ley

Art. 82. — Los familiares del personal militar con derecho a pensión, son:

1º La esposa, siempre que, en virtud de sentencia emanada de autoridad competente, no estuviere separada o divorciada por su culpa.

2º Los hijos y también las hijas cuando sean solteras, nacidos dentro o fuera del matrimonio o adoptivos, menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.

3º Los nietos y también las nietas cuando sean solteras, que sean hijos legítimos, huérfanos de padre y madre, hayan sido estos últimos hijos matrimoniales o extramatrimoniales del causante, menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo; o cuando siendo mayores y hasta los veintiséis años, cursen regularmente estudios de nivel terciario, no universitario o universitario.

Si fueren huérfanos de padre o madre, también tendrán derecho en todos los casos precedentemente mencionados, conforme a lo siguiente. a) Si el que sobrevive fuere la madre, ésta deberá carecer de medios propios de subsistencia, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley; b) Si el sobreviviente fuere el padre, a más del requisito del apartado anterior, deberá encontrarse definitivamente incapacitado para el trabajo.

4º Los hijos y también las hijas cuando sean solteras, nacidos dentro o fuera del matrimonio o adoptivos, mayores de edad y hasta los veintiséis años, mientras cursen regularmente estudios de nivel terciario no universitario o universitario.

5º Las hijas nacidas dentro o fuera del matrimonio o adoptivas que siendo solteras hubiesen convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años anteriores inmediatos a su deceso o baja, si en ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años

6º Las hijas nacidas dentro o fuera del matrimonio o adoptivas que siendo viudas, separadas o divorciadas por culpa exclusiva del esposo en virtud de sentencia emanada de autoridad competente, se hallaren incapacitadas definitivamente para el trabajo.

7º La madre viuda, separada o divorciada sin culpa, y/o el padre, legítimo o natural, septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo.

8º La madre natural que no hubiere contraído matrimonio o fuere viuda en el momento de fallecer el causante, o enviudare con posterioridad.

9º Los hermanos y también las hermanas cuando sean solteras, menores de edad.

10. Los hermanos y también las hermanas cuando sean solteras, mayores de edad incapacitados definitivamente para el trabajo.

11. Las hermanas viudas, cuando se hallaren incapacitadas definitivamente para el trabajo.

En los casos de los deudos indicados en los incisos 4º a 11 inclusive, el haber de pensión se calculará según se establece en las prescripciones de los artículos 92 y 93; no obstante ello, la suma a liquidar a dichos beneficiarios no podrá ser nunca superior a la porción indispensable para cubrir su carencia de medios propios de subsistencia, cuya medida y demás modalidades, a este como a cualquier otro efecto, se determinarán en la reglamentación de esta ley.

Art. 83. — Los familiares comprendidos en el artículo 82 incisos 3º a 11 inclusive tendrán derecho a concurrir como derecho habientes cuando reúnan los

requisitos siguientes: a) carezcan de medios propios de subsistencia; y b) habiendo estado total o parcialmente a cargo del militar fallecido o dado de baja, la muerte de este o su baja hubiere reducido en un cincuenta por ciento o más sus medios de subsistencia, aunque pudieran demandar derechos alimentarios a terceros. Las exigencias de este artículo no se aplicarán a los deudos del personal comprendido en el artículo 78.

Art. 84. — Los familiares del personal militar con la sola excepción de los indicados en los incisos 7º y 8º del artículo 82, concurren a ejercitar su derecho a pensión con arreglo a la situación existente al día del fallecimiento o de la baja del causante, no pudiendo con posterioridad al mismo concurrir a ejercitar ese derecho cuando no lo tuvieron en aquel momento.

Art. 85. — El derecho a pensión se pierde en forma irrevocable por fallecimiento y, además:

1º Para la esposa, el día que contrajere nuevas nupcias.
2º Por la desaparición de los requisitos referidos a edad o estado civil determinantes de su otorgamiento y goce, a partir de la fecha en que ello ocurra.
3º Para los hijos y también las hijas cuando sean solteras comprendidos en el inciso 4º del artículo 82, y los nietos y también las nietas cuando sean solteras comprendidos en el inciso 3º última parte del mismo artículo, el día que cumplan los veintiséis años de edad, o en la fecha de finalización o abandono de los estudios si ello hubiera ocurrido antes.
4º Para los comprendidos en los incisos 3º a 11 inclusive del artículo 82, el día que se compruebe que poseen medios propios de subsistencia suficientes que hagan innecesaria la pensión.
5º Por ausentarse del país sin autorización del Comandante en Jefe de la respectiva fuerza armada, salvo las excepciones que determine la reglamentación de la presente ley.
6º Por tomar estado religioso y mientras dure tal situación.
7º Por condena a la pena de inhabilitación absoluta, con carácter de principal o de accesoria, pudiendo renacer el derecho en los casos de rehabilitación, conforme a lo dispuesto sobre el particular por el Código Penal de la Nación; o por condena a la pérdida de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.
8º Por vida deshonesta del o de la pensionista, comprobada mediante información administrativa.

Art. 86. — El haber de pensión se concederá a los familiares con derecho a ella, en el siguiente orden:

1º A la esposa en concurrencia con los hijos y los nietos.
2º A la esposa en concurrencia con los hijos, no existiendo nietos.
3º A la esposa en concurrencia con los nietos, no existiendo hijos.
4º A la esposa, en concurrencia con los padres, no existiendo hijos, ni nietos.
5º A la esposa, no existiendo hijos, nietos, ni padres.
6º A los hijos, en concurrencia con los nietos, no existiendo esposa.
7º A los hijos, no existiendo esposa ni nietos.
8º A los nietos, no existiendo esposa ni hijos.
9º A los padres, no existiendo esposa, hijos, ni nietos.
10. A las hermanas y/o hermanos, no existiendo esposa, hijos, nietos, ni padres.

Art. 87. — La distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

1º En caso de concurrencia de esposa e hijos nacidos dentro del matrimonio o adoptivos y nietos, corresponderá la mitad a la esposa y la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales, asignándose a los nietos la parte de pensión que le hubiere correspondido a su padre si viviese, aunque no tuviese derecho a la misma y entre ellos por partes iguales. Si la concurrencia fuere con hijos nacidos fuera del matrimonio, se asignará a éstos la parte que les corresponda por aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 14.367, y los hijos de éstos recibirán en conjunto la parte que a su padre premuerto le hubiere correspondido conforme a lo expresado en la última parte del párrafo anterior.
2º En caso de concurrencia de esposa e hijos nacidos dentro del matrimonio o adoptivos, la mitad corresponderá a la esposa y la otra mitad se dividirá por partes iguales entre los hijos.
Si la concurrencia fuere con hijos matrimoniales y extramatrimoniales la mitad del haber de pensión correspondiente a los hijos se regirá por aplicación análoga del artículo 8º de la Ley 14.367. Si la concurrencia fuere sólo con hijos extramatrimoniales, la citada mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales.
3º En caso de concurrencia de esposa y nietos, la mitad corresponderá a la esposa y la otra mitad se distribuirá entre los nietos, por estirpes y en caso de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del inciso 1º del presente artículo.
4º En caso de concurrencia de la esposa y los padres del causante con derecho a pensión, los dos tercios del haber de pensión corresponderán a la esposa y el tercio restante a los padres.
5º En caso de concurrir solamente la esposa, el haber de pensión le corresponderá íntegramente a ella.
6º En caso de concurrencia de hijos y nietos, el total del haber de pensión se distribuirá entre ellos y considerando a los nietos como representando a su padre, a los efectos de determinar la porción que corresponda, y aplicándose en su caso lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 14.367.
7º En caso de concurrencia de hijos nacidos dentro del matrimonio y adoptivos, el haber de pensión se dividirá por partes iguales entre los mismos. Si también concurrieran hijos nacidos fuera del matrimonio se procederá por analogía con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 14.367.
8º Si sólo concurren nietos, el total del haber de pensión se distribuirá entre ellos por estirpes y, en su caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 14.367, y dentro de cada estirpe por partes iguales.
9º En caso de concurrencia del padre y madre con derecho a pensión, el haber de pensión corresponderá íntegramente a éstos por partes iguales.
10. En caso de concurrencia de hermanas y/o hermanos con derecho a pensión, el haber de pensión les correspondderá íntegramente por partes iguales.

Art. 88. — En caso de concurrencia de derecho habientes, si uno de estos falleciere o perdiere su derecho a pensión, su parte acrecentará la de sus cobeneficiarios.

Art. 89. — En los casos previstos en el apartado e) del inciso 2º del artículo 38, con presunción de fallecimiento establecida judicialmente, se otorgará pensión provisional a los derecho habientes del causante, hasta tanto se aclare en forma definitiva la situación legal del mismo. Establecido el fallecimiento, la pensión se convertirá en definitiva. Si esta situación se produjera con alguno de los derecho habientes se procederá por analogía. La pensión que corresponda se acordará previa información administrativa, también cuando el hecho que hace presumir el fallecimiento, por las circunstancias en que se ha producido, induzca a considerar lo verosímil.

CAPITULO II

Haber de Pensión

Art. 90. — Los haberes de pensión se liquidarán desde la fecha del fallecimiento o de la baja del causante, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones legales pertinentes en materia de prescripción, cuando así corresponda. Si el derecho a la pensión se hubiere originado con posterioridad al fallecimiento o a la baja del causante, la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella. Si otro familiar justificara un derecho a participar de una pensión ya concedida, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

Art. 91 — El haber de pensión es inembargable y no responde por las deudas contraídas por el causante, salvo en los casos de alimentos y litis expensas, u obligaciones a favor de la Nación o del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares, cualesquiera fueren sus causas. Todo haber de pensión es personal y será nula la cesión o traspaso que se pretenda hacer de él por cualquier causa que sea.

Art. 92. — El haber de pensión se establecerá de conformidad con las siguientes prescripciones, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del artículo 82:

1º A los deudos del militar fallecido en situación de actividad:
a) Si entre los deudos con derecho a pensión existen viuda, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado. Si el causante, en lugar de fallecer, hubiera pedido pasar a retiro en la misma fecha con los beneficios señalados en los apartados a) o b) del inciso 1º del artículo 76, dicho porcentaje se aplicará sobre el haber de retiro prescripto por los mencionados apartados;
b) Si entre los deudos con derecho a pensión no existen viuda, hijos ni nietos, la mitad del haber de retiro que le hubiere correspondido si hubiere pasado a retiro el día de su muerte. Si el tiempo de servicios del causante fuere menor de quince años simples, la pensión será igual a la mitad del haber de retiro que le hubiére correspondido con quince años de servicios computados.

2º A los deudos del militar fallecido en actividad a consecuencia de un acto de servicio:
a) Si concurren viuda, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del haber de retiro que establece el artículo 76, inciso 2º, apartado b) de esta ley;
b) Si no concurren viuda, hijos o nietos, el cincuenta por ciento del haber de retiro que establece el artículo 76, inciso 2º apartado b) de esta ley.

3º A los deudos del militar fallecido en situación de retiro:
a) Si entre los deudos con derecho a pensión existen viuda, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del haber de retiro que gozaba el causante.

4º A los deudos del militar fallecido en situación de retiro prestando los servicios prescriptos por el artículo 62 de esta ley:
a) Si el fallecimiento fue a consecuencia de un acto del servicio, se procederá por analogía a lo prescripto en el inciso 2º de este artículo;
b) Si el fallecimiento no fue a consecuencia de un acto del servicio, se procederá por analogía a lo prescripto en el inciso 3º de este artículo, previo nuevo cómputo de servicios del causante a la fecha de su fallecimiento.

5º A los deudos del personal superior y subalterno de la reserva incorporada y a los del personal de alumnos y conscriptos, que haya fallecido a consecuencia de un acto del servicio o cuando estuviere comprendido en los artículos 77 ó 78, le corresponderá un haber de pensión conforme a lo prescripto en los incisos anteriores de este artículo, en cuanto ellos resulten aplicables.

6º A los familiares del personal comprendido por el artículo 80:
a) Si entre los familiares con derecho a pensión existan esposas, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del haber de retiro que gozaría el causante si en lugar de haber sido dado de baja hubiere pasado a situación de retiro;
b) Si entre los familiares con derecho a pensión no existen esposa, hijos o nietos, el cincuenta por ciento del haber de retiro que gozaría el causante si en lugar de haber sido dado de baja hubiera pasado a situación de retiro.

Art. 93. — Se establece como pensión global mínima a acordar a los familiares de los militares que fallecieren o fueren dados de baja, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del artículo 82, la siguiente:

1º Para los familiares del personal superior, la suma equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado de subteniente, guardiamarina o alférez.
2º Para los familiares del personal subalterno, la suma equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado de cabo o cabo 2º.

Art. 94. — El haber de pensión determinado en la forma que prescribe este Capítulo, sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos o disminuciones que la ley de presupuesto general de la Nación introduzca en los sueldos y suplementos generales, del grado con que fue calculado.

TITULO V

Tribunales de Honor

Art. 95. — El Poder Ejecutivo creará con carácter permanente y reglamentará la competencia, composición y procedimientos de los tribunales de honor, a los cuales estará sujeto todo el personal superior que tenga derecho al uso del uniforme y al título del grado.

Art. 96. — El Poder Ejecutivo podrá, previo parecer de un tribunal de honor, privar del goce del título del grado y uso del uniforme a cualquier oficial cuando, a su juicio, así convenga al decoro de la jerarquía. Los oficiales ya retirados o que pasen a retiro como consecuencia de la sanción máxima de dicho tribunal no tendrán otros derechos, de los especificados en el artículo 8º de esta ley, que los correspondientes al inciso 6º del mismo.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Art. 97. — Salvo aquellos casos expresamente determinados en estas disposiciones transitorias, esta ley no alterará ni el carácter ni el efecto de los servicios ya prestados, computados o computables, por el personal a la fecha de vigencia de esta ley. Los tiempos de servicios anteriores a la vigencia de esta ley computables a los fines del retiro por el personal en actividad y en la situación del artículo 62, sólo podrán ser considerados para la aplicación de la escala del artículo 79, o a los efectos de su inclusion en las normas del artículo 76.

Los conceptos y porcentajes determinados para el cálculo del haber de retiro en las escalas prescriptas en leyes anteriores a la presente ley, no podrán ser modificados en ningún caso, salvo aquellas variaciones previstas en el último párrafo del artículo 74.

Art. 98. — El suplemento general establecido por el artículo 56, inciso 4º no integrará, en ningún caso, los conceptos para el cálculo del haber de retiro del personal que, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, haya pasado a la situación de retiro o cesado en la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 62, salvo que se trate del personal comprendido en el artículo 76, inciso 1º, apartados a) y b) e inciso 2º, apartados b) y c). El mismo criterio se aplicará para determinar el haber de pensión, cuando el derecho a ésta se hubiere originado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El régimen del haber de retiro, de pensiones militares y de haber indemnizatorio del personal de la reserva incorporada, concedidos antes de la vigencia de la presente ley se regirá por las disposiciones de la Ley 14.777.

Art. 99. — Al personal militar que cumpla habitualmente actividad arriesgada y que a la fecha de la vigencia de esta ley se encuentre comprendido en la situación prevista por el artículo 76, inciso 1º, apartados a) o b), de la Ley 14.777, que sufra una incapacidad física que lo inhabilite para continuar desempeñando dichas actividades y que continúe en servicio efectivo, le serán aplicables en sus respectivos casos, las citadas disposiciones de la Ley 14.777, en ocasión de pasar a retiro voluntario uobligatorio.

Art. 100. — La causa de baja prescripta por el inciso 3º del artículo 20 no será de aplicación para el personal que con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley 14.777 haya pasado a situación de retiro sin derecho a haber.

Art. 101. — Si como consecuencia de los grados máximos que para cada agrupamiento de personal establezcan las reglamentaciones de esta ley, resultare que a la fecha de dictarse las mismas existiere personal de mayor jerarquía que las que esas reglamentaciones prescriben, dicho personal podrá continuar en actividad, en el grado alcanzado, hasta tanto se produzca su retiro, voluntario u obligatorio.

Art. 102. — Al personal retirado que a la fecha de vigencia de esta ley desempeñe o haya desempeñado servicios civiles en tal situación, en caso de que preste servicios según lo prescripto por el artículo 62 no se le computarán dichos servicios a los fines del incremento de su haber de retiro.

Art. 103. — Los servicios efectivos que hayan sido prestados como voluntario bajo el imperio de las Leyes 12.913 y 13.996, a partir del 1º de enero de 1945 y hasta la fecha de promulgación de la Ley 14.777, y como alumno de las escuelas de reclutamiento para personal subalterno de la Armada, también con anterioridad a la fecha citada en último término, serán computados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 14.777.

Art. 104. — El personal militar retirado reconocido como "Expedicionario al Desierto", "Fundadores de la Aviación Militar", "Fundadores de la Aviación Naval" o "Exploradores del Polo Sur", será incluído, en mérito a los servicios prestados a la Nación y a pesar de su situación de retirado, en los respectivos registros de personal de las fuerzas armadas, y percibirá como haber de retiro el monto del haber mensual que para el personal de su grado y agrupamiento en actividad (servicio efectivo) se determina en el artículo 76, inciso 1º, apartados a) o b).

Art. 105. — El derecho a pensión conferido por los artículos 80, 82, incisos 7º y 8º y 92 incisos 2º y 5º, comprenderá también los casos en que el motivo generador de tal derecho hubiera ocurrido con anterioridad a la fecha que para cada caso se señala:

1º Para los comprendidos en el artículo 80, cualquiera haya sido la fecha de baja del causante.
2º Para los comprendidos en el artículo 82, incisos 7º y 8º y 92, inciso 2º, con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley 14.777.
3º Para los deudos del personal de alumnos, tropa y de la reserva (no procedentes del cuadro permanente), cuando el deceso del causante se hubiere producido con posterioridad al 6 de octubre de 1950.

Art. 106. — El personal retirado según las disposiciones del artículo 76, inciso 1º, apartados a) y b) inciso 2º apartados b) y c) y artículo 104 de la Ley 14.777, así como el comprendido en el artículo 77 de dicha ley, y los respectivos pensionistas, que al momento de la vigencia de la presente perciban suplementos particulares o compensaciones establecidas en aquella ley, dejarán de recibirlos en tales conceptos, sin perjuicio de continuar percibiendo los respectivos montos hasta su total absorción por los futuros aumentos de remuneración y a cuenta de los mismos.

Art. 107. — Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en forma jurisdiccional, con tres reglamentaciones, una para cada fuerza armada, que se adecuen a las exigencias de la diferente naturaleza de las mismas, pero de manera tal que sus disposiciones que sean de aplicación común, no establezcan trato diferencial entre ellas para situaciones análogas. Hasta tanto se aprueben dichas reglamentaciones, facúltase al Poder Ejecutivo a continuar aplicando las de la Ley 14.777 en cuanto resulten operantes y no modifiquen la letra ni el espíritu de la presente.

Art. 108. — Al personal militar superior de la Armada Argentina, integrante del Cuerpo de Ingenieros, que con posterioridad a la obtención de su título profesional y como condición de ingreso a aquélla se le haya exigido una especialización, se le computará el tiempo que demandó la misma al tenor de lo expresado en el artículo 70 de la presente Ley.

Art. 109. — Deróganse, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, la ley para el personal militar Nº 14.777 y sus modificatorias, y toda otra disposición legal que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 110. — Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los sesenta días de su promulgación.

Art. 111. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
José R. Cáceres Monié.

Anexo 1

PERSONAL MILITAR SUPERIOR Y SUBALTERNO

Categorías, clasificación y equivalencias de grado en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea

Categoría	Clasificación		GRADO		
			Ejército	Armada	Fuerza Aérea
PERSONAL SUPERIOR	Oficiales Superiores		Teniente general General de división General de brigada (o de los servicios) Coronel	Almirante Vicealmirante Contraalmirante Capitán de navío	Brigadier general Brigadier mayor Brigadier Comodoro
	Oficiales Jefes		Teniente coronel Mayor	Capitán de fragata Capitán de corbeta	Vicecomodoro Mayor
	Oficiales Subalternos		Capitán Teniente 1º Teniente Subteniente	Teniente de navío Teniente de fragata Teniente de corbeta Guardiamarina	Capitán Primer teniente Teniente Alférez
PERSONAL SUBALTERNO	Suboficiales Superiores		Suboficial mayor Suboficial principal Sargento ayudante Sargento 1º	Suboficial mayor Suboficial principal Suboficial 1º Suboficial 2º	Suboficial mayor Suboficial principal Suboficial ayudante Suboficial auxiliar
	Suboficiales Subalternos		Sargento Cabo 1º Cabo	Cabo principal Cabo 1º Cabo 2º	Cabo principal Cabo 1º Cabo
	Tropa	Voluntarios	Voluntario 1º Voluntario 2º	Marinero 1º Marinero 2º	Voluntario 1º Voluntario 2º
		Conscriptos	Dragoneante Soldado	Dragoneante Conscripto	Dragoneante Soldado

Anexo 2

PERSONAL MILITAR DE ALUMNOS

Equivalencias de grado en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea (en las escuelas de reclutamiento)

Personal subalterno	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Suboficial mayor	Suboficial mayor cadete	Suboficial mayor cadete Cadete 5to. año	Suboficial mayor cadete
Suboficial principal Sargento ayudante - Suboficial 1º	Suboficial principal cadete Sargento ayudante cadete	Suboficial principal cadete Suboficial 1º cadete	Suboficial principal cadete Suboficial ayudante cadete
Suboficial ayudante Sargento 1º - Suboficial 2º Suboficial auxiliar	Sargento 1º cadete	Suboficial 2º cadete	Suboficial auxiliar cadete
Sargento - Cabo principal Cabo 1º Cabo - Cabo 2º	Cadete 4to. año Cadete 3er. año	Cadete 4to. año Cadete 3er. año	Cadete 4to. año Cadete 3er. año
Dragoneante Soldado conscripto	Aspirante - dragoneante Aspirante	Aspirante - dragoneante Aspirante	Aspirante - dragoneante Aspirante

Nota: El número de años que se indica, no significa que en todas las escuelas de reclutamiento tal deberá ser el número de cursos. Este cuadro sólo establece la sucesión jerárquica del personal de alumnos, y sus equivalencias con relación al personal subalterno. A efecto de estas equivalencias, el cadete de último curso, cuando en acto del servicio desempeñe funciones de oficial será considerado como subteniente guardiamarina o alférez.

Anexo 3

PERSONAL SUPERIOR

Tiempos mínimos

GRADO	Ejército, Armada y Fuerza Aérea — Con funciones de comando	Ejército, Armada y Fuerza Aérea — Con funciones profesionales
General de división	—	—
Vicealmirante	—	—
Brigadier mayor	—	—
General de brigada	3	—
Contraalmirante	3	—
Brigadier	3	—
Coronel	4	5
Capitán de navío	4	5
Comodoro	4	5
Teniente coronel	4	5
Capitán de fragata	4	5
Vicecomodoro	4	5
Mayor	4	5
Capitán de corbeta	4	5
Mayor	4	5
Capitán	4	4
Teniente de navío	4	4
Capitán	4	4
Teniente 1º	2	3
Teniente de fragata	2	3
1er. Teniente	2	3
Teniente	2	3
Teniente de corbeta	2	3
Teniente	2	3
Subteniente	2	3
Guardiamarina	2	3
Alférez	2	3

Nota: A efectos del Artículo 56, inciso 1º el tiempo mínimo en actividad para los grados de teniente general, almirante o brigadier general, y general de división, vicealmirante o brigadier mayor, es de dos años.

Anexo 4

PERSONAL SUBALTERNO

Tiempos mínimos

GRADO	Cuadro permanente
Suboficial principal	3
Sargento ayudante	3
Suboficial 1º	3
Suboficial ayudante	3
Sargento 1º	3
Suboficial 2º	3
Suboficial auxiliar	3
Sargento	2
Cabo Principal	2
Cabo 1º	2
Cabo	2
Cabo 2º	2
Voluntario 1º	1
Marinero 1º	1
Voluntario 2º	1
Marinero 2º	[illegible]

Nota: A efectos del Artículo 56, inciso 1º, el tiempo mínimo en actividad para el grado de suboficial mayor es de tres años.



DESIGNACION

Director de la Casa Argentina en Madrid.

DECRETO

Nº 1.852

Bs. As., 18|6|71

VISTO la propuesta formulada por el señor Ministro de Cultura y Educación para proveer el cargo de Director de la Casa Argentina en Madrid (España) "Nuestra Señora de Luján"; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el citado cargo, previsto en el área del Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, del Ministerio de Cultura y Educación;

Que por resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 366, del 17 de diciembre de 1969, fue aprobado el reglamento de la citada Casa Argentina;

Que el artículo 9º del reglamento establece, en mérito a las exigencias propias de la función, que el nombramiento del Director debe recaer en un egresado de una universidad argentina, con experiencia en la enseñanza universitaria o en la investigación científica;

Que la persona propuesta por el señor Ministro de Cultura y Educación para ocupar el cargo de Director reúne los requisitos precitados;

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Casa Argentina en Madrid (España) "Nuestra Señora de Luján" a licenciado Francisco Juan Macías (M. I. 5.006.300, cédula de identidad número 3.117.114).

Art. 2º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo, clase "J"-grupo VI, la que se complementará, hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de primera clase.

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasaje correspondientes, para los viajes del Director y su grupo familiar.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y se imputarán a: cargo de presupuesto, 40 — 005 — 330 — 0 — 5.30 — 02 — 0.005 — 11 - 1110—. pasajes y viáticos, 40 — 005 — 330 — 0 — 5.90 — 81 — 0.005 — 12 — 1210.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek

IMPORTACION

Efectúanse algunas modificaciones en los derechos de importación de aeronaves.

DECRETO

Nº 2.241

Bs. As., 6|7|71

VISTO el Expediente Nº 57419|71

CONSIDERANDO:

Que por los decretos Nros. 14.760, 1.071|66 y sus complementarios Nros. 1.700|63 y 5.006|66 respectivamente se estableció un sistema para posibilitar el equipamiento del sector aeronáutico y el desarrollo de la industria aeronáutica, previéndose un régimen de importación actualmente derogado por la Ley Nº 18.583;

Que la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, salvo excepciones, no discrimina el material de uso específico en la actividad aeronáutica, lo cual se traduce en que al ser considerado por somilitud deba pagar derechos de importación que no guardan relación con aquellos establecidos para los elementos que no produce la industria nacional;

Que se ha comprobado que la inclusión de los materiales de uso aeronáutico en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación es una tarea de largo plazo;

Que a los fines de satisfacer necesidades inmediatas y hasta tanto no se determine y establezca en forma definitiva el mecanismo operativo que posibilite la importación de elementos destinados a la actividad aeronáutica que la industria nacional no esté en condiciones de satisfacer se hace imprescindible mantener la continuidad en el abastecimiento de los referidos bienes en las mejores condiciones, para lo cual corresponde adoptar una medida transitoria de liberación de derechos de importación;

Que dicha medida responde a los lineamientos generales de las Políticas Nacionales Nros. 58, 72, 73, 75 y 79;

Que asimismo se hace necesario efectuar algunas modificaciones en los derechos de importación de aeronaves, de forma tal que la integración del parque aeronáutico nacional se efectúe en las condiciones técnico-económicas más favorables;

Que corresponde determinar y reglamentar la contribución especial a la importación de aeronaves y demás bienes destinados a la actividad aeronáutica, creada por el Artículo 54 de la Ley Nº 11.821, (texto definitivo), modificada por la Ley Nº 19.112;

Por ello y conforme a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.690, las Leyes Nos. 18.416, 11.821 y su modificatoria, Ley Nº 19.112, y de acuerdo a lo informado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y el Ministerio de Industria, Comercio y Minería;

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyanse el texto y derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que se indican a continuación:

88.02.00.01	Aviones nuevos de hasta dos toneladas de peso máximo	30 %
88.02.00.20	Aviones nuevos de más de seis toneladas de peso máximo, cuyo número de plazas sea mayor de dieciocho	Libre
88.02.00.50	Planeadores construidos según normas de homologación vigentes	Libre
88.02.00.60	Helicópteros nuevos de hasta tres toneladas de peso máximo inclusive	5 %

Art. 2º — Incorpórese a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

88.02.00.05	Aviones nuevos, con motores alternativos, de más de dos toneladas y hasta seis toneladas de peso máximo inclusive .	5 %
88.02.00.10	Aviones nuevos, con turbomotores, de más de dos toneladas y hasta seis toneladas de peso máximo, cuyo número de plazas sea mayor de dieciocho	Libre
88.02.00.15	Aviones nuevos, con turbomotores, de más de dos toneladas de peso máximo, cuyo número de plazas sea igual o menor de dieciocho	10 %
88.02.00.25	Aviones usados de más de seis toneladas de peso máximo, con turbomotores, cuyo número de plazas sea igual o mayor de cuarenta, con no más de siete años desde su entrega por el fabricante	30 %
88.02.00.65	Helicópteros nuevos de más de tres toneladas de peso máximo	Libre

Art. 3º — Exceptúase, hasta tanto se determine y establezca en forma definitiva el mecanismo operativo de importación, del pago de los derechos de importación a los elementos y bienes que se indican a continuación, de uso específico en la actividad aeronáutica y siempre que la industria nacional no los produzca:

1º) Motores, hélices, equipos, instrumentos, accesorios, repuestos, piezas y materias primas de uso aeroespacial.

2º) Máquinas nuevas, equipos nuevos, herramientas especiales y utillajes destinados a la fabricación, reparación o mantenimiento de aeronaves y elementos aeroespaciales.

3º) Aparatos de medición, control y ensayos para la fabricación, reparación y mantenimiento de aeronaves y elementos aeroespaciales.

4º) Elementos destinados al servicio de ayuda y protección al vuelo o específicos para infraestructura aeronáutica.

5º) Equipos, instrumentos, materiales y productos químicos, destinados al trabajo aeroespacial exclusivo.

6º) Elementos de entrenamiento terrestre, paracaídas y sus partes.

7º) Materiales, equipos, accesorios y repuestos destinados a fotografía aérea y aerofotogrametría.

Art. 4º — A los efectos de la exención del pago de los derechos de importación prevista en el Artículo 3º, las firmas privadas y reparticiones oficiales interesadas, seguirán el siguiente procedimiento:

1º) Deberán iniciar la gestión ante el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, que intervendrá a fin de determinar si los elementos o bienes a importar son de utilización específica en la actividad aeronáutica, como asimismo si satisfacen las Normas de Homologación y Ordenes de Servicio Standard vigentes.

2º) Con la información requerida precedentemente, la solicitud de exención será considerada por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería a fin de contemplar las posibilidades y situación de la industria nacional frente a la importación de dichos elementos o bienes.

Art. 5º — El Certificado que en común podrán otorgar el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, tendrá el carácter de autorización de exención del pago de derechos de importación, para los elementos o bienes que en forma expresa se detallen, a los fines de su presentación ante la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 6º — Determínase la contribución especial a la importación de aeronaves, creada por el Artículo 54 de la Ley número 11.821 modificada por la Ley número 19.112, del siguiente modo con respecto al valor C.I.F.

1º) Quince por ciento (15 %) para las aeronaves de las posiciones N. A. D. I. 88.02.00.01 y 88.02.00.25.

2º) Diez por ciento (10 %) para las aeronaves de la posición N.A.D.I. 88.02.00.15.

3º) Cinco por ciento (5 %) para las aeronaves de las posiciones N.A.D.I. 88.02.00.05 y 88.02.00.60.

4º) Las aeronaves de las posiciones N.A.D.I. 88.02.00.10; 88.02.00.20; 88.02.00.40; 88.02.00.50 y 88.02.00.65, quedan exceptuadas de pagar la contribución especial.

Art. 7º — Fíjase una contribución especial de tres por ciento (3 %) sobre el valor C.I.F. para todos los elementos de uso aeronáutico que no estén incluídos en el Artículo 6º del presente decreto, el que deberá ser depositado en la Cuenta Especial Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil, quedando exceptuados de esta contribución especial los elementos destinados a satisfacer planes de producción aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8º — Los elementos de importación de uso aeronáutico específico, destinados a los Organismos del Estado, nacionales, provinciales o municipales, centralizados o descentralizados, quedan eximidos del pago de la contribución especial establecida en los Artículos 6º y 7º del presente decreto.

Art. 9º — Los márgenes de preferencia pactados en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio serán mantenidos para los productos negociados que estuvieran comprendidos en los beneficios del presente decreto, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el uso aeronáutico y establecidos por normas de aplicación específica en esta actividad.

Art. 10. — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y el Ministerio de Industria, Comercio y Minería establecerán por resolución, las disposiciones correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 11. — Las disposiciones del presente decreto entrarán a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Deróganse, a partir de la publicación del presente decreto, las disposiciones que se opongan al mismo.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
José R. Cáceres Monié.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

EDUCACION

Prueba final de capacidad a ex alumnos de la clausurada Universidad "Bartolomé Mitre"

DECRETO

Nº 2.250

Bs. As., 7|7|71

VISTO las constancias del expediente Nº 24.612|71, del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de abril de 1971 un grupo de ex-alumnos de la clausurada Universidad "Bartolomé Mitre" de Olivos (Buenos Aires) solicita se provea lo pertinente para que puedan obtener la habilitación profesional mediante procedimientos que no se aparten de lo prescripto en el Decreto 8472|69.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 121|68, dispuso que la entonces Secretaría de Estado de Cultura y Educación adoptara las medidas que permitieran a egresados de la ex-Universidad Bartolomé Mitre, ejercer la consiguiente actividad profesional.

Que con fecha 17 de marzo de 1968 el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, de conformidad con lo propuesto por la entonces Secretaría de Estado de Cultura y Educación, acordó tomar un examen final de competencia supletorio del de habilitación, a los estudiantes de la clausurada Universidad que ingresasen a las Universidades Nacionales habiendo aprobado más del cuarenta por ciento de sus respectivas carreras, y antes de obtener el título correspondiente.

Que el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires decidió aplicar en su ámbito los términos de dicho acuerdo mediante Resolución Nº 365 del 21 de junio de 1968, la que se instrumentó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a través de la Resolución Nº 11.089|68 de su Decanato.

Que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires ha establecido con el mismo fin, mediante Resolución Nº 2263|Enseñanza|70, un sistema que difiere sensiblemente del previsto en el Decreto Nº 8472|69.

Que, por tal motivo, los ex-alumnos recurrentes peticionan por ante el Ministerio de Cultura y Educación que se les asegure al respecto un trato equitativo.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar las medidas que permitan tomar a los recurrentes y a quienes pudieran encontrarse en situación similar la prueba final de capacidad profesional establecida en el Decreto Nº 8472|69, siguiendo sustancialmente el procedimiento allí fijado con las indispensables adecuaciones que el caso planteado requiere.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Cultura y Educación, a solicitud de los interesados, constituirá los tribunales previstos en el artículo 18 del Decreto Nº 8472|69, para tomar la prueba final de capacidad profesional a ex-alumnos de la clausurada Universidad "Bartolomé Mitre" de Olivos (Buenos Aires) que acrediten haber concluido su carrera, de acuerdo con las normas generales vigentes en la materia, con las siguientes particularidades:

a) en lugar del representante del establecimiento se designará a uno de los miembros de la terna que al efecto proponga el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas;

b) las pruebas se tomarán en el establecimiento que se acuerde entre el Ministerio y dicho Consejo de Rectores;

c) el temario será propuesto en cada oportunidad por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, teniendo en cuenta el plan de estudios cursado por los examinandos.

Art. 2º — Cuando quienes aprueben la prueba final de capacidad profesional en las condiciones particulares establecidas en el presente decreto no posean el diploma que acredite la obtención del título académico correspondiente, dicho diploma le será expedido sin cargo por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

FORESTACION

Rebaja sobre los precios de venta de semillas de predios ubicados al sur del paralelo 42.

DECRETO
Nº 2.247
Bs. As., 7/7/71

VISTO este Expediente Nº 34.758|69, del que resulta:

Que por Disposición Nº 219, de fecha 3 de noviembre de 1969 (fs. 5|6), la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispuso ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, que los plantadores forestales, con planes de forestación y|o reforestación aprobados por ese Organismo, gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50 %), sobre los precios de venta de semillas vigentes, establecidos por Decreto Nº 6.581, de fecha 15 de octubre de 1969;

Que la citada rebaja regirá solamente para la realización de planes que se llevarán a cabo en predios ubicados al sur del paralelo 42, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el programa de Acción para la Patagonia, fijado por el Gobierno de la Nación, incluye como uno de sus objetivos principales, la realización de trabajos de forestación en la Cordillera Andino Patagónica, corresponde ratificar la Disposición Nº 219|69 citada;

Por ello, el dictamen legal de fojas 9 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 219, de fecha 3 de noviembre de 1969, dictada por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que forma parte integrante de este decreto, por la cual se dispuso que los plantadores forestales cuyos predios se encuentran ubicados al sur del paralelo 42, con planes de forestación y|o reforestación aprobados por ese Organismo, gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) sobre los precios de venta de semillas vigentes.

Art. 2º — El beneficio a que se refiere el artículo anterior se acordará hasta el 31 de diciembre de 1976.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Gabriel Perren.

DISPOSICION
Nº 219
Bs. As., 3/11/69

VISTO el Expediente Nº 34.758|69, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de Acción para la Patagonia, fijado por el Superior Gobierno de la Nación, incluye como uno de sus objetivos principales, la realización de trabajos de reforestación en la Cordillera Andino-Patagónica;

Que una de las metas forestales es la de disponer de un gran volumen de materia prima leñosa, para el abastecimiento constante y sostenido de las industrias del ramo existentes y a instalarse;

Que el Estado debe apoyar al sector privado, mediante medidas promocionales de estímulo, para que éste pueda cumplir eficientemente su cometido;

Que además de las franquicias ya existentes; crédito forestal y exenciones impositivas a la forestación, se considera necesario proveer a los plantadores, de semillas de calidad a precio de fomento, dada la dificultad de obtenerlas en las casas del ramo:

Que ello posibilitará la reducción de costos, y consecuentemente, la producción de materia prima a precios convenientes para las industrias y para el empresario forestador;

Por todo ello,

El Director Nacional de Recursos Naturales Renovables, a|c del Servicio Nacional Forestal,
Resuelve:

1º — Ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, los plantadores forestales, con planes de forestación y|o reforestación, aprobados por este Organismo, gozarán de una rebaja del 50 % sobre los precios de venta de semillas vigentes, establecidos por Disposición Nº 160|69.

2º — Esta rebaja regirá solamente para la realización de planes que se llevarán a cabo en predios ubicados al sud del paralelo 42º.

3º — Regístrese en el Servicio Administrativo. Despacho General, comuníquese a todas las dependencias del Organismo, dése la más amplia difusión.

Cumplido, vuelva a Despacho, a efectos de requerir la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Esteban Takacs.



DECRETOS
Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 300. — Bs. As., 3|2|71. Considérase otorgada, como excepción, a partir del 18|9|70, y por el término de seis meses, licencia sin percepción de haberes, a la agente de la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria Ethel Leleu de Difranco.

DECRETO Nº 383. — Bs. As., 9|2|71. Desestímase el recurso interpuesto por la Federación Argentina de Entidades Mutualistas, contra la Resolución 7.082|70.

DECRETO Nº 393. — Bs. As., 9|2|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la Administración Nacional de Aduanas, Guillermo Eugenio Juárez.

DECRETO Nº 542. — Bs. As., 16|2|71. Transfiérese a la Secretaría de Hacienda los bienes muebles del ex Instituto Superior de Administración Pública.

DECRETO Nº 543. — Bs. As., 16|2|71. Desestímase el recurso jerárquico deducido por el ex agente de la Dirección General Impositiva Nello Casimiro Ferri contra la Resolución 3.353|70.

DECRETO Nº 544. — Bs. As., 16|2|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la Administración Nacional de Aduanas, Oscar Roberto Arce, contra la Resolución 3.704|69.

DECRETO Nº 566. — Bs. As., 18|2|71. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por los actuales agentes de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Julio Angel Lavluzza, Norberto Manuel Vásquez y Oscar Ceola.

DECRETO Nº 580. — Bs. As., 19|2|71. Concédese, como excepción, a partir del 1º|3|71, y por el término de seis meses, licencia sin goce de sueldo a la agente de la Dirección General Impositiva Sara Sosa, autorizando su permanencia en el extranjero.

DECRETO Nº 581. — Bs. As., 19|2|71. Prorrógase a partir del 1º|1|71 y hasta el 31|12|71, la adscripción a la Presidencia de la Nación del funcionario de la Dirección General de Superintendencia del Tesoro, Alfredo José Benincasa.

DECRETO Nº 661. — Bs. As., 1º|3|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la ex agente de la Administración Nacional de Aduanas, Gladys Olga López Ramos de Gallardo, y confírmase la Resolución 3.713|69.

DECRETO Nº 404. — Bs. As., 9|2|71. Decláranse cumplidas por Manuel Nicolás Tufarolo las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y otórgasele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

DECRETO Nº 398. — Bs. As., 9|2|71. Declárase cancelada la hipoteca que en primer término a favor del Estado Nacional grava la superficie de 10.000 hás., constituida por el lote pastoril Nº 94 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

DECRETO Nº 442. — Bs. As., 9|2|71. Apruébase el plan de inversiones propuesto por la firma Telecor, S. A. Comercial e Industrial de la ciudad de Córdoba, por la suma de $ 785.000 para la forestación de 500 hás.

DECRETO Nº 501. — Bs. As., 12|2|71. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por Magdalena Sofía Martínez Zuviría de Morales Bustamante y Pedro Abelaira Marcet contra la Resolución 1.827|69, y confírmase la medida recurrida.

DECRETO Nº 503. — Bs. As., 12|2|71. Acuérdase título de propiedad a favor de Kenneth Duncan Mac-Kay Mac-Phee.

DECRETO Nº 546. — Bs. As., 16|2|71. Aféctase en forma definitiva a favor de la Dirección Nacional de Vialidad la superficie 4 hás. 69 á. 41m.2, 22dm.2.

DECRETO Nº 569 — Bs. As., 18|2|71. Decláranse cumplidos por Robustiano Velásquez las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario y otórgasele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

DECRETO Nº 582. — Bs. As., 19|2|71. Desígnase Asesor del Interventor en la Junta Nacional de Carnes al señor Federico Rafael Lachica.

DECRETO Nº 606. — Bs. As., 19|2|71. Decláranse cumplidas por Antonio Mura, italiano, las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y otórgasele, en consecuencia, el título de propiedad.

DECRETO Nº 704. — Bs. As., 3|3|71. Declárase cancelada la hipoteca que en primer término a favor del Estado Nacional grava la superficie de 16.311 há. 37á. 43m.2, constituida por la parte Oeste del lote 64 y el lote 69, ambos pastoriles, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

DECRETO Nº 765. — Bs. As., 8|3|71. Desígnase Asesor del Interventor en la Junta Nacional de Carnes al Contador Público Nacional Agustín Grabre.

DECRETO Nº 434. — Bs. As., 9|2|71. Apruébase la aceptación de la donación formulada a través de la Dirección General Impositiva al Estado Nacional Argentino, efectuada por "Tamagnone Hermanos y Compañía, S. en Comandita" de una fracción de terreno.

DECRETO Nº 914. — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 32, Secretaría de Hacienda, Carácter 1, Cuentas Especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 23. — Bs. As., 19|1|71. Ha lugar al recurso interpuesto por el ex agente Carlos A. Echegaray Infante del Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

DECRETO Nº 47. — Bs. As., 20|1|71. No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por José Urbano Grubert, por intermedio de su apoderado Dr. Juan Carlos Guerra, contra la Resolución 1.577|68.

DECRETO Nº 220. — Bs. As., 29|1|71. Desestímase como denuncia de ilegitimidad el reclamo por reescalafonamiento deducido por el agente Carlos Esteban Las Heras.

DECRETO Nº 299. — Bs. As., 3|2|71. Reconócese de legítimo abono la suma de $ 1.116,65, que el Departamento de Obra Social adeuda al Dr. Aquiles Novelli.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DECRETO Nº 16. — Bs. As., 19|1|71. Nómbrase Subsecretario de Industria al Coronel Ing. Militar Ernesto Miguel Lorenzo Bonsignore.

DECRETO Nº 114. — Bs. As., 22|1|71. Desígnase Director Nacional de Industria al Ing. Eduardo Bidart.

DECRETO Nº 158. — Bs. As., 25|1|71. Ratifícase la Resolución 10|70 de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, por la cual se designa en la Empresa Petroquímica E. N. a Enrique Vicente Ibáñez Levalle.

DECRETO Nº 309. — Bs. As., 5|2|71. Prorrógase por el término de seis meses, a partir del 14|8|70, el interinato del agente de la Dirección General de Servicios Sociales, Dr. Ernesto Marcelo Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 6. — Bs. As., 12|1|71. Desígnanse Delegados Gubernamentales para participar en la Novena Reunión de la Comisión de Industrias Mecánicas de la Organización Internacional del Trabajo, a la Dra. Perla del Valle Roqué de Marinelli y al Secretario de Embajada Dr. Marcelo Delpech.

DECRETO Nº 64. — Bs. As., 22|1|71. Créase la Comisión de Emergencia que tendrá como misión un plan de medidas inmediatas para hacer frente a la situación socio-económica que afecta la zona de Berisso y Ensenada de la provincia de Bs. As.

DECRETO Nº 65. — Bs. As., 22|1|71. Créase la Comisión de Emergencia que tendrá como misión elaborar un plan de medidas inmediatas para hacer frente a la situación socio-económica que afecta la zona de Villa Gobernador Gálvez, de la provincia de Santa Fe.

DECRETO Nº 184 — Bs. As., 27|1|71. La dirección General de Asuntos Jurídicos, por intermedio de los letrados designados en la resolución S. E. T. 801|70, procederá a asumir la representación y defensa del Estado en los autos caratulados: "Marchio, Juan Bautista Antonio c|La Nación (Secretaría de Trabajo) s|Ordinario" y solicitará el rechazo de la demanda, con costas.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 636. — Bs. As., 25|2|71. Desígnase en el Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares a Jorge Manuel Fernández.

DECRETO Nº 674. — Bs. As., 2|3|71. Fíjase en la suma de $ 300, a partir del 1º|1|71, los gastos de representación correspondientes a los Ayudantes Militares del señor Ministro de Defensa.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº 29. — Bs. As., 19|1|71. Nómbrase a partir del día 1º|2|71, y por el término de tres años, con destino a la Dirección General del Personal Naval al Capitán de Navío (RE) Alberto Oreste Moschini.

DECRETO Nº 676. — Bs. As., 2|3|71. Permútase con el Gobierno de la Pcia. del Chubut, la mitad N. E. de la manzana 87 de la ciudad de Trelew, perteneciente al Estado Nacional Argentino, por la manzana 65 de la ciudad de Trelew, perteneciente a la Pcia. del Chubut.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 690. — Bs. As., 2|3|71. Autorízase a contratar durante los meses de enero y febrero de 1971, con destino al Grupo Hoteles Córdoba "Ascochinga", por el término de 56 días a 29 Ayudantes en General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 14. — Bs. As., 15|1|71. Acuérdase a la agente Nilda Iris Fernández licencia extraordinaria con goce de haberes, a partir del 15|1|71 y por el término que demande su participación en los torneos que se llevarán a cabo en España, durante los meses de enero y febrero.

DECRETO Nº 115. — Bs. As., 22|1|71. Apruébase la Licitación Pública 16|70, nuevo llamado de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

DECRETO Nº 368. — Bs. As., 9|2|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Enrique Rafael Di Martino contra la resolución de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, por la cual se anulara la licitación 57|70 y mantiénese en todos sus términos la medida cuestionada.

DECRETO Nº 376. — Bs. As., 9|2|71. Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la firma IBM World Trade Corporation en fecha 31|12|70, con el objeto de prorrogar la contratación en alquiler de diversas máquinas y equipos del Sistema de Computación de Datos.

DECRETO Nº 411. — Bs. As., 9|2|71. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a reajustar el canon que debe abonar el concesionario de confitería y bares del Casino Central de Mar del Plata, durante los días consignados en el artículo 2º de la disposición 197|70.

DECRETO Nº 218 — Bs. As., 7|4|71. Apruébase el convenio suscripto con la firma IBM World Trade Corporation con el objeto de contratar en alquiler, máquinas del sistema de computación de datos (SCD).

DECRETO Nº 275 — Bs. As., 13|4|71. Desígnase interinamente, mientras dure la ausencia de su titular, a cargo de la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad al Dr. Horacio Rodríguez Castells, secretario de Salud Pública.

DECRETO Nº 317 — Bs. As., 14|4|71. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a suscribir con el Club General Alvarado el contrato de locación de parte del inmueble ubicado en la calle 21 Nº 1343 de la ciudad de Miramar (Pcia. de Bs. As.), con destino al Casino que funciona en la citada ciudad.

DECRETO Nº 607 — Bs. As., 21|4|71
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por ex agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos contra la resolución del Secretario de Hacienda de fecha 11|4|69 obrante en el Expediente 361.355|68 L. B. N. C., la que se revoca.

DECRETO Nº 656 — Bs. As., 23|4|71
Autorízase a celebrar contrato de locación de servicios a favor del Ingeniero José Luis Mendiburu.

DECRETO Nº 878 — Bs. As., 30|4|71
Desestímase el reclamo administrativo interpuesto por Máximo Kupferschmidt, tendientes a obtener el pago del premio correspondiente a cinco enteros de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, presuntamente extraviados por el interesado.

DECRETO Nº 1.269 — Bs. As., 19|5|71
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos Marcos Idelberg Caravajal contra la orden de castigo 81|70, ratificada por la presidencia de dicha repartición por resolución del 20|10|70.

DECRETO Nº 1.639 — Bs. As., 3|6|71
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a acordar un subsidio de $ 5.000.— a favor del Grupo de Voluntarios de Protección al Aborigen (San Isidro, Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 1.653 — Bs. As., 4|6|71
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 300.000.— a favor del Arzobispado de Paraná (Pcia. de Entre Ríos).

DECRETO Nº 1.656 — Bs. As., 4|6|71
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 40.000.— a favor de la Cooperadora de la Escuela Nº 129, González Catán, Pdo. La Matanza (Pcia. de Buenos Aires).

DECRETO Nº 132. — Bs. As., 22|1|71.
Concédese por excepción licencia sin goce de haberes desde el 24|11 al 13|12|70, al Ayudante de Ruleta de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos Héctor Adolfo Di Pilato.

DECRETO Nº 310. — Bs. As., 5|2|71.
Apruébase el convenio firmado con el Gobierno de la Pvcia. de Buenos Aires el 31|12|70, a proseguir en la ejecución del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia.

DECRETO Nº 2.650. — Bs. As., 7|12|70.
Apruébase el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 188|70.

DECRETO Nº 3.228. — Bs. As., 31|12|70.
Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agrónomo Carlos Eduardo Lanús, al cargo de Director del Instituto Nacional de Obras Sociales

DECRETO Nº 3.229. — Bs. As., 31|12|70.
Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Ignacio Castro Garayzabal, al cargo de Director del Instituto Nacional de Obras Sociales.

DECRETO Nº 3.560. — Bs. As., 31|12|70.
Sustitúyese el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1970, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 — Ministerio de Bienestar Social — Carácter 1 — Cuenta Especial 325 — Producido de Loterías y Casinos, vigente por decreto 231|70, el que queda fijado en la suma de pesos 54.900.000.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DECRETO Nº 52. — Bs. As., 20|1|71.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Clorinda Elena Schinca contra la resolución 1094|69.

DECRETO Nº 362. — Bs. As., 9|2|71.
Recházase el reclamo interpuesto como recurso jerárquico de José Pascual Apicella contra la resolución 870|70, la que se confirma a su respecto.

DECRETO Nº 366. — Bs. As., 9|2|71.
Recházase el recurso jerárquico deducido por la ex agente María Jovita Pérez de Gorena, quedando firme a su respecto la resolución 654|70.

DECRETO Nº 269 — Bs. As., 12|4|71
Facúltase a transferir a los Gobiernos de las Provincias de Neuquen y Santiago del Estero, las sumas de $ 29.900 y $ 240.000 respectivamente con destino a realizar inversiones en beneficio de la minoridad, con participación de los organismos provinciales pertinentes.

DECRETO Nº 819 — Bs. As., 30|4|71
Facúltase a transferir al Gobierno de la provincia de Corrientes la suma de $ 55.300.— con destino a realizar inversiones de infraestructura de carácter social.

DECRETO Nº 885 — Bs. As., 30|4|71
Considérase en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes, a partir del 10|3|71, a la Maestra de Grado (Indice 23) titular Blanca Franco de Estrada.

DECRETO Nº 897 — Bs. As., 30|4|71
Reconócese de legítimo abono la suma de $ 716,49.— a favor del agente Presbítero Eugenio Acosta Regunaga.

DECRETO Nº 903 — Bs. As., 3|5|71
Facúltase a transferir al Gobierno de la provincia del Chubut la suma de $ 150.000.— con destino a la construcción de treinta (30) viviendas por el sistema de Esfuerzo Propio y Ayuda Mutua en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

DECRETO Nº 1.044 — Bs. As., 7|5|71
Recházase el recurso jerárquico deducido por Natan Starik, quedando en firme a su respecto la Disposición 1183|70 dictada por el Director General de Administración.

DECRETO Nº 1.289 — Bs. As., 19|5|71
Autorízase al Gobierno de la provincia de Salta para que invierta el monto del subsidio que por $ 100.000.— le fuera otorgado por decreto 8.592|69.

DECRETO Nº 1.343 — Bs. As., 21|5|71
Autorízase a liquidar por intermedio de la Dirección General de Administración en favor del Director Ejecutivo del Instituto de Asistencia, Promoción e Investigación Rvdo. Padre Francisco Rotger el importe correspondiente a siete días de viático a razón de u$s 26 por día, para su concurrencia a la Conferencia Internacional de la Familia, a realizarse en España.

DECRETO Nº 1.377 — Bs. As., 26|5|71
Reconócese de legítimo abono la suma de $ 87,96 en favor de Isidoro Ernesto Olivera, en concepto de doce días francos compensatorios dependientes de uso al término de su contrato vencido el 31|3|70.

Secretaría de Seguridad Social

DECRETO Nº 572 — Bs. As., 30|4|71
Otórgase pensiones a la vejez a favor de Lucía Valcarse Abella, María Fernanda Acevedo, Berna Justa Baru y otros.

DECRETO Nº 573 — Bs. As., 30|4|71
Otórgase pensiones a la vejez a favor de Pascual Agresti, Andrea Aguirre, María Socorro Villasana de Amerio y otros.

DECRETO Nº 608 — Bs. As., 21|4|71
Otórgase pensiones a la vejez a favor de Jorgelina Bernabela Dupuy de Aceltuno, María Agustina González de Aguirre, Arnoldo Silbermeister y otros.

DECRETO Nº 19. — Bs. As., 19|1|71.
Adscríbese a la Presidencia de la Nación al agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles Eduardo Luis Marcet.

DECRETO Nº 186. — Bs. As., 27|1|71.
Desestímase el recurso de nulidad y de apelación en subsidio interpuesto por Alberto Oscar Iglesias, contra la resolución 334|69, la que se confirma.

DECRETO Nº 367. — Bs. As., 9|2|71.
Ratifícanse las resoluciones 106 y 132|70, por las cuales se acordó al Director General de Servicios Comunes de Previsión Dr. Juan Gilbert y al Subdirector Nacional de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles Dr. Félix Luis Moscarelli, el máximo de adicional fijado para la Clase "J" Grupo I y II, respectivamente, por decreto 1020|69 con anterioridad al 1º|1|69.

Secretaría de Salud Pública

DECRETO Nº 371. — Bs. As., 9|2|71.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Ignacio Isidro López, contra la resolución 946|70 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 372. — Bs. As., 9|2|71.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan Carlos Segura contra la resolución 1242|70 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 373. — Bs. As., 9|2|71.
Recházanse los recursos interpuestos por Daniel Raúl Arrieta, Alicia E. Giroldi, Osvaldo Aníbal Alcine y Rodolfo Ayax Alzugaray contra la resolución 890|70 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 377. — Bs. As., 9|2|71.
Reemplázase a los efectos de adaptarlo a las prescripciones 5261|64, el artículo 2º del Decreto 9210|61 —modificatorio del artículo 2º del registrado bajo el Nº 10.080|52— por el texto siguiente: "Artículo 2º — Por conducto de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, deberá gestionarse la inscripción del Decreto 10.080|52 y del presente en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Bs. Aires, como título supletorio de la donación efectuada a favor del Estado Nacional por la ex-Sociedad de Beneficencia de Junín, de diversos inmuebles.

DECRETO Nº 379. — Bs. As., 9|2|71.
Dase por justificadas con goce de haberes, con carácter de excepción las inasistencias incurridas en el lapso comprendido entre el 4|3 y el 3|4|68, por el agente Domingo Guzmán del Centro Tisiológico de Punilla en Santa María (Córdoba).

DECRETO Nº 395. — Bs. As., 9|2|71.
Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 060 — Servicio Nacional de Rehabilitación.

DECRETO Nº 397. — Bs. As., 9|2|71.
Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 075 — Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 330 — Bs. As., 14|4|71
Dase por asignada por el término de seis meses a contar del 1º|6|70, la función de Jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología del Policlínico de Avellaneda (Pcia. de Bs. As.) al doctor Benjamín Bcscoboinik.

DECRETO Nº 331 — Bs. As., 14|4|71
Revócase la resolución 1.519|68 del Instituto Nacional de Salud Mental, por la cual se dispuso la exoneración del ex agente del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" Felipe Amatray.

DECRETO Nº 528 — Bs. As., 20|4|71
Sustitúyese el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1970, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 63, Secretaría de Salud Pública, Carácter 0-937 Administración Central y Carácter 1-807 Fondo Nacional de la Salud.

DECRETO Nº 611 — Bs. As., 21|4|71
Autorízase a disponer la prórroga o remplazo en las mismas condiciones pactadas, por el término de ciento ochenta (180) días de los contratos de personal vigente al 31|3|71 y por el término de ciento cincuenta (150) días al personal vigente al 30|4|71.

DECRETO Nº 772 — Bs. As., 30|4|71
Ratifícanse los nombramientos efectuados por el Instituto Nacional de Salud Mental mediante diversas resoluciones correspondientes al año 1970. Expediente 3.307|71.

DECRETO Nº 773 — Bs. As., 30|4|71
Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el ex agente Dionisio Repetto contra la resolución 43|69 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 820 — Bs. As., 30|4|71
Dispónese la siguiente contribución: Servicio de Atención Médica Integrada de la Comunidad de Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut). $ 1.800.000.

DECRETO Nº 821 — Bs. As., 30|4|71
Dase por concedida licencia sin goce de sueldo, desde el 26|10|70 y mientras dure la función de Interventor en el Instituto Nacional de Salud Mental, al Dr. Agustín Héctor Badano.

DECRETO Nº 825 — Bs. As., 30|4|71
Apruébanse los convenios celebrados con diversas provincias.

DECRETO Nº 830 — Bs. As., 30|4|71
Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental, a dar de baja y proceder a la demolición de una ex casa habitación de la Colonia Nacional Dr. Emilio Vidal Abal.

DECRETO Nº 831 — Bs. As., 30|4|71
Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los ex agentes Enrique Antonio Ciol y José María Ocampo contra la resolución 1465|70, del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 833. — Bs. As., 30|4|71
Apruébase el convenio de fecha 22|12|70 y su ampliatorio del 7|4|71, celebrados entre la Secretaría de Salud Pública y el Centro de Investigaciones Neurológicas del Instituto Torcuato Di Tella.

DECRETO Nº 835 — Bs. As., 30|4|71
Se hará cargo de la Secretaría de Salud Pública, durante la ausencia de su titular, el Dr. Carlos Roque Argimon, Secretario de Seguridad Social.

DECRETO Nº 851 — Bs. As., 30|4|71
Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el ex agente Ernesto Brito, contra la resolución 562|70 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 854 — Bs. As., 30|4|71
Autorízase a ceder con carácter definitivo y gratuito a la Municipalidad del Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires diversos elementos atribuidos a la jurisdicción administrativa de la Secretaría.

DECRETO Nº 1.363 — Bs. As., 26|5|71
Páguese por la Tesorería General de la Nación la cantidad de $ 464,64.— a favor de la firma La Química — E. Bernhard y Cía., en concepto de devolución de la multa que le fuera impuesta.

DECRETO Nº 1.662 — Bs. As., 4|6|71
Dase por concedida licencia sin goce de haberes, desde el 11|3|70 y mientras desempeñe la función de Director General de Salud Pública de la provincia de Neuquen, al agente Dr. Néstor Antonio Perrone.

DECRETO Nº 1.664 — Bs. As., 4|6|71
Dase por concedida licencia sin goce de haberes, desde el 26|12|69 y mientras desempeñe la función interna de Director de Salud Pública de la Municipalidad del Partido de 3 de Febrero, Pcia. de Bs. As., al Dr. Arturo Antonio Bombelli.

DECRETO Nº 1.929. — Bs. As., 21|10|70.
Declárase en condición de desuso el automotor afectado al patrimonio una ambulancia marca Dodge modelo D-100 1962, motor 210.468.

DECRETO Nº 2.334. — Bs. As., 18|11|70.
Nómbranse a diversos religiosos que se estiman de imprescindible necesidad para la asistencia espiritual y material de los enfermos internados en distintos establecimientos asistenciales.

DECRETO Nº 349. — Bs. As., 8|2|71.
Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Luis Alberto Etchegoyen.

DECRETO Nº 396. — Bs. As., 9|2|71.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro y Jurisdicción 63, Secretaría de Salud Pública, Unidad de Organización 899 y Unidad de Organización 900.

DECRETO Nº 26. — Bs. As., 19|1|71.
Asígnase con carácter interino, la función de jefe del servicio de Odontología del Hospital de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo al Dr. Alberto Liniado.

DECRETO Nº 38. — Bs. As., 20|1|71.
Declárase en desuso el automotor Rastrojero Diesel modelo 1966 certificado de fabricación nacional 25.632, y transfiérese con carácter definitivo y gratuito al Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 141. — Bs. As., 22|1|71.
Dase por prorrogada por el término de un año a contar del 1|11|70, la licencia sin goce de sueldo del agente Dr. Julio Horacio Ousset.

DECRETO Nº 143. — Bs. As., 22|1|71.
Ha lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por el agente Mario Sottile contra la resolución 200|70 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 144. — Bs. As., 22|1|71.
Acéptase la donación con cargo ofrecida por la Empresa Ingenio La Esperanza S. A. I. C. A. y G. consistente en un terreno el que deberá destinarse, bajo condición resolutoria a la instalación de una base de dedetización.

DECRETO Nº 165. — Bs. As., 26|1|71.
Nómbrase interinamente Director del Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán al Dr. Arturo Crisanto Sáenz.

DECRETO Nº 183. — Bs. As., 27|1|71.
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Emilio Serafín Colosimo contra la disposición 1400|69 de la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria y consecuentemente déjase sin efecto la mencionada disposición.

DECRETO Nº 221. — Bs. As., 29|1|71.
Admítese el recurso jerárquico deducido por la firma Laboratorio Chemeia contra la disposición 401|70 de la Dirección General de Administración.

DECRETO Nº 222. — Bs. As., 29|1|71.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Lura María Esther Lattuada contra la resolución 1176|70 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 252. — Bs. As., 29|1|71.
Recházase la denuncia de ilegitimidad formulada por los ex agentes Inés Rosalba Coronel y Francisco Edmundo Coronel contra las resoluciones 677, 678 y 679|70, las que se confirman.

DECRETO Nº 359. — Bs. As., 9|2|71.
Declárase cesantes, a los agentes Eustasia Segunda Santander y Antonia Soledad Vera Ayudantes de Enfermero del Centro de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer.

DECRETO Nº 360. — Bs. As., 9|2|71.
Recházase las denuncias de ilegitimidad interpuestas por los agentes Francisco Martínez Pastor y Ricardo Enrique Cassain contra la resolución 215|70 del Instituto Nacional de Salud Mental la que queda confirmada a su respecto.

DECRETO Nº 363. — Bs. As., 9|2|71.
Acuérdanse contribuciones a diversas entidades de bien público.

DECRETO Nº 370. — Bs. As., 9|2|71.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la ex agente Marta Benilda Alonso de Camozzi contra la resolución 1161|70 del Instituto Nacional de Salud Mental.

Secretaría de Vivienda

DECRETO Nº 118. — Bs. As., 22|1|71.
Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a contratar los servicios del Ing. Civil Francisco Ramón Caamaño para desempeñarse en la Asesoría Técnica de la sucursal San Salvador de Jujuy.

DECRETO Nº 361. — Bs. As., 9|2|71. Declárase inadmisible el recurso jerárquico interpuesto por Plinio E. J. Isola contra la resolución dictada por el Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, el 23|3|70.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 60 — Bs. As., 22|1|71. Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan Llamazares, al cargo de Subsecretario.

DECRETO Nº 72. — Bs. As., 5|3|71. Autorízase al Sr. Ministro General de Brigada (RE) Oscar Juan Héctor Colombo, a trasladarse en misión especial a la República Oriental del Uruguay, por el término de tres días.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DECRETO Nº 56. — Bs. As., 20|1|71. Acéptase la renuncia presentada por el Ing. José Diego Luxardo.

DECRETO Nº 251. — Bs. As., 29|1|71. Autorízase a celebrar un contrato de locación de servicios a favor de Carmen Susana Fernández, para que cumpla tareas como Programadora 5, por el término de un año.

Secretaría de Energía

DECRETO Nº 256 — Bs. As., 29|1|71. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Eugenio Sorcaburu contra la resolución SEE 147|69.

DECRETO Nº 259 — Bs. As., 29|1|71. Exceptúase de la incompatibilidad que establece el art. 6º de la ley 17.343, a los efectos de su designación al Ingº Nereo Antonio Ruiz Díaz.

DECRETO Nº 292 — Bs. As., 3|2|71. Autorízase a YPF a disponer la reincorporación, por el término no mayor de un año, en la misma situación de revista que tenían al momento de su egreso, de los ex-agentes Angel Carlos Volpi, Pascual Civetta y otros.

DECRETO Nº 348 — Bs. As., 8|2|71. Destácase a los Estados Unidos de América, para ejercer la Jefatura de la Oficina Técnico-Comercial que YPF tiene habilitada en Houston, Texas, al Ingº Mecánico Electricista, Ignacio Carro.

DECRETO Nº 385 — Bs. As. 9|2|71. Autorízase a Gas del Estado a aceptar en donación con cargo efectuada a su favor por el Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires, de una fracción de tierra ubicada en el Partido de Ensenada.

DECRETO Nº 471 — Bs. As., 10|2|71. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Alejandro Edgardo Civit contra la resolución A. G. 419|66 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la que se convalida.

DECRETO Nº 701 — Bs. As., 3|3|71. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Moisés Setton contra la resolución del Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales dictada el 29|9|69. Expte. 831.235|69

Secretaría de Comunicaciones

DECRETO N 113 — Bs. As., 22|1|71. No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente Ventura Mario Brigalia, contra la resolución 8.246 DN y T|69, por expte. 2.591 SC|69.

DECRETO Nº 146 — Bs. As., 22|1|71. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el encargado telegráfico Walter Washington Zapata, en contra la resolución 922 S. C. (S)|68.

DECRETO Nº 205 — Bs. As., 29|1|71. Deniégase el pedido de desocupación y entrega del inmueble en que funciona actualmente la oficina "Colonia Caroya" (Distrito IIº, Río Cuarto), formulado por Marcos Copetti.

DECRETO Nº 254 — Bs. As., 29|1|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Jefe de Departamento de 1ra. actualmente designado Director de Departamento en la División Administración del Distrito 11º (Córdoba) José Antonio Colombo, en contra la resolución 928|69.

DECRETO Nº 255 — Bs. As., 29|1|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Jefe de Departamento de 1ra., Alberto César Cataldo.

DECRETO Nº 297 — Bs. As., 3|2|71. Considérase en uso de licencia con goce de sueldo por el término de 254 días a partir del 8|10|68 al Ingº Vicente José Pistorino, Técnico de Segunda en el Departamento Ingeniería y Mantenimiento.

DECRETO Nº 298 — Bs. As., 3|2|71. Deniégase el pedido de desocupación y entrega del inmueble en que funciona actualmente la oficina "Juncal" (Distrito 1º Rosario), formulado por Dominga Aída Feliciani de Daneri.

DECRETO Nº 386 — Bs. As., 9|2|71. Deniégase el pedido formulado por los señores Santiago Gorostiague y Julio Fidanza, contra el Estado Nacional Argentino, sobre retrocesión del dominio de inmueble situado en la calle 4 Nº 969 de la ciudad de La Plata Pcia. de Bs. As., por cuanto en el mismo se construirá la Cabecera del Distrito 2º.

DECRETO Nº 912 — Bs. As., 22|3|71. Dáse por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación a diversos agentes, con anterioridad al día 9|11|70, y adscríbense a diversos agentes con anterioridad al 14|10|70.

Secretaría de Recursos Hídricos

DECRETO Nº 20. — Bs. As., 19|1|71. Recházase el recurso interpuesto por el constructor José Alejandro Uslenghi contra la resolución 2331|68 dictada por por la Administración General de Obras Sanitarias.

DECRETO Nº 21. — Bs. As., 19|1|71. Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a continuar la liquidación del salario familiar por cónyuge a cargo al agente José Zurschmitten.

DECRETO Nº 116. — Bs. As., 22|1|71. Deniégase el recurso jerárquico interpuesto por Ramona Edith Ruiz, viuda de Correa, contra la resolución de fecha 7|4|69 dictada por la Administración General de Obras Sanitarias.

DECRETO Nº 117. — Bs. As., 22|1|71. Desestímanse los recursos de revisión y reclamo administrativo previo interpuesto por Bartos y Cía. S. R. L. contra el decreto 7515|68 el que queda confirmado.

DECRETO Nº 145. — Bs. As., 22|1|71. Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Antonio Alberto De Larrea contra la resolución Expte. 4.021|69 de Obras Sanitarias de la Nación

DECRETO Nº 156. — Bs. As., 25|1|71. Desígnase para desempeñar las funciones de Director Nacional de Política Fluvial Internacional y Asuntos Jurídicos al Abogado Osvaldo Facundo Costales

DECRETO Nº 157. — Bs. As., 25|1|71. Desígnanse para desempeñar funciones de Director Nacional Sectorial de Desarrollo al doctor Jorge Sakamoto.

DECRETO Nº 185. — Bs. As., 27|1|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Asociación Escuela Científica Basilio — Culto Esperitista — contra la resolución tomada en el Expte. 52.392|69 de la Administración General de Obras Sanitarias.

DECRETO Nº 224. — Bs. As., 29|1|71. Admítese el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Juan José Mora, contra la resolución 32.471|68 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, la que se deja sin efecto.

DECRETO Nº 413 — Bs As. 9|2|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 41802|70.

DECRETO Nº 433. — Bs. As., 9|2|71. Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para expropiar las fracciones de terreno de propiedad de Luis Cosín o de la Sociedad Malu S.A.C.I.F. en formación o de quien resulte titular del dominio, ubicadas en el Partido de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 470. — Bs. As., 10|2|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, Ingº Juan Carlos Cura, contra la resolución 38324|69.

DECRETO Nº 491. — Bs. As., 12|2|71. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Construcciones Vial Norte S.R.L. contra la resolución 35330|68, Expte. 32119|66 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

DECRETO Nº 492. — Bs. As., 12|2|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 43345|70.

DECRETO Nº 493. — Bs. As., 12|2|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 43528|70.

DECRETO Nº 494. — Bs. As., 12|2|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 43529|70.

DECRETO Nº 495. — Bs. As., 12|2|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 43370|70.

DECRETO Nº 496. — Bs. As., 12|2|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 43454|70.

DECRETO Nº 540. — Bs. As., 16|2|71. Desestímase el recurso interpuesto por el doctor Pablo Herrera contra la Resolución 5422|69 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

DECRETO Nº 583. — Bs. As., 19|2|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 43396|70.

DECRETO Nº 714 — Bs. As., 4|3|71. Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por resolución 43.630|70.

Secretaría de Marina Mercante

DECRETO Nº 233 — Bs. As., 29|1|71. Ratifícanse las Resoluciones AGP 310 y 312|70, dictadas por la Administración General de Puertos, por las que se designa a diverso personal obrero.

DECRETO Nº 602 — Bs. As., 19|2|71. Ratifícanse las Resoluciones AGP 13 y 14|71, dictadas por la Administración General de Puertos, por las que se designa diverso personal obrero.

DECRETO Nº 919 — Bs. As., 22|3|71. Ratifícase la resolución 1.428|70 SEOP y T., por la que se designó a diversos profesores titulares y suplentes en las Escuelas de Aprendizaje y Capacitación Nº 4 y 5 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

DECRETO Nº 920 — Bs. As., 22|3|71. Ratifícase la Resolución 1.492|70 SEOP y T., por la cual se designó a diversos profesores reemplazantes en las Escuelas de Aprendizaje y Capacitación Nº 1 y 2, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

DECRETO Nº 921 — Bs. As., 22|3|71. Ratifícase la Resolución 1.495|70 SEOP y T., por la que se designó a diversos profesores titulares en las Escuelas de Aprendizaje y Capacitación Nº 2, 3 y 4 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables

DECRETO Nº 3.532. — Bs. As., 31|12|70. Prorrógase a partir del 1º|8|70 y por el término de seis meses, las funciones interinas que cumple a cargo de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables ,el Sub-Director Nacional Ing. Juan Carlos Minuto Lugand.

DECRETO Nº 3.540. — Bs. As., 31|12|70. Desígnase Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Marina Mercante a Horacio Bernardo Salduna.

DECRETO Nº 3.556. — Bs. As., 31|12|70. Autorízase a la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, a efectuar los aportes o contribuciones al Centro de Contratación (CEDECON) conforme a las disposiciones adoptadas por la mencionada entidad y la Capitanía del Puerto de Buenos Aires y Dock Sur, a partir del 1º|8|69.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 541 — Bs. As., 16/2/71. No ha lugar al recurso interpuesto por Carlos E. Guimard y Jorge H. Sanguinetti, en su carácter de Presidente y Secretario General respectivamente de la Federación Argentina de Ajedrez, confirmando la Resolución IGJ. 147/70.

DECRETO Nº 17 — Bs. As., 19/1/71. Desígnase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Río Cuarto, Córdoba, al Dr. Hugo Darío Bustos.

DECRETO Nº 37 — Bs. As., 20/1/71. No ha lugar al recurso interpuesto por Guillermo A. Longhini, en representación de Crédito Prendario del Río de La Plata S. A. confirmando la Resolución IGJ. 231/70.

DECRETO Nº 133 — Bs. As., 22/1/71. Confírmanse las Disposiciones 311 y 334/70 emanadas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual, no haciendo lugar en consecuencia al recurso jerárquico interpuesto por el escribano Juan Esteban Rams.

DECRETO Nº 136 — Bs. As., 22/1/71. No ha lugar al recurso interpuesto por María Celia Anzoátegui de Schlieper en su carácter de Presidente y representante legal de la "Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer", confirmando la Resolución IGJ. 182/70.

DECRETO Nº 139 — Bs. As., 22/1/71. Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente decreto la designación de la Escribana Nacional Silvia Beatriz Ovejero, al cargo de Adscripta al Registro de Contratos Públicos 423, de la Cap. Federal.

DECRETO Nº 155 — Bs. As., 25/1/71. Desígnase Director General de Coordinación en la Clase "J" Grupo I, al Dr. Carlos Alberto María Young.

DECRETO Nº 170 — Bs. As., 26/1/71. Desígnase Director General de Contabilidad y Administración, en la Clase "J" Grupo II, a Luis María Salas Silles.

DECRETO Nº 201 — Bs. As., 29/1/71. Ratifícanse las Resoluciones 545 y 566 de fechas 17 y 23/12/70, respectivamente, por las cuales el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación de personal subalterno.

DECRETO Nº 253 — Bs. As., 29/1/71. Ratifícanse las Resoluciones 3, 5, 15 y 16/71, por las cuales el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación de personal subalterno.

DECRETO Nº 262 — Bs. As., 1º/2/71. Desígnanse administradores de la Compañía Papelera del Norte de Santa Fe S.A. Ltda., a José María Martini y Levin Taboga.

DECRETO Nº 409 — Bs. As., 9/2/71. Decláranse en disponibilidad en el Servicio Penitenciario Federal a diverso personal superior.

DECRETO Nº 552 — Bs. As., 17/2/71. Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, al Ministro de Defensa, Dr. José Rafael Cáceres Monié.

DECRETO Nº 577 — Bs. As., 19/2/71. Desígnanse Adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Cap. Federal a los Escribanos Nacionales 391: José Felipe Chieppe, 473: Ricardo Leónidas Moline, y 539: Carlos Patricio David Magrane.

DECRETO Nº 578 — Bs. As., 19/2/71. Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos 321 de la Cap. Federal, al Escribano Nacional, Santos Enrique Plaza.

DECRETO Nº 579 — Bs. As., 19/2/71. Declárase cesante a contar del 1/8/70, al Adjutor Principal, Roberto Francisco Colotta.

DECRETO Nº 666 — Bs. As., 1/3/71. No ha lugar al recurso interpuesto por Martha Graciela Mayer Vidal, confirmando la Resolución 306/70.

DECRETO Nº 667 — Bs. As., 1º/3/71. Remuévese al Escribano Nacional, Víctor Cabuli, del cargo de Adscripto al Registro de Contratos Públicos 340 de la Cap. Federal.

DECRETO Nº 700 — Bs. As., 3/3/71. Desígnase en el grado de Subadjutor Auxiliar, a los doctores Ricardo Arturo Faleni y Horacio José Marinoni.

DECRETO Nº 815 — Bs. As., 12/3/71. Declárase cesante al Adjutor Principal de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Alberto Neuendorf, a partir del 13/3/70.



RESOLUCIONES

INDUSTRIA

Azúcar.

Reajuste del precio de venta de los azúcares "crudos" de la zafra 1971.

RESOLUCION Nº 85

Bs. As., 13/7/71

VISTO el Expediente MICM. número 165.143/71, relacionado con la fabricación y venta de azúcares "crudos", y

CONSIDERANDO:

Que los factores climáticos adversos, de público conocimiento, que afectaron el desarrollo normal de la caña de azúcar, según surge de los resultados de la verificación general que se lleva a cabo en cumplimiento de la Ley 18.769, corroborados por instituciones y técnicos autorizados en la materia, hacen improbable alcanzar en la zafra 1971 la producción de azúcar fijada por la Resolución SEICI. Nº 319/70.

Que en la eventualidad corresponde asegurar la producción de azúcar blanco necesario para el consumo interno, reduciendo a tal fin, la fabricación de azúcar "crudo", sin dejar por ello de atender normalmente los compromisos de exportación del producto hasta la iniciación de la zafra 1972.

Que como consecuencia de los incrementos de salarios y del precio de la materia prima, así como del valor de otros insumos que gravitan en el cos-

to de fabricación del azúcar, es necesario reajustar el precio de venta de los azúcares "crudos" que se produzcan en la zafra 1971, y adecuar las condiciones fijadas por la Resolución SEICI. Nº 402/71 para su adquisición por C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.).

Por ello, lo dispuesto por el artículo 2º, inc e) de la Ley 16.880, Art. 1º del Decreto Nº 684/66, artículo 2º de la Ley 17.163, Resoluciones SEICI. Nros. 319/70, 1.527/70, 402/71, Decreto Nº 8.610/69 y lo informado por la Dirección Nacional de Azúcar.

El Ministro de Industria, Comercio y Minería

Resuelve:

1º — Sustitúyese el apartado 2º de la Resolución SEICI Nº 319/70, por el siguiente: "La producción fijada en el apartado anterior incluye la cantidad de ciento veinte mil (120.000) toneladas de azúcar "crudo", peso bruto embolsado, que los ingenios azucareros deberán fabricar antes del treinta (30) de agosto de 1971 en proporción a sus respectivas producciones de la zafra 1970, con los ajustes que correspondan en virtud de lo dispuesto en el apartado 2º de la Resolución SEICI. Nº 27/70, conforme lo hará saber la Dirección Nacional de Azúcar".

2º — Los azúcares "crudos" que fabricarán los ingenios azucareros según el apartado anterior, deberán tener la calidad siguiente: Polarización mínima, noventa y seis por ciento (96 %); humedad máxima, uno por ciento (1 %); cenizas máximas, sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65 %) y factor de seguridad máximo, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %).

3º — Sustitúyese el apartado 15 de la Resolución SEICI. Nº 1.527/70 por el siguiente: "Autorízase a C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) para adquirir los azúcares "crudos" de la zafra 1971 que los ingenios azucareros elaboren en cumplimiento del apartado 2º de la Resolución SEICI. Nº 319/70, modificado por el apartado 1º de la presente, de acuerdo con las siguientes condiciones básicas que deberán ser incorporadas a los respectivos contratos de compraventa:

a) Cantidad: Hasta el tonelaje que corresponda a cada ingenio, conforme lo determine la Dirección Nacional de Azúcar;

b) Calidad: Polarización mínima, noventa y seis por ciento (96 %); humedad máxima, uno por ciento (1 %); cenizas máximas, sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65 %) y factor de seguridad máximo, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %);

c) Envases: El azúcar "crudo" será envasado en bolsas de yute y polipropileno nuevas y usadas en buen estado de conservación, con peso bruto de setenta (70) kilogramos por unidad, con una tolerancia de peso en menos que no deberá exceder de un cinco por ciento (5 %), con leyendas estampadas en las que se especifique que es mercadería de industria argentina, el nombre del ingenio vendedor, producto que contiene y zafra a que pertenece. Las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los envases y los porcentajes de cada tipo y calidad de bolsa a emplear serán establecidos y comunicados por C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) a cada una de las empresas productoras de azúcar crudo, teniendo en cuenta al efecto, los ajustes previstos en el apartado 2º de la Resolución SEICI. Nº 27/70;

d) Precio: Setenta y cuatro centavos ($ 0,74) por kilogramo de azúcar, peso bruto embolsado, puesto sobre vagón o camión costado vapor puerto de embarque;

e) Forma de pago: C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) abonará el precio de compra en la siguiente forma: a) Treinta y siete centavos ($ 0,37) por kilogramo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al de la firma del contrato, habiéndose producido a opción de C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) la entrega de la mercadería o la inscripción de un contrato de prenda con registro en primer grado a su favor, a razón de cincuenta y seis centavos ($ 0,56) por kilogramo; b) Diecinueve centavos ($ 0,19) por kilogramo dentro de los ciento veinte (120) días corridos siguientes al de la firma del contrato; c) Dieciocho centavos ($ 0,18) por kilogramo dentro de los doscientos cuarenta (240) días corridos de la firma del contrato, habiéndose producido la entrega de la mercadería o la inscripción de una nueva garantía prendaria a favor de C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) a razón de este último importe por kilogramo;

f) Entrega y recepción: El ingenio se obligará a entregar el azúcar libre de todo gasto sobre vagón y/o camión, a razón de hasta trescientos mil (300.000) kilogramos, peso neto por día hábil en los plazos y condiciones que C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) establezca, mediante notificación a la vendedora con anticipación de ocho (8) días como mínimo, en el domicilio que constituya en el contrato;

g) Almacenaje y seguro: El ingenio asegurará la mercadería contra incendio por su valor de venta, por el término de trescientos (300) días corridos a partir de la firma del contrato, entregando a C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) las pólizas respectivas debidamente endosadas y se hará cargo de su almacenaje hasta el momento de la recepción"

4º — Autorízase a C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) a incorporar a los contratos de compraventa, otras condiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las exigencias de la exportación.

5º — Los azúcares crudos que adquiera C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), de acuerdo a los apartados 2º y 3º de la presente resolución, deberán ser destinados a la exportación.

6º — Deróganse los apartados 1º y 2º de la Resolución SEICI. Nº 402/71.

7º — Las infracciones a la presente resolución harán pasibles a los responsables, de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 29 de la Ley 17.163 (t. o.).

8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva la Dirección Nacional de Azúcar a sus efectos.

Chescotta.

IMPORTACION

Deróganse los precios oficiales fijados para las importaciones de diversas pieles.

RESOLUCION Nº 69

Bs. As., 8/7/71

VISTO el Expediente ANA. número 408.645/68 por el que se estudian los precios oficiales CIF para pieles, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surge la necesidad de derogar los precios oficiales CIF para las pieles sin curtir, materia prima fundamental de la industria curtidora.

Que los precios oficiales CIF de las pieles curtidas han perdido actualidad por lo que corresponde su modificación para adecuarlos a niveles reales.

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908/70 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

El Ministro de Industria, Comercio y Minería

Resuelve:

1º — Derogar los precios oficiales CIF, fijados por Resolución Nº 537/63 de la Dirección Nacional de Aduanas, para la importación de las siguientes pieles:

— Castor en bruto sin curtir;
— Armiño en bruto sin curtir;
— Astrakán en bruto;
— Lobito de río en bruto sin curtir;
— Visón del Canadá en bruto sin curtir;
— Visón de otros orígenes en bruto sin curtir;
— Zorros en bruto sin curtir;
— Visón del Canadá curtido;
— Visón de otros orígenes curtido.

2º — Modificar los precios oficiales CIF fijados por Resolución Nº 537/63 de la Dirección Nacional de Aduanas para la importación de las siguientes pieles, por los valores indicados a continuación:

	u$s. por unidad
— Astrakan curtido y teñido ..	11,95
— Armiño curtido	2,25
— Armiño curtido y teñido	2,30
— Castor curtido	21,00
— Zorros curtidos	16,10
— Lobito de río curtido	20,20

3º — Fijar para las importaciones de las siguientes pieles los precios oficiales CIF que a continuación se indican:

	u$s. por unidad
— Visón macho curtido	20,60
— Visón hembra curtido	14,10

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Chescotta.

Fíjanse los precios oficiales para las importaciones de diversas mercaderías.

RESOLUCION Nº 63

Bs. As., 8/7/71

VISTO el Expediente ex SEICI. número 10.729/67, Cde. 1 por el que Duranor S. A. I. C., solicita la fijación de Precio Oficial CIF para Fenol, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de ese producto a precios distorsionados;

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo del sector industrial afectado;

Que para impedir mayores perjuicios es necesario fijar un precio oficial que permita un margen de seguridad para el normal desarrollo de la producción local;

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908/70 y a lo informado por el organismo técnico competente.

El Ministro de Industria, Comercio y Minería

Resuelve:

1º — Fijar para las importaciones de Fenol Sintético, comprendido en la posición NADI 29.06.01.01, los siguientes precios oficiales CIF: doscientos setenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 274.—) por tonelada neta a granel y trescientos catorce dólares estadounidenses (u$s. 314.—) por tonelada neta envasada en tambores.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.

RESOLUCION Nº 70

Bs. As., 12/7/71

VISTO el Expediente SEICI. número 300.248/69 por el que se estudia la fijación de un precio oficial CIF para isobutanol, comprendido en la posición NADI 29.04.02.07, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de este producto, desde distintos países, a precios distorsionados;

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo de la industria nacional;

Que a los efectos de impedir mayores perjuicios por presuntas importaciones en gestación, es necesario adoptar de inmediato la medida precautoria de fijar precios oficiales que permitan un margen de seguridad para el normal desarrollo de la producción local;

Que los elementos de juicio obrantes en el expediente de la referencia, son suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no un ajuste posterior;

Por ello, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908/70 y a lo informado por los organismos competentes,

El Ministro de Industria, Comercio y Minería

Resuelve:

1º — Fijar para las importaciones de isobutanol, comprendido en la posición NADI 29.04.02.07, un precio oficial CIF precautorio de ciento noventa y cinco dólares estadounidenses (u$s 195.—) por tonelada neta.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.

RESOLUCION Nº 77

Bs. As., 12/7/71

VISTO el Expediente D. N. A. número 465.384/67, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Industriales Metalúrgicos solicitó la fijación de un precio oficial CIF para hojas de afeitar tipo "Super" de acero inoxidable, provistas de filos sinterizados con polímeros especiales de fluocarbono;

Que existe fabricación nacional de estos productos que está en condiciones de abastecer a satisfacción la demanda interna;

Que es necesario fijar estos precios oficiales para evitar que importaciones realizadas a precios distorsionados causen daño a la producción nacional;

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908/70,

El Ministro de Industria, Comercio y Minería

Resuelve:

1º — Fijar para las importaciones de hojas de afeitar tipo "Super" de acero inoxidable, con alto contenido de cromo, provistas de filos sinterizados con polímeros especiales de fluocarbono, con posición en la NADI 82.11.00.61, un precio oficial CIF de cincuenta y uno con 10/100 dólares estadounidenses (u$s. 51.10) por kilogramo bruto.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados, que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106/61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 6.849/63.

Nombre de la empresa: Gral. San Martín, Línea Nº 107.

Domicilio: Avenida Olivera Nº 183, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: S/prolongar el 33 % de sus servicios hasta el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, conforme al siguiente itinerario: su ruta, Ramsay, Pampa, Avda. Costanera Rafael Obligado hasta entrada principal del Aeroparque; Regresando por: Avda. Costanera Rafael Obligado, Pampa, Ramsay, su ruta.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 32,40 e.19/7 Nº 56.044 v.19/7/71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 9.118/70-T.

Empresa: Raimundo García.

Domicilio: Bolivia 2650, Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

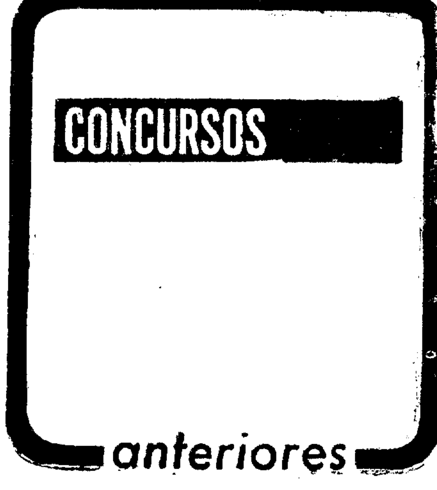
Clase de servicio: Productos lácteos.

Itinerario: Desde Gándara (Provincia de Buenos Aires) hasta el límite internacional, con destino a Montevideo (República Oriental del Uruguay) y viceversa, por: 1) Camino provincial y ruta nacional Nº 2, utilizando "Ferry Boat" entre Buenos Aires y Colonia; 2) Camino provincial y rutas nacionales números 2, 9, 12 y 14, utilizando balsa entre Colón y Paysandú.

Servicios a establecer.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 35,60 e.19/7 Nº 55.937 v.19/7/71



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a concurso de antecedentes en el Servicio Nacional de Rehabilitación, en jurisdicción de la Subsecretaría de Salud Pública y a concurso abierto, para cubrir los siguientes cargos. SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

1 Abogado — C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58, t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Poseer título de abogado;

c) Conocimientos documentados en materia laboral y en Seguridad Social;

d) Versación en derecho administrativo (contencioso, disciplinario, etc.) y técnica legislativa (redacción de proyectos de leyes, decretos resoluciones, etc.);

e) Ejercicio de la profesión no menor de cinco (5) años;

f) Preferencia a quien tuviere anterior desempeño en la Administración Pública, con prevalencia en organismos jurídicos o en organismos de rehabilitación en las especialidades requeridas;

g) Preferentemente edad tope 45 años.

Grupo de Trabajo: Formación de Recursos Humanos

1 C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58, t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Profesional universitario;

c) Título: Licenciado en Ciencias de la Educación o equivalente que acredite su especialización en Educación;

d) Conocimientos en planeamiento en Educación;

e) Preferentemente edad máxima 45 años.

1 C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58, t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Profesional universitario;

c) Título: Licenciado en Ciencias de la Educación o equivalente, que acredite su especialización en Educación;

d) Conocimientos en organización de curriculum y evaluación;

e) Preferentemente edad máxima 45 años.

1 C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58 t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Profesional universitario, graduado en Ciencias de la Información o equivalente;

c) Conocimientos en sistemas de Información, métodos de investigación y reproducción documentaria;

d) Preferentemente edad máxima 45 años.

1 C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58, t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Profesional universitario;

c) Antecedentes en metodología de Investigación;

d) Preferentemente edad máxima 45 años.

Grupo de Trabajo: Coordinación Técnica

4 C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58, t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Médico u odontólogo;

c) Diplomado en Salud Pública o con título equivalente de Universidades extranjeras;

d) Preferentemente con formación en planificación de salud;

e) Con no menos de 2 años en actuación en servicios de salud y preferentemente en rehabilitación;

f) Preferentemente edad máxima 45 años.

1 C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58, t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Graduado en Sociología con título habilitante en la República Argentina;

c) Preferentemente con actuación en el área de salud;

d) Preferentemente edad máxima 45 años.

1 C-Ia. (40 horas)

Condiciones:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58, t. o. por Decreto Nº 14|64);

b) Médico;

c) Diplomado en Salud Pública o con título equivalente de universidades extranjeras;

d) Diversificado en Administración Hospitalaria;

e) Con no menos de 2 años de actuación en servicios de salud y preferentemente en rehabilitación;

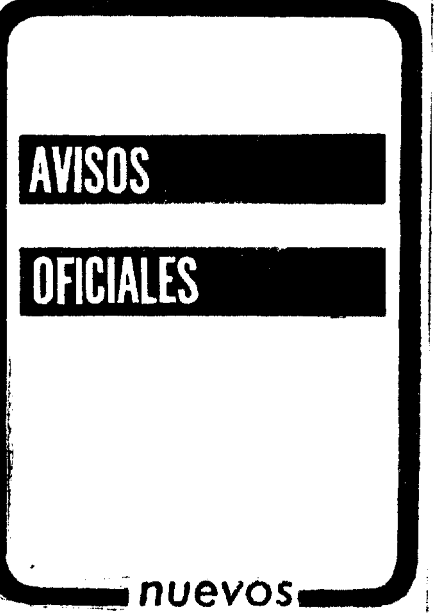
f) Preferentemente edad máxima 45 años.

Se deja constancia que todos los cargos concursados, implican también como condición, la obligación regular de viajar al interior del país a los fines que el Consejo de Administración del Servicio Nacional determine.

Documentación a presentar: Documentos de identidad; curriculum vitae por triplicado; fotocopia de título y de otras constancias y certificado que acredite ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el concurso interno.

Lugar de la inscripción: En el Departamento Administrativo Contable (División Despacho y Personal) del Servicio Nacional de Rehabilitación, Dragones y Mendoza, Capital Federal, de 13 a 18.30 horas, de lunes a viernes, a partir del 3 y hasta el 9 de agosto de 1971, inclusive.

e.16|7 Nº 3.690 v.19|7|71

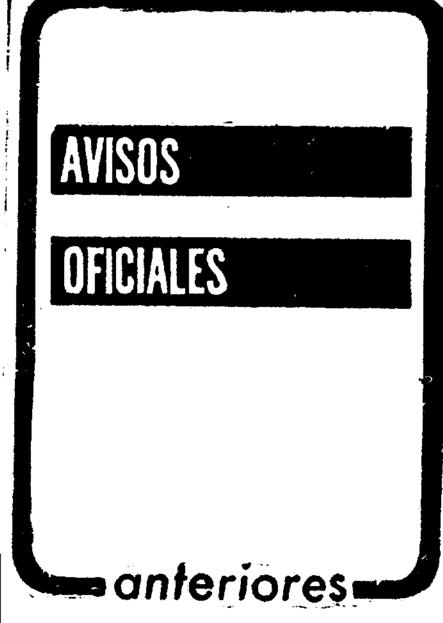


MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, al señor Alberto E. Grisostolo para que comparezca a tomar vista y presentar descargos y pruebas en las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 18.061 se sustancian a funcionarios del Banco Francés del Río de la Plata, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Publíquese por tres días.

e.19|7 Nº 3.728 v.21|7|71



COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones Nº 182/71 caratuladas "Hafen, S.A.C.I. y F. S/Sumario — Acuerdo Nº 1.124" hace saber por dos días a Egon Haas, lo siguiente: "Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. Acuerdo número 1.124. Visto:... y Considerando:... La Comisión Nacional de Valores, Resuelve: 1º: Instruir sumario a Hafen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a sus directores, administradores y gerentes, en razón del hecho señalado. 2º: Correr traslado a los sumariados de la imputación formulada por el plazo de cinco (5) días hábiles, a los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley 17.811. 3º: Designar Conductor del sumario al señor Director don Julio Silva. Fdo.: Héctor Alegría, Juan Carlos Casas y Julio Silva".

La resolución transcripta se considerará notificada al segundo día de publicación; y la notificación importará intimación para que la persona citada constituya domicilio en el país, dentro del plazo de cinco días, mediante presentación ante la Comisión Nacional de Valores, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo al tercer día de dispuestas.

Buenos Aires, julio 12 de 1971. — Julio Silva, Director.

e.13|7 Nº 3.688 v.19|7|71

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones Nº 90/71 "H. Koch, S.A. S/Sumario - Acuerdo Nº 1.107" hace saber, por dos días a Jorge Ernesto Flaiban, lo siguiente: "Buenos Aires 17 de mayo de 1971. Acuerdo Nº 1.107. Visto:... y Considerando:... La Comisión Nacional de Valores, Resuelve: 1º: Instruir sumario a H. Koch y Compañía, Sociedad Anónima, a sus directores, administradores y gerentes que pudieran resultar responsables. 2º: Correr traslado de las imputaciones en que se funda esta Resolución, por el término de cinco (5) días hábiles a los efectos del artículo 12 de la Ley 17.811. 3º: Designar conductor del sumario al señor Vicepresidente, Dr. Juan Carlos Casas. 4º: Notifíquese. Fdo.: Juan Carlos Casas, Julio Silva, Norberto Villarruel".

La resolución transcripta se considerará notificada al segundo día de publicación; y la notificación importará intimación para que la persona citada constituya domicilio en el país, dentro del plazo de cinco días, mediante presentación ante la Comisión Nacional de Valores, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo al tercer día de dispuestas.

Buenos Aires, julio 12 de 1971. — Julio Silva, Director.

e.16|7 Nº 3.689 v.19|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires
Remate Oficial sin base

Materiales a vender: Automotores: Automóvil Peugeot 403|404. Ambulancias Mercedes Benz, modelo 1953|64. Chevrolet modelos 1951|53. IKA, modelo 1958. Camioneta Rural IKA, modelos 1961|62. Camioneta de carga IKA, modelo 1958. Camiones Mercedes Benz, modelo 1954 Omnibus Mercedes Benz, modelo 1954 y Ford F 600, modelo 1957. Acoplados de 2 1|2 y 3 toneladas. Jeep IKA, modelos 1957 al 1960. Camiones de 3|4 y ? toneladas Ford, modelos 1945. Camiones GMC, modelo 1945. Varios: Repuestos de automotores en desuso, herramientas varias en desuso, bidones, palas linneman en desuso, mesas de limpieza de armas desarmadas, albardas andinas, acumuladores, llantas varios tipos y medidas, cubiertas en desuso, varias medidas y tipos, cámaras y protectores, material de comunicaciones en desuso, asientos de montura para tropa, block de motores y motores etc.

Remate: El día 6 de agosto de 1971, a las 15 horas, en el local del Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda Nº 660, de la Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal) Km. 10 1|2 a La Plata, a partir del día 26 de julio y hasta el 6 de agosto, todos los días, incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento), Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 3351, Capital Federal.

e.12|7-Nº 3.545-v.23|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ARCE, Antonio.
ACEVEDO, Demetrio.
AYZA ALANOCA, Primitivo.
BALDERRAMA, Doroteo.
BARBA, Nicolás.
BELTRAN, Miguel Ignacio.
CALABRESE, Domingo.
CAMPINI, Joaquín.
CASCIO, José.
CONTINO, Francisco Víctor.
FRUTTERO, Víctor Hugo.
LUNA, Pedro Luis.
MARTINEZ, Gerónimo Pascual.
NICOLINO, Pedro.
NUÑEZ, Jorge A.
PEREZ SANTOS Hermenegildo.
SABALO, Medardo.
SANCHEZ, Rosario Aguero.
SOLANA, Jesús Alfredo.

e.14|7 Nº 3.620 v.26|7|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará por cuenta de Agua y Energía Eléctrica los siguientes bienes en desuso y material de rezago, consistente en:

Automotores, repuestos para automotores y camiones, grupo electrógeno turbogenerador, motoelevador, máquinas de escribir, calcular, sumar, facturadoras, ficheros armarios sillones, estufas, ventiladores, tronchas, aspiradoras azuelas, aceite supermóvil, etcétera.

Remate: el día 21 de julio de 1971, a las 17 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y Prospectos: Esmeralda 660, planta baja, de 14 a 20 horas, Lavalle 1527, 1º piso fondo, de 9.30 a 18.30 horas. Almacenes Generales de A. y E., dique III, frente Silos Molinos Río de la Plata de 8 a 13 horas, Capital Federal, y en la Central Sarmiento San Miguel de Tucumán.

e.14|7 Nº 3.619 v.19|7|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES
Ley 18.875, artículo 3º, Compre Nacional

Compra Directa Nº 38.013. Repuestos para motor diésel Superior 40-SX 6 cilindros, Nº 17.268/9 de la draga "326-C".

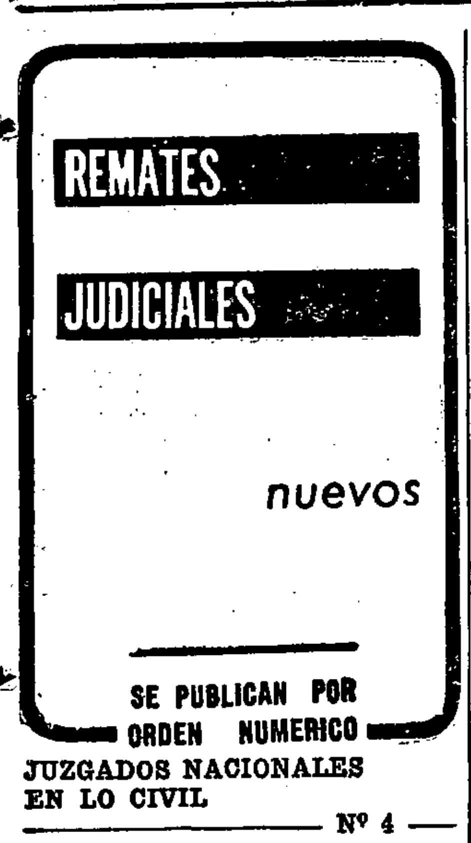
Producción nacional: Sin ofertas.

País de origen de los repuestos que se propone adjudicar: EE. UU. de América.

Preadjudicación efectuada por exclusividad y de que fue otorgada la Autorización de Importación Nº 3.905 con fecha 1º de junio de 1971 contemplado en el artículo 20 de la Ley 18.875, lo que se hace público a los fines que correspondan conforme a las disposiciones de la Ley Compre Nacional.

D.N.C.P. y V.N.

e.16|7 Nº 3.663 v.19|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "DUNDA de LEONE, MARIA CECILIA (s|sucesión) c|FERNANDO RISOGANE s|División de Condominio", expediente Nº 6261, que el martillero Carlos Alberto Mendonça Gaona, rematará el día 21 de Julio a las 14 horas, en Arenales 1415, Capital, el inmueble sito en la calle Alberti 1970, Zona S. de esta Capital Federal, Parroquia de San Cristóbal Sud, Circunscripción 2da., calle Alberti 1970 entre Pedro Echagüe y 15 de Noviembre de 1889, y mide de frente: 8,66 m. al S.O. por 52,83 m. de fondo en el costado S.E. teniendo en el costado N.O. a los 42,89 m. desde el frente de la calle hacia el N.E. un martillo a favor de 8,66 m. de S.E. a N.O. por 10,11 m. de S.O. a N.E. y en el contrafrente al N.E. por un ancho de 17,32 m. lindando por el frente con la calle Alberti, por el fondo con parte del lote 19, por el N.O. con el lote 19 y parte del lote 18 y al S.E. con el lote 21 y fondos de los lotes 27 y 28. Superficie total: Quinientos setenta y cuatro metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Estado de ocupación: El bien se encuentra ocupado por dos inquilinos que ocupan el frente y fondo de la finca, y el destino que le dan es el de casa habitación. Facilidades de pago: Mitad al contado y el saldo a uno y dos años con el 15 o|o de interés debiendo constituirse una hipoteca sobre el bien por ese monto, en primer grado, en el momento de la escrituración. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: Pesos 52.684. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 117.— e.19|7 Nº 56.324 v.21|7|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos "LOPEZ, JESUS BENITO c|GONZALEZ de PABON, FELICITAS BLANCA s|ejecución hipotecria". Exp. Nº 20.167, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 22 de Julio de 1971 a las 16 hs., en el local de la calle Talcahuano 479, el inmueble sito en la calle Pasaje de las Garantías 964, inscripto Reg. Prop. matrícula 6-2294, Circ. 6º, Secc. 40, manz. 10B, parcela 8. — Superficie terreno aproximada 8,66ms. x 8,66ms., edificado en tres plantas, consta de: living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, dependencias de servicio y garaje, terraza y lavadero cubierto. El inmueble se entrega desocupado, según cláusula 2ª del contrato hipotecario. — Actualmente la ocupa el demandado y su familia. — Base: $ 9.703,12. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El inmueble se exhibe los días 20 y 21 de Julio de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 72.— e.19|7 Nº 56.639 v.21|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "TABANELLI, ANTONIO ANGEL c|EDICIONES LIBRA S. A. s|Ejecución Prendaria"; Expediente Nº 45.324, que el Martillero Federico F. J. Buena Caamaño, rematará en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1257, Capital, a as 12 hs., el día 29 de Julio de 1971, lugar donde se exhibe el siguiente bien: Una máquina guillotina electromecánica de 113 cm. de luz de corte, marca Givot, Industria Argentina Nº 488, completa con todos sus accesorios normales, con dos cuchillas y motores eléctricos, uno 5 CV, marca Motorarg, Nº 53.955 y otro motor de platina de 0,5 CV, marca Sudam Eléctric Nº 161.277, modelo GTV.B. — Base: $ 13.968 al contado; Seña: 30 o|o; Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 54.— e.19|7 Nº 56.233 v.21|7|71

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "Castillo de Martínez BENITA c|ORIA, PEDRO J. y otros s|ejec." - Expdte. Nº 27.537, que el martillero Néstor Jorge Franco, rematará en Perú Nº 1037, Capital Federal, el día 21 de Julio de 1971 a las 16 hs., una máquina de escribir Olivetti Lexikon 80 de 125 espacios Nº 57.611; una máquina ídem Nº 101.268; una máquina ídem de 90 espacios Nº 100.701; una máquina calcular manual Nº 12.763, marca Everest; Cinco escritorios de madera c|tapa de vidrio (3 de cuatro cajones y 2 de 14); Tres armarios metálicos, 2 puertas cada uno, miden 2 m. de alto; Dos sillones en cuero verde, con almohadones; Un sillón giratorio con apoya brazos de madera, tapizado en cuero verde; Un escritorio de madera con tapa de vidrio de 1,50 m. de largo. Se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. En el estado que se encuentran. Se entrega previo pago total del precio. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 60.— e.19|7 Nº 56.244 v.20|7|71

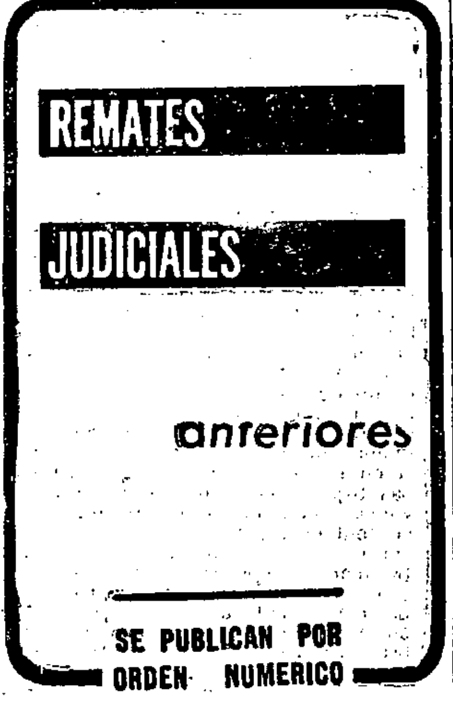
JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 64, comunica por dos días en el Juicio "FISCO NACIONAL (ADUANA) c|LOPEZ, CESAREO s|Apremio". Expediente Nº 36.608, que el martillero Don Rodolfo Astrain Tejedor, rematará el día 20 de julio de 1971, a las 15 horas, en la calle Venezuela 1318, Capital Federal, donde se exhiben los siguientes bienes: Un grabador, marca Sony, eléctrico; Un televisor marca Marconi; Un tocadisco eléctrico, portátil, marca Barret; Un juego de comedor compuesto de dos aparadores, mesa y cinco sillas, todo en tipo inglés; Un sofá y dos sillones tapizados; Un ventilador de pie de marca Standard Electric. Sin Base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Juan Carlos García González, secretario.

$ 21.— e.19|7 Nº 56.199 v.20|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos caratulados BUFFA, TERESA y otras c|MOZZOLI, ALBERTO E. y otra s|Ejec. Hipotecaria, Expte. 19.547|1970, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 20 de julio de 1971, a las 1.. horas, en la sede de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el inmueble ubicado en l.. calle Sócrates Nº 3067, Capital Federal entre las de Iberá y Quesada edificada en lote que cita su título con el Nº 2.. de la manzana letra "C", que mide 8,6.. metros de frente al Sud Oeste ".. 16,32 mts. de fondo. — El inmueble se halla ocupado por el demandado quien por la cláusula 7ma. del contrato de mutuo (obrante a fjs. 10) deberá entregarlo desocupado. — Base de Venta: Pesos Ley 18.188 $ 31.000 — 8 o|o de seña y a cuenta de precio y 3 o|o de comisión y 3 por mil por Impuesto Fiscal parte compradora. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Horario de visita: de 16 a 18 horas. — Informes: Oficinas del martillero Sr. Canop Mazar: Tucumán Nº 1531, Cap. — 40-2445|9420.

Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 81 e.15|7 Nº 55.431 v.19|7|71

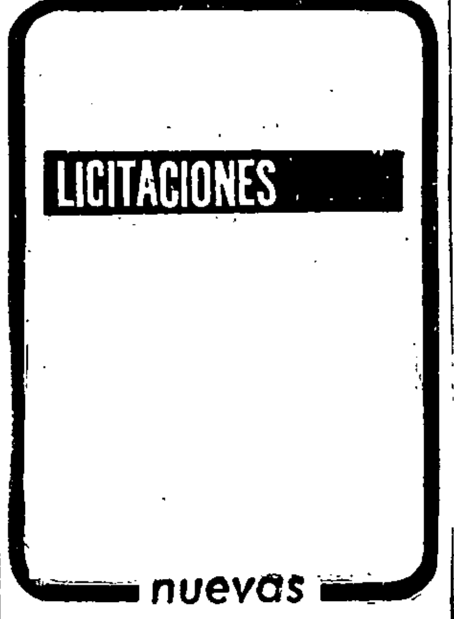
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que en Autos Nº 28.032 "SINKARI TALEB y otra c|MASHABA MOHAMED ALI y otra s|ejecutivo" que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 833235) rematará el día 19 de Julio de 1971 a las 17,30 horas, en la calle Humboldt 541 donde se exhiben Seis máquinas de coser eléctricas marcas "Brother", "Unión Special", "Yamato", "Consew", "Lewis" y "Singer". Todas en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado, en dinero en efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, Julio 13 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 27.— e.16|7 Nº 55.938 v.19|7|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 79

Fíjase el día 27 de julio de 1971, a las 10.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 79, para la adquisición de papel tapa, medio hilo, marmolado y obra de 1ra., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal.

e.19|7-Nº 3.691-v.20|7|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1971, para la venta de automotores del patrimonio de la Repartición declarados fuera de uso.

Apertura: 26 de julio de 1971 a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19|7-Nº 3.692-v.20|7|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 32/971. Apertura: 27 jul./971, a las 16, "Impresión y provisión de formularios en sistema continuado".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.19|7-Nº 3.693--v.20|7|71

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 26/71

Adquisición de 441 máquinas de escribir manuales y 165 máquinas de sumar eléctricas.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 29/7/71 a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.19|7-Nº 3.694-v.21|7|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos de ferretería, electricidad, maderas, artículos para calderas, art. de goma, etc., para el mantenimiento de calderas y su red distribuidora en la Ciudad Universitaria. Apertura: 28 de julio de 1971 a las 11 horas, en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8.30 a 12.30 hs.

e.19|7-Nº 3.695-v.20|7|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 013 para la concesión del servicio de carnicería. Apertura 23/7/71, 16 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 horas en el Departamento de Obra Social, Paseo Colón 974, Anexo Garaje 2º piso, Capital.

e.19|7-Nº 3.733-v.20|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 29/71 para el día 28 de julio de 1971 a las 10.30 horas, por la provisión de 182 medallas de oro. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, 1º piso, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación. — Valor del pliego $ 3. — El Director General.

e.19|7-Nº 3.697-v.20|7|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe
T. E. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para el día 16 de agosto de 1971, a las 11 horas, para la provisión de: 138.000 kg. Aleación de aluminio en forma de fleje o tiras, calidad 5052 (Norma USA AA).

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares. División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", lugar este último donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.— Ley 18.188.

e.19|7-Nº 3.696-v.28|7|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 17/71 para el día 2 de agosto de 1971 a horas 10 por la limpieza total, consistente en la extracción de aproximadamente 42.000 metros cúbicos de barros y arcilla de dos represas de presedimentación de agua de Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avenida Cabildo 65. Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.19|7-Nº 3.732-v.28|7|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 30/71

Apertura: 22 de julio de 1971. Hora: 14.40. Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Sección Ingenieros de Instalaciones 601 Depósito Pablo Podestá.
Objeto: Provisión de resina alkydica secante larga (50 % sólido).
Precio del legajo: $ 10.—
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.
e.19|7-Nº 3.698-v.20|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4/71, para el 24 de agosto de 1971, a las 10 horas, para la construcción de un "Pabellón Motorizado" comprendiendo la total provisión de mano de obra y materiales necesarios. Los trabajos están destinados al Escuadrón 34 "Bariloche" con ubicación en la Manzana 101 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.
Los pliegos podrán ser solicitados en el Escuadrón mencionado o en la Inspección Regional de Gendarmería Nacional, calle 27 de Febrero 2301, Capital Federal (único lugar este donde se efectuarán las aperturas de los sobres). Presupuesto Oficial $ 164.860,00. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971.
$ 75.— e.19|7-Nº 55.484-v.30|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Contratación Nº 2. Apertura: 29 de julio de 1971, 16 hs. Para la provisión e instalación de un radiodiagnóstico con generador Rayos X, en el Sanatorio de la Cía. Azucarera "Las Palmas" S.A.I. C.A., Pcia. del Chaco.
Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 8º P. Compras, de 12 a 19 hs. — Director Dr. Emilio Colombo.
e.19|7-Nº 3.729-v.21|7|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 005/71

Llámase a Licitación Pública C3 Nº 1/71, para el día 26 de julio de 1971 a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ladrillos, canto rodado, cemento portland, cal, maderas, chapas, hierros, electrodos, etc. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones —Barracas 375, P. 3º— Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 15 horas.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — El Jefe del Departamento Administración.
e.19|7-Nº 3.699-v.20|7|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. 3.086/71

Llámase a Licitación Pública C1 Nº 23/71 para el día 23 de julio de 1971 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general con destino al Hostal y Pensionado del Hospital Nacional "José T. Borda" y Hostal del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" ubicados en Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental —calle Barracas 489— Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 10 a 18 horas.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — El Jefe del Departamento Administración.
e.19|7-Nº 3.700-v.20|7|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10/71 para contratar la provisión de mobiliario tipificado para el Organismo Central.
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 531, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas en la suma de pesos ley 18.188, cuarenta ($ 40.00).
e.19|7-Nº 3.701-v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº O. 71/24. Talleres Liniers. Tinglado para inspección y reparación en coches eléctricos. Fecha de apertura: 27 de agosto de 1971 a las 13 horas.
Presupuesto Oficial: $ 210.000.— Ley.
Pago estricto a los treinta días. Plazo de Ejecución: 240 días corridos. Precio del Pliego: $ 50,00. Ley 18.188.
Consulta y obtención del Pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos. Guanahaní 322 de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas.
e.19|7-Nº 3.702-v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública número O. 71/22.
Estación Morón. Remodelación por sistema de anticresis. Fecha de apertura: 30/9/71, a las 14 horas.
Pago estricto a los treinta días.
Precio del pliego: $ 400, Ley 18.188.
Consulta y obtención del pliego, en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos. Guanahaní 322, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas.
e.19|7 Nº 3.730 v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 554/71. Renovación de vía y cambios en estaciones Altamirano, Gándara y Chascomús.
Apertura, el 9 de agosto de 1971, a las 16 horas.
Valor del pliego: $a 20.
Presupuesto oficial: $a 157.586,68.
Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.
e.19 7 Nº 3.704 v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 85/71 Ax. 6. Descripción: Coronas de tracción p/Locs. D.E.; Apertura: Día: 4/8/71; Hora: 13; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 45.
Licitación O.C. Nº 57/70 Ax. 2. Descripción: Tanques metálicos cisternas; Apertura: Día: 4/8/71; Hora: 14; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 25.
Licitación O.C. Nº 59/71 Ax. 6. Descripción: Lubricadores, inyectores, etc. p/Locomotoras a vapor; Apertura: Día: 4/8/71; Hora: 15; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 45.
Licitación O.C. Nº 100/71 Ax. 9. Descripción: Control de vegetación por fiebre hemorrágica; Apertura: Día: 10/8/1971; Hora: 13; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 100.
El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local número 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.
Consultas y retiro de pliegos, en la Administración, Of. de Licitaciones (Local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs.).
La Gerencia.
e.19|7 Nº 3.703 v.30|7|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.133/71

Repuestos para Locomotoras Diésel Eléctricas Alco y Alco Montreal. Apertura: 2/8/71, 13 horas.
1.135/71. Repuestos para Locomotoras D.E. Gral. Electric y Alco. Apertura: 2/8/71, 17 horas.
1.136/71. Repuestos para Locomotoras D.E. G.A.I.A. Apertura: 13/8/71, 17 horas.
1.146/71. Reparación y reestructuración de línea de telecomunicaciones. Apertura: 12/8/71, 12.30 horas.
1.147/71. Reparación de elásticos semielípticos. Apertura: 12/8/71, 13.15 hs.
Valor de los pliegos Públ. 1.133: $a 20. 1.135: $a ... 1.136: $a ... 1.146: $a 50. 1.147: $a 40.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A. (Pública. 1.146. 30 días).
e.19|7 Nº 3.705 v.30|7|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342. Capital
Postergación

Comunícase a los interesados, que la Licitación Pública Nº 5.200/71, correspondiente a la construcción, provisión, instalación y montaje e subusinas en estaciones de la Línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 21/6/71, ha sido prorrogada para el trece (13) de agosto de 1971, a las nueve (9) horas.
e.19|7 Nº 3.706 v.6|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342. Capital
Postergación

Comunícase a los interesados, que la Licitación Pública Nº 5.230/71, correspondiente a la adquisición de cincuenta (50) coches subterráneos, equipos primarios, herramientas y repuestos, destinados a la Línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 2/8/71, ha sido prorrogada para el quince (15) de setiembre de 1971, a las nueve (9) horas.
e.19|7 Nº 3.707 v.6|8|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 979-0, hasta el día 10 de agosto de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las instalaciones para iluminación del campo de antenas y caminos de acceso a la Estación Transmisora de la Policía Federal, sita en Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 272.500,00. Importe de la garantía: $ 2.725,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19. Capital Federal. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Precio de la documentación: $ 40,00. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.19|7 Nº 3.708 v.30|7|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 6.302 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Alta Gracia (Dto. 6º).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Alta Gracia o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General en el Dpto. Administración.
e.19|7 Nº 3.709 v.20|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.540 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en el Distrito (11), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Villa Dolores (Dto. 11).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa Dolores o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General en el Dpto. Administración.
e.19|7 Nº 3.710 v.20|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 11.433 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en San Miguel de Tucumán (Dto. 16), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Miguel de Tucumán (Dto. 16) y Rosario de la Frontera (Dto. 18).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Miguel de Tucumán, Distrito 16, Rosario de la Frontera, Distrito 18, Salta, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General en el Dpto. Administración.
e.19|7 Nº 3.711 v.20|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 11.327 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Venado Tuerto y Rufino (Dto. 1º).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Venado Tuerto, Rufino, distrito 1º, Rosario, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General en el Dpto. Administración.
e.19|7 Nº 3.712 v.20|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 12.291 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en el Distrito 17 (S. S. de Jujuy), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Quiaca (Dto. 17) y Santa Victoria (Dto. 18).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Quiaca (Dto. 17), Santa Victoria (Dto. 18) o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General en el Dpto. Administración.
e.19|7 Nº 3.713 v.20|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 7.568 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Sastre (Dto. 5º).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Sastre o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General en el Dpto. Administración.
e.19|7 Nº 3.714 v.20|7|71

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 45.434 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de julio de 1971, a las 15, en el Distrito 2º (La Plata), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Las Flores (Dto. 2º), transbordo de la que se intercambia en la misma, distribución de encomiendas a domicilio en la citada e intercambio con las agencias y estafetas de su jurisdicción.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Las Flores o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.19|7-Nº 3.715-v.20|7|71

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.831 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en la Cabecera del Dto. 14, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Eldorado (Dto. 14).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Eldorado o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.19|7-Nº 3.716-v.20|7|71

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8.543 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 10, en el Distrito 26, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la correspondencia depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26).
Por el pliego de condiciones y demás, datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Presidencia Roque Sáenz Peña o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.19|7-Nº 3.717-v.20|7|71

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 535 SC|71

Llámase a licitación pública, cuyo apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1971, a las 11, en la Cabecera del Dto. 6º, para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Cruz del Eje (Dto. 6º) e intercambio con las sucursales, agencias y estafetas de su jurisdicción.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Cruz del Eje o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Buenos Aires, Correo Central.
e.19|7-Nº 3.718-v.20|7|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 7.539|1971

Cal natural aérea hidratada en polvo. Apertura: 28|7|1971, a las 15, en el distrito Rosario, calle Salta 1.451|57, Rosario (Santa Fe). Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.19|7 Nº 3.719 v.28|7|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 16.493 LP|1971.

Sulfato de aluminio. Apertura: 6|8|1971, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Juan.

e.19|7 Nº 3.720 v.28|7|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 6.740|1971

Cal viva aérea. 6|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|7-Nº 3.721-v.28|7|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.055|1971

Cal natural aérea hidratada en polvo. Apertura: 28|7|1971, a las 15, en el distrito Córdoba, calle Humberto I 725. Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.

e.19|7 Nº 3.722 v.20|7|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal el día 2 de agosto de 1971 a las 15 horas, para la provisión e instalación de una estantería-archivo compuesta de seis (6) cuerpos móviles. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras. 1er. piso of. 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.19|7 Nº 3.723 v.20|7|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22|71, para el día 23 de julio de 1971, a las 11 horas, por la provisión de 500.000 formularios Títulos de Propiedad con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Luis María Solas Silles. — Director General de Contabilidad y Administración

e.19|7 Nº 3.731 v.20|7|71

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Expte.: A. 197|71-U. 11

Llámase a Licitación Pública Nº 5, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 26 de julio de 1971, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento, a suministrarse durante el cuatrimestre septiembre - diciembre de 1971.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Director.

e.19|7 Nº 3.724 v.20|7|71

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA
Provincia de Río Negro
Expte. "D" Nº 336|71-U5

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71-U5, para el día 26 de julio próximo (26-7-71), a las doce (12) horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de víveres secos de 1º calidad, con destino al racionamiento General del Personal e Internos de la Unidad.

Pliego y demás informes se podrá requerir en esta Colonia Penal (U-5), todos los días hábiles de 11 a 18 horas.

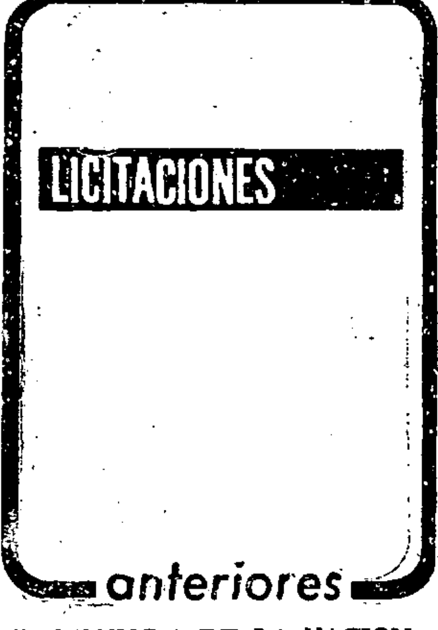
e.19|7 Nº 3.725 v.20|7|71

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA
Provincia de Río Negro
Expte. "D" Nº 335|71-U5

Llámase a Licitación Pública Nº 3|71-U5-, para el día 26 de julio de 1971, a las once (11) horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de carne vacuna, ovina, pescado, chorizos y salchichas de 1ª calidad, con destino al racionamiento general del Personal e Internos de la Unidad, durante el 3er. cuatrimestre del corriente año.

Pliego y demás informes se podrá requerir en esta Colonia Penal (U-5), todos los días hábiles de 11 a 18 horas.

e.19|7 Nº 3.726 v.20|7|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
(Expte. Nº 3.468/71)

Llámase a Licitación Pública Nº 98/71, para la adquisición de instrumental científico, con destino a diversos Centros de Investigación.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de agosto de 1971 a las 14 horas, en la oficina de Compras del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, Piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego $ 5.—).

e.8|7-Nº 3.479-v.20|7|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.387

Llámase a Licitación Pública Nº 33: 4.000 metros de perforaciones para exploración minera en Yacimientos nucleares del Valle del Tonco, Depto. San Carlos. Prov. de Salta.

Apertura: [illegible] de agosto de 1971. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Seiscientos setenta mil pesos ($ 670.000).

Valor del Pliego: Cincuenta pesos ($ 50).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Güemes 1178, Salta y Cuyo, Chile 939, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.6|7 Nº 3.421 v.27|7|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.054

Llámase a Licitación Pública Nº 35: Construcción de un irradiador móvil completo.

Apertura: 11 de agosto de 1971, a las 10 horas (diez).

Presupuesto Oficial: Ochenta mil pesos $ 80.000).

Valor del Pliego: Quince pesos ($ 15).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.6|7 Nº 3.423 v.20|7|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 88

Fíjase el día 22 de julio de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 88, para la provisión de alfalfa, avena, maíz, con destino al Cuerpo Policía Montada.

e.16|7 Nº 3.670 v.19|7|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 87

Fíjase el día 26 de julio de 1971, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 87; "para la adquisición de automóviles patrulleros no identificables; furgones no identificables y camión carrozado con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.7|7 Nº 3.454 v.19|7|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de papeles (obra, libro, manifold, ilustración, kraft diario), cartulinas (fichas, marfilina tapa) y cartón.

La apertura de las propuestas se realizará el 11|8|71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras. Bartolomé Mitre 326 3er. piso, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.14|7 Nº 3.644 v 23|7|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la Delegación San Luis del Palmar (Prov. de Corrientes). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 10/8/71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.

e.8|7-Nº 3 480-v.22|7|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Concepción del Uruguay - E. Ríos
Locación de Inmueble en Colón
Licitación

De acuerdo al siguiente detalle:

Duración del contrato: dos años con opción a un año más.

Ubicación: Radio céntrico.

Comodidades: mínima 3 habitaciones y dependencias.

Perfectas condiciones de habitabilidad

Los oferentes podrán retirar el pliego de condiciones en la Estación Experimental Agropecuaria C. del Uruguay, Ruta Nacional 131, o en la Secretaría de la Municipalidad de Colón calle 12 de Abril 500.

Las propuestas se recibirán en la Estación Experimental Agropecuaria, C. del Uruguay, Ruta Nacional 131, en sobre cerrado y lacrado hasta las 14.15 horas del día 9 de agosto de 1971, o en la Casilla Nº 6, del Correo Central de C. del Uruguay hasta el día anterior — Administración

[illegible] Nº 3.521 v.21|7|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 768
Expediente Nº 111.430|71

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de agosto de 1971 a las 10, para la ejecución de la obra "Reconstrucción de cubiertas de edificios existentes" en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias: Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) Corrientes; Marcos Juárez (Córdoba); Balcarce y Pergamino (Buenos Aires), y en las Estaciones Experimentales Agropecuarias: El Colorado (Formosa); Concepción del Uruguay (Entre Ríos) y Las Breñas (Chaco), con un presupuesto oficial total de $ 668.119.20.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 500 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 6.681.19.

e.19|7 Nº 3.373 v.22|7|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 137|71, para la adquisición de cinta de tela y goma para máquina impulsora de cereal, de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 359, 2º piso, Capital Federal y en las Delegaciones Necochea, Calle 59 Nº 2919, Provincia de Buenos Aires y Rosario, Mendoza 1085, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 28 de julio del corriente año a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Precio del pliego: $ 20.-

Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Gerencia de Administración y Finanzas.

e.16|7 Nº 3.671 v.19,7|71

ASOCIACION COOPERADORA PRO - INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 3|71

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para la provisión de un equipo clasificador, nuevo último modelo fijo seleccionador, curador de semillas y granos, con todos sus accesorios, destinado a la Escuela Experimental Agrotécnica y Profesorado Agrícola de Pergamino.

La apertura correspondiente tendrá lugar el día 14 de agosto de 1971, a las 16 horas, en la mencionada Escuela, donde los interesados podrán requerir los pliegos de condiciones respectivos a esta Cooperadora, Casilla de Correo 31, Pergamino.

e.16|7 Nº 3.672 v.22|7|71

ASOCIACION COOPERADORA PRO-INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 2/71

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para la provisión de 1 camión Ford F-350, motor gasolero, con todos sus accesorios, destinado a la Escuela Experimental Agrotécnica y Profesorado Agrícola de Pergamino.

La apertura correspondiente tendrá lugar el día 12 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la mencionada Escuela, donde los interesados podrán requerir los pliegos de condiciones respectivos a esta Cooperadora, Casilla de Correo 31, Pergamino.

e.15|7 Nº 3.651 v.21 7|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 20 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de "Seis Grupos Electrógenos y un lote de repuestos críticos para los mismos".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.16|7 Nº 3.673 v.27|7|71

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 1.888 por el suministro de un molino de bolas nuevo, para molienda de clinker, con una capacidad aproximada de 35 toneladas hora.

Retirar pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 7, de 13 a 17 hs.

Apertura de las ofertas: 30|8|71, 18 horas.

e.12|7 Nº 3.522 v.23|7|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22
Expediente Nº 15.848

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de julio a las 8,30 hs. para la provisión de carne y derivados, fruta, verduras y artículos de almacén en general para el Dpto. Comedor Universitario de la Obra Social Estudiantil de la Universidad Nacional Rosario, para el período agosto-diciembre de 1971, cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Dirección General de Administración. Sub-Dirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.12|7 Nº 3.526 v.21|7|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expediente Nº 189.285

Llámase a Licitación Pública para la provisión de una (1) unidad para congelamiento tipo placas por doble contacto, con destino al Instituto de Tecnología de Alimentos de esta Universidad. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso; oficina 114, en el horario de 7 a 13. Apertura: 23 de julio de 1971, a las 11 (once) horas.

e.12|7 Nº 3.526 v.21|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T. E 772 - 8091

Llámase a licitación pública Nº 30|71, para el día 6 de agosto de 1971, a las 10 horas, por la "Contratación de las obras Civiles para Ampliación de Instalaciones en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, en Pilar, Provincia de Buenos Aires".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Presupuesto Oficial: $ 195.409.50 (cien to noventa y cinco mil cuatrocientos nueve pesos con cincuenta centavos).

El Plazo de Entrega: 180 días.

Valor del Pliego: $ 50 (cincuenta pesos).

El Director General

e. 14|7 Nº 3.645 v. 27|7|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero, Pcia. de Córdoba
Licitación Pública Nº 1.506|71

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de julio de 1971, a las 11 horas, por la provisión de:

4.000 envases de P.V.C. según planos FMRT 29.451-29.452-29.453 y especificaciones técnicas del pliego.

Por pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.8|7 Nº 3.485 v.20|7|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION FINANZAS
Sección Contrataciones
Licitación Pública Nº 31/71

Apertura: 22 de julio de 1971. Hora: 14.50. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Instalación y completamiento de un cuartel con destino al E 43 "Río Turbio", incluso obras exteriores mínimas para su habilitación en Río Turbio (Pcia. de Santa Cruz).

Objeto: Prestación de mano de obra completa y herramientas necesarias para el montaje total de estructuras metálicas, incluso provisión de materiales necesarios para la ejecución de fundaciones y pilares de hormigón armado.

Precio del legajo: $ 15.—

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.15|7-Nº 3.655-v.19|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 32/71

Apertura: 29 de julio de 1971. Hora: 14.30. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes (San Luis).

Objeto: Provisión y montaje de grupo electrógeno completo.

Precio del legajo: $ 25.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, décimo piso, Azopardo 250, Capital.

e.7|7 Nº 3.462 v.21|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 33/71

Apertura: 29 de julio de 1971. Hora: 14.45. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes (San Luis).

Objeto: Prestación mano de obra incluso provisión de materiales para trabajo de blanqueo y pintura.

Precio del legajo: $ 25.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, décimo piso, Azopardo 25[illegible], Capital.

e.7|7 Nº 3.463 v.21|7|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura
Licitación Pública Nº 4|71

Llámase a Licitación Pública (2º llamado) para la ejecución de la Obra: "Edificio Usina y Tanque para Combustible, C.E.L.P.A., Mar del Plata, Laguna Mar Chiquita".

Presupuesto Oficial: $ 124.762,30.

Fecha y hora de apertura: 3 de agosto de 1971, a las 11 hs.

Importe garantía oferta: $ 1.247,62.

Precio documentación técnica: $ 80.—

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 hs. y|o en la Inspección de Obras en el Aeropuerto Mar del Plata.

e.12|7 Nº 3.528 v.23|7|71

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 5/71 para la ejecución de la obra: "Reparación de pavimento asfáltico de la pista y toma de juntas en pavimento de hormigón en cabecera 16 y 34. Base Oficial de Aviación Civil. José C Paz. Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: $ 1.581.385,10.

Fecha y hora de apertura: 3 de agosto de 1971, 10 hs.

Importe garantía oferta: $ 15.813,85.

Precio Documentación Técnica: $ 500.

Pliegos, consultas etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención). Avda. Maipú 2. Edificio Cóndor 2º piso. Oficina 254. Capital Federal y/o Inspección de Obras Aeródromos Dr. Mariano Moreno. José C Paz, provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.30|6-Nº 3.354-v.21|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 361.298|64)

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos circuitos cerrados de Televisión con destino al Casino Central y Anexo II de Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de julio de 1971, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T. E.: 37-2868).

e.16|7 Nº 3.674 v.19|7|71

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
(Expediente Nº 23.748|71)

Llámase a Licitación Pública Nº 116|71, para el día 3 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de: cinco micro - ómnibus con destino a diversos Institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuya entrega se efectuará en la Sección Automotores, sito en Monte 1773, Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.16|7 Nº 3.675 v.27|7|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Contrataciones
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº: 2226|71

Llámase a licitación pública número 113|71, para el día 30 de julio de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de los elementos del rubro madera con destino a diversos Institutos y a la División Abastecimientos y Conservación de esta Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, cuya entrega se efectuará en la División Depósito sito en Curapaligüe 783, Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|7 Nº 3.634 v.23|7|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Bs. As.
Expediente Nº 2.275|71

Llámase a Licitación Pública Nº 110|71 para el día 29 de julio de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de útiles para oficina con destino a diversos Institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia cuya entrega se efectuará en la División Abastecimiento y Conservación de esta Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, sito Defensa 120, Of. 6015, Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|7 Nº 3.615 v.22|7|71

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020|002293|71-4

Llámase a Licitación Pública Nº 32|71, para el día 23 del mes de julio de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión e instalación de una caldera seccional de hierro fundido, con su correspondiente quemador y demás elementos para el funcionamiento normal de la Sala Térmica, con destino a la Delegación Sanitaria Federal en Santa Rosa (La Pampa).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, julio 16 de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.16|7-Nº 3.676-v.19|7|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-12.717/71-7

Llámase a Licitación Pública Nº 35/71, para el día 4 del mes de agosto de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Tuberculostáticos, películas radiográficas abreugráficas, etc., con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 192, 4º piso, Oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.15|7-Nº 3.659-v.26|7|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-12.714|71-8

Llámase a Licitación Pública Nº 31|71, para el día [illegible] del mes de agosto de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: — Adq. de Vacuna Triple (Dtp, antidiftérica, tetánica, coqueluchosa), con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa Nº 192, 4º piso, of. 4.131, Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, julio 14 de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.14|7-Nº 3.637-v.23|7|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34|71
Expediente Nº 2.020-12.718|71-3

Llámase a Licitación Pública para el día 30 del mes de julio de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Antibióticos y Medicamentos con Destino a La Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Of. 4.131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, julio 12 de 1971.

El Director Gral. de Administración

e.12|7 Nº 3.529 v.21|7|71

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2.020-17.637|70-3

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71 hasta el día 19 de agosto de 1971 a las 11 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado la remodelación de la planta baja del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, sito en Caseros 2161, Cap. Federal. Presupuesto oficial $ 351.127,77. Importe de la garantía $ 3.511,27. Precio del pliego $ 50. Plazo de ejecución de las obras: 8 meses. Venta de pliegos, consultas y presentación de ofertas en la Secretaría Administrativa, oficina de Licitaciones, Caseros 2161, planta baja, Cap. Federal de 8 a 12 horas.

e.14|7-Nº 3.636-v.27|7|71

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2.020-12.128/71-1

Llámase a Licitación Pública Nº 8/71, para el día 27 de julio de 1971, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr Mariano R. Castex". Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.

San Martín, 21 de junio de 1971. — Dirección Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

e.7|7-Nº 3.469--v.19|7|71

Secretaría de Vivienda

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llamado a concurso de proyecto y construcción con precio único:

Proyecto Nº 22. — Licitación Nº 1626. — Nº de Viviendas: 300. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-15, 1 guardería - J. de Infantes, 1 [illegible] comercial 1.000 m2., 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 7.940.000. — Ubicación: Pacheco - Marco Sastre - Libertad y Avda. Italia, Pdo. de Tigre.

Proyecto Nº 23. — Licitación Nº 1627. — Nº de Viviendas: 800. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-15, 1 centro comercial 2.000 m2., 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 17.900.000. — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso conjunto Nº 14, 15, 16. Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero.

Proyecto Nº 24 — Licitación Nº 1628. — Nº de Viviendas: 600. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-10, 1 escuela intermedia I-8, 1 sub-centro comercial 1.000 m2. - guardería - J. de Infantes, 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 18.000.000 — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso y conjunto Nº 14, 15, 16. Ciudadela Pdo. de Tres de Febrero.

Proyecto Nº 25. — Licitación Nº 1629 — Nº de Viviendas: 800. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-10, 1 escuela intermedia I-8, 1 sub-centro comercial 1.000 m2.. 1 guardería - J. de Infantes 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 17.530.000. — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso y conjunto Nº 14, 15, Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero.

Pliegos e Informes: En la Gerencia de Planes Federales y Especiales - Licitaciones de Obras - Oficina 2670, Defensa 120, 2º piso.

Para los Proyectos números 23, 24, 25, la documentación se retirará a partir del 1º de julio de 1971; para el Nº 22, a partir del 15 de julio de 1971.

e.29|6 Nº 3.326 v.20|7|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1630

Llámase a Licitación para la construcción de 250 viviendas individuales y obras generales para afiliados del Sindicato Unidos Petroleros del Estado, del Sindicato Luz y Fuerza y de la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos - Filiales Bahía Blanca.

Ubicación: Chacra Nº 176, ubicada entre calles Sebastián El Cano, Guayaquil, Avenida Santiago Dasso Chacra Nº 177, ubicada entre calles Lautaro, José Sisco y Avenida Grl. San Martín, delimitadas por las Chacras Nros. 388 y 390, de la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 7.359.090.

Garantía de Licitación: $ 73.590,90.

Fecha y hora de apertura: 24 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Lugares de apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales —Licitaciones de Obras— Oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la sucursal Bahía Blanca. Avenida Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e.14|7 Nº 3.638 v.3|8|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.625

Llámase a licitación para la construcción de 4 torres de 280 unidades de vivienda, divididas en dos sectores.

Sector I — "Coghlan - Torres I, II y III con 252 unidades de vivienda.

Sector II — "Republiquetas" - Torre IV con 28 unidades de viviendas.

Ubicación Sector I - Torres I y II, terreno ubicado en la calle Pedro J. Rivera entre Tronador y vías del Ferrocarril. Capital Federal.

Torre III, calle Pedro J. Rivera esq. Estomba. Capital Federal.

Sector II - Torre IV terreno ubicado en la calle Republiquetas Nº 1844, Capital Federal.

Presupuesto Oficial:

Sector I $ 10.657.666,13
Sector II $ 1.589 632,77

$ 12.247.298,90

Garantía de Licitación:
$ 106.576,66
$ 15.896,33

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 11 de agosto de 1971 a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obras. Oficina número 2.670. Defensa 120. 2º piso. Capital Federal.

e.30|6 Nº 3.358 v.21|7|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 615|71. — 1 (un) equipo de pintura y 1 (un) equipo para limpieza por alta presión.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de agosto de 1971 a las 11 horas.

e.15|7 Nº 3.663 v.19|7|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 614|71. — Papel mimeógrafo vergé, blanco legítimo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de julio de 1971, a las 12 horas.

e.15|7 Nº 3.664 v.19|7|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5375|71

Remodelación de dependencias en la Estación y Taller Constitución de la línea "C" de subterráneos. — Apertura: 30|7|71, a las 9 horas.

Presupuesto oficial: $ 260.000. — Valor del pliego: $ 50. — Documentación complementaria: $ 46.

Pliegos: Departmento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires, de 8 a 12 horas.

e.14|7 Nº 3.632 v.27|7|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5323|71

Máquina apisonadora-niveladora-alineadora de vías autopropulsada. — Apertura: 6|8|71, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 50.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas

e.13|7 Nº 3.621 v.22|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA - REGION NORDESTE
Licitación Pública Nº 1433-C|72|559
Construcción Edificio para oficinas Administrativas Concordia Central
POSTERGACION

Se comunica que la licitación del rubro, con fecha de apertura programada para el 8|7|71, a las 14 horas, ha sido postergada hasta el 28|7|71 a las 16 horas.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze - Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9210) Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas. Papelería Concordia (Prov. de Entre Ríos).

e.14|7 Nº 3.633 v.27|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 14|71, por la provisión de 45.500 toneladas métricas de carbón de piedra para uso en locomotoras a vapor.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de agosto de 1971, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5to. piso, Avda. doctor José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 hs., en la Oficina número 531, 5to. piso de la dirección antes mencionada y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja, de 12 a 17 horas, en la suma de $a.50.

e.15|7 Nº 3.662 v.28|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llévase a conocimiento de los interesados, que se halla a la venta el Capítulo XI del Plan de Mediano Plazo —años 1971|75— Resumen del Plan y Perspectivas Económico-Financieras de la Empresa. El trámite de adquisición deberá realizarse en Avda. Dr. Ramos Mejía 1302, 5º piso, Oficina 531, Capital Federal. — Precio del Ejemplar: $a. 100.

e.14|7 Nº 3.631 v.19|7|71

REGION SUD-OESTE
FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de: licitación M. 71|252. Descripción: zapatas de hierro fundido. Apertura día 2|8|71, hora 16. Pliego, especif. dibujo $ 20.

Licitación M. 71|240. Descripción: lámparas eléctricas. Apertura: día 18|8|71, hora 14. Pliego, especif. dibujo: $ 10.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2173, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas

e.12|7 Nº 3.532 v.23|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste
Llámase a licitación pública

Licit. Nº S.A. 68. Descripción: Por la reconstrucción general de motores de tracción de locomotoras General Electric. Apertura: Día: 26/7/71; Hora: 9. Precio del pliego, pesos Ley 18.188: 10.

Licit. Nº G. 5.093. Descripción: Acero en chapa y planchuela. Apertura: Día: 26/7/71; Hora: 10. Precio del pliego, pesos Ley 18.188: 10.

Licit. Nº G. 5.094. Descripción: Cojinetes a rodillos y a bolillas. Apertura: Día: 26/7/71; Hora: 11. Precio del pliego, pesos Ley 18.188: 10.

Licit. Nº G. 5.095. Descripción: Soldadura aluminotérmica para rieles. Apertura: Día: 27/7/71; Hora: 9. Precio del pliego, pesos Ley 18.188: 10.

Licit. Nº F. 7.593. Descripción: Acumuladores ácidos, tipo Ironclad, para arranque de locomotoras. Apertura: Día: 27/7/71; Hora: 11. Precio del pliego, pesos Ley 18.188: 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma, hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.8|7 Nº 3.488 v.22|7|71

LINEA MITRE-SAN MARTIN - REGION CENTRAL
Licitación Pública Nº 670/71

Mejoramiento vía principal ascendente entre Km 237 y Km 283. Trabajos complementarios y/o provisión de piedra triturada para balasto.

Apertura: 13/8/1971, a las 13 horas. Valor del pliego pesos Ley 18.188: 5.

Retiro del pliego, presentación y apertura de las propuestas, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 - Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas.

e.8|7 Nº 3.510 v.22|7|71

LINEA MITRE-SAN MARTIN
Región Central

Licitación Pública Nº 667|71

Ramal: Rufino-V. Tuerto — Erección de nuevo circuito telefónico incluso reacondicionamiento de la línea aérea telefónica-telegráfica. — Apertura: 10|8|1971 a las 13 hs. — Valor del pliego: $ Ley 18 188.— 5.

Licitación Pública Nº 668|71

Cuña de fricción Caja piparagolpe de acero fundido — Acople para manga, etc. — Apertura: 10|8|1971 a las 13 30 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188, 43

Licitación Pública Nº 669|71

Estopa de algodón de color para lubrificación. — Apertura: 10|8|1971 a las 14 horas. — Valor del pliego: $ Ley 18.188. — 15.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 — Entrada "D". 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|7 Nº 3.419 v.19|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUD-OESTE LINEA ROCA

Licitación Pública Nº 573|71. Construcción de catorce viviendas para el personal de la Estación Km. 404 "Don Alfredo Portabat".

Apertura el 28 de julio de 1971 a las 15 horas.

Valor del pliego $a. 50.

Presupuesto Oficial $a. 715.437,58.

Adquisición de Pliego. Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322. Buenos Aires.

e.5|7-Nº 3.415-v.19|7|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.144|71. Frazadas, fundas, sábanas y toallas. Apertura: 6|8|71. 15,30 hs. Pública Nº 1.145|71. — Creosota.

Apertura: 6|8|71, 16 hs. Valor de los pliegos. Pública 1.114, $a. 10. — 1145, $a.60. Consulta y retiro de pliegos en tesorería. Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. of. 11, o en tesorería: Rosario Av. Wheelwrigt y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. As. de 10 a 15 hs. En Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B. I. R. A.

e.16|7-Nº 3.677-v.29|7|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1138|71

Elementos eléctricos. Apertura 27|7|71. 13 horas. Públ. 1139|71. Accesorios para vía. Apertura 27|7|71, 13,45 hs Públ. 1140|71. Fieltro comprimido de lana merino de primera calidad. Apertura 27|7|71, 14,30 hs. 1141|71. Silla inferior de bogie. Apertura 30|7|71, 13 hs., 1142|71. Acero laminado. Apertura 30|7|71 13,30 horas, 1143|71. Repuestos para vagones. Apertura 30|7|71. 14 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1138, $a. 10; 1139, $a. 10; 1 40 $a. 20; 1141, $a. 10; 1142, $a. 20; 1143, $a. 30. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Av. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigt y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. En Bs. As., de 10 a 15, en Rosario de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efetucarán a los 60 días corridos o B. I. R. A.

e.12|7 Nº 3.608 v.23|7|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública —Expediente Nº 9239|70— para la construcción de un edificio para Sala de Bombas y de una línea de Fuerza Motriz a construirse en las inmediaciones del Lavadero de Jaulas de la Estación Villars del Ramal G. 4, en la provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 agosto 1971 a las 13 horas, en la Gerencia —Avda. Maipú Nº 4—, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Buenos Aires, sito en Avenida Vélez Sarsfield y Suárez, Capital Federal. — Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.

La Gerencia.

e.12|7 Nº 3.534 v.23|7|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 978-O, hasta el día 12 de agosto de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la instalación de grupos electrógenos y tableros de protección y comando en la Estación Transmisora de la Policía Federal en Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 494.860. — Importe de la garantía: $ 4.948,60. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. — Plazo de ejecución: ocho (8) meses. — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.15|7 Nº 3.668 v.4|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 977-O, hasta el día 2 de agosto de 1971 a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las instalaciones para gas natural en los Pabellones "Santa Ana", "San José" y "San Cayetano" del Hogar de Ancianos sito en Villa Zagala, provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 103.821,00. Importe de la garantía: $ 1.038,21. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Precio documentación: $ 30.— Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.12|7-Nº 3.536-v.23|7|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a la Licitación Pública número 976-O, hasta el día 5 de agosto de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, colocación y ajuste en la obra de la carpintería exterior en aluminio anodizado para la planta baja y entrepiso del Sector Ministerios del edificio Casa de Gobierno sito en Resistencia, provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: $ 692.832.—. — Importe de la garantía: $ 6.928,32. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 30.—. — Pago de la misma en la Capital Federal —Tesorería— planta baja de 13 a 17 horas.

e. 6|7 Nº 3.433 v. 27|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 3.732, Licitación 1971

Licitación pública Nº 5.676 para adjudicar la provisión de bebederos de agua refrigerada. $ 38.000.

Presentación de propuestas: 23 de julio de 1971 a la 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|7-Nº 3.678-v.17|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.476-3º-1971)

Licitación Pública Nº 293|71 para la ejecución de las obras: Un distribuidor de tránsito a dos niveles en la intersección de la Avenida F. de Aguirre y Ruta Nacional Nº 9 (obras básicas, pavimentos y proyecto y construcción de 6 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 8.975.200. Depósito de garantía: pesos 89.752. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 15 de septiembre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|7-Nº 3.679-v.5|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 4.076-17-1971)

Licitación Pública Nº 4 del 17 Distrito para la extracción, carga, transporte, enrasado y descarga de ripio arcilloso en la Ruta 128 - Tramo: A. Robledo - Empalme Ruta 127 - Sección: Km. 526 - Km. 562 en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 744.000,00. — Depósito de garantía: $ 7.440,00. Precio pliego: $ 3-.0 — Plazo Obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 5 de agosto de 1971, a las 10 horas, en la Sede del 17 Distrito, Entre Ríos, San Martín número 1023, Paraná. Consulta y retiro de pliegos de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e 15|7 Nº 3.666 v.21|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 290|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 8, tramo: Sampacho-Límite con San Luis. Sección km 656,000-km 700,300 (bacheo y repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Córdoba. $ 2.482.060,00. Depósito de garantía: $ 24.821,00. Precio pliego: $ 50,00. Plazo de Obra: 7 meses (expediente 5.477-2º-1971). Presentación propuestas: 2 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|7 Nº 3.489 v.29|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 291|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 35, Tramo: Nueva Roma-San Germán, km 38,000 a km 82,000 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Pesos 1.728.459,50. Depósito de garantía: pesos 17.285,00. Precio pliego: $ 50.00. Plazo de obra: 4 meses (expediente 5.478-19-1971). Presentación propuestas: 3 de agosto de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|7 Nº 3.490 v.29|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 292|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras de Depósito, Viviendas y Campamento de Conservación a la altura del km 3 de la Ruta Nº 12 en la provincia de Misiones. $ 1.030.000,00. Depósito de garantía: $ 10,300,00 Precio pliego: $ 50,00. Plazo de obras: 400 días calendario (expediente 5.517-15-1971). Presentación propuestas: 4 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|7 Nº 3.491 v.29|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7.506-Lic. 1971)

Licitación Pública Nº 5.673 para adjudicar la provisión de Cubiertas para unidades varias. $ 1.315.000,00.

Presentación propuestas: 26 de julio 1971 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|7-Nº 3.471-v.19|7|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
(Provincia de Catamarca)

Llámase a Licitación Pública número 30.001|71, a realizarse el día 12 de agosto de 1971, a las 10 horas, para la racionalización del sistema de distribución de energía eléctrica en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, primera parte (Provincia de Catamarca), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de un millón veinte mil pesos.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Ciudad Capital de la Provincia, calle Sarmiento 890 y en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica de la Ciudad de San Miguel de Tucumán calle Rivadavia 179 (Gerencia Regional Norte), calle de Mayo Nº 6 (División Tucumán), como así también en Capital Federal, calle Corrientes 531, 1er piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada proponente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio de venta es de $ 150.

Apertura de propuestas en las oficinas del Departamento de Compras de la Divisional Tucumán, calle 25 de Mayo Nº 6 Ciudad de San Miguel de Tucumán.

e.13|7 Nº 3.622 v.[illegible]

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 542|71. Válvulas, bridas, codos, etc. Apertura: 9|8|71. Valor: $ 20. Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.16|7-Nº 3.680-v.29|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
O|P. Nº 2.604

Lic. Pública Nº 540|71. Levantamiento, remplazo, instalación, desinstalación, traslado equipos, surtidores y tanques para almacenaje y expendio de combustibles líquido y lubricantes, columnas de sostén de letreros en chapa de hierro o acrílico, limpieza, calibrado, reparación de tanques en los lugares que indique Y. P. F.

Apertura: 10|8|71. Valor: $ 25. — Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.16|7-Nº 3.681-v.29|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 538|71 — Muebles para viviendas transportables. — Apertura: 27|8|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 539|71 — Productos sellante o lutitas. — Apertura: 9|8|71. — Valor: $ 20.

Pliegos. Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.16|7 Nº 3.682 v.29|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 534|71

Cable de cobre aislado para protección catódica.

Apertura: 9|8|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.14|7 Nº 3.639 v.27|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 525/71. Sulfonado sódico de petróleo purificado. Apertura 6/8/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 526/71. Fluido para frenos grado 290. Apertura: 23/8/71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.12|7-Nº 3.537-v.23|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 519/71. Aditivos cementación. Apertura: 5/8/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 523/71. Cabezas de boca de pozos. Apertura: 5/8/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 528/71. Tanques cilíndricos verticales. Apertura: 5/8/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 531/71. Motobombas de conducción. Apertura: 10/8/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 532/71. Cañería de conducción. Apertura: 6/8/71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.12|7-Nº 3.538-v.23|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 524/71. Construcción de las instalaciones para la provisión de vapor en las tomas Nº 2, 3 y 4 del muelle del Gran Dock Central del Puerto La Plata. Apertura: 5/8/71. Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 529/71. Construcción instalaciones auxiliares en el Aeropuerto General Mosconi, Prov. de Salta. Apertura: 5/8/71, simultáneamente con Divisional Salta. Valor: $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Divisional Salta (Caseros esq. Zubiría).

e.12|7-Nº 3.539-v.23|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2597
Licitación Pública Nº 514|71

Tubos para alambiques

Apertura: 16|8|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.6|7 Nº 3.434 v.20|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
O|P. Nº 2598
Licitación Pública Nº 518|71

Ampliación instalaciones en Planta para aeroco[m]bustibles en San Carlos de Bariloche. Prov. de Río Negro

Apertura: 30|7|71, simultáneamente con Div. Bahía Blanca.

Valor: $ 80.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Divisional Bahía Blanca, Estomba 12

e.6|7 Nº 3.435 v.20|7|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.119. — Adq. material p|telecomunicaciones, prorrogada p|el 3|8|71, 11 horas.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.16|7 Nº 3.686 v.19|7|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.128. — Instalaciones complementarias p|tanque de 1.000 m3. en Bariloche (Prov. Río Negro). — Apert. 23|8|71, 10 hs. — Valor: $ 25.

Nº 8.129. — Adq. cañería de acero con o sin costura. — Apert. 4|8|71, 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.130. — Adq. válvulas tapón lubricado. — Apert. 6|8|71, 11 hs. — Valor: $ 75.

Nº 8.131. — Adq. accesorios de fundición maleable. — Apert. 6|8|71, 12 hs. — Valor: $ 25.

Nº 8.132. — Contr. vehículos livianos p|Pico Truncado. — Apert. 13|8|71, 9 hs. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.16|7 Nº 3.687 v.27|7|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 67|971

Llámase a licitación pública para adquirir: Un lote de terreno libre o no de edificación de la Ciudad de Avellaneda (Buenos Aires). Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de agosto de 1971, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Departamento Administración.

$ 72 e.14|7 Nº 54.628 v.23|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P/71

Vto.: 29/7/71, a las 9.30 horas. Por los trabajos de construcción del edificio "Río Ceballos", a erigirse en el terreno ubicado en la calle Lestache entre Avda. San Martín y Rivadavia, de la localidad de Río Ceballos, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 722.400.—

Valor del Pliego: $ 160.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Avda. Colón Nº 210, y en nuestra Oficina Telefónica de la localidad de Río Ceballos.

e.7|7-Nº 3.472-v.21|7|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañerías recta de fundición de hierro. — Expediente: 7.541-LF-1971. — 30|7|1971 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1.840.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen

e.12|7 Nº 3.540 v.23|7|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 47|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 12 de agosto de 1971 a las 15 horas, para la re[habilitación], provisión de repuestos y [pues]ta en funcionamiento de ocho (8) ascensores y un (1) montacarga, instalados en el edificio sito en Av. Julio A. Roca Nº 734, Capital Federal.

Retiro de pliegos —al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50)— en Abastecimiento Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.14|7 Nº 3.640 v.27|7|71

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION DE PUERTOS PARANA SUPERIOR
Concurso Público Nº 1-APPS-71

Llámase a concurso para otorgar el permiso de ocupación de un inmueble propiedad de la Administración General de Puertos, ubicado en Puerto Posadas con destino a la explotación de un Bar-Restaurante. Fecha de Apertura: 2 de agosto de 1971, once (11) horas, en oficina de Puertos Posadas, donde pueden adquirirse los pliegos de condiciones. — Base: $a. 265,85.

e.15 Nº 3.669 v.19|7|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 23-E hasta el día 3 de agosto de 1971, a las 15,30 horas, para: Construcción atracaderos para balsas y lanchas en Puerto Pilcomayo — Pcia. de Formosa.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — Oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50.

Presupuesto oficial: $ ley 18.188: 268.000.

Depósito de garantía a constituir: pesos ley 18.188: 2.680.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — Oficina de Documentaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.

e.13|7 Nº 3.617 v.26|7|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 22-E hasta el día 20 de agosto de 1971, a las 15 y 30 horas, para. Construcción muelle para mercaderías generales en Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — Oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 80.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188: 1.550.000.

Depósito de garantía a constituir: pesos ley 18.188: 15.500.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — Oficina de Documentaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.

e.13|7 Nº 3.618 v.2|8|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 12|71: Trabajos de acondicionamiento de dos planchadas metálicas en uso para acceso de vehículos, cru. Posadas-Pacú-Cuá.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" el día 9 de agosto de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50, Ley 18.188.

e.12|7 Nº 3.542 v.23|7|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte. "F" 232|71 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio del año en curso, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescado y embutidos, de primera calidad, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|9|71 al 31|12|971.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — F: Jefe Administrativo.

e.16|7 Nº 3.684 v.20|7|71

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte. "E" 231|71 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio del corriente año, a las horas 17, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|9|71 al 31|12|971.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.16|7 Nº 3.685 v.20|7|71

PROVINCIAS

CATAMARCA
Ministerio de Economía
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Licitación Pública Nº 2
Res. Min. E-Nº 270/71

Llámase a licitación pública para la construcción del Centro Cívico de la Colonia de Achalco, departamento El Alto. Fecha de apertura de las propuestas: 5 de agosto de 1971. Lugar de recepción de las propuestas: Dirección de Colonización. Maipú esq. Perú, Tel. 3311. Valor del pliego de condiciones: $a. 50,00. Presupuesto básico: $a. 235.904,97.

Licitación Pública Nº 3
Res. Min. E-Nº 267/71

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de alambrar: postes, varillas, torniquetas, alambre liso de alta resistencia y alambre de púa. Fecha de apertura de las propuestas: 9 de agosto de 1971. Lugar de recepción de las propuestas: Dirección de Colonización. Maipú esq. Perú Tel. 3311 Valor del pliego de condiciones: $a 20.00 Presupuesto básico: $a. 60 559.00.

e.8|7-Nº 3.516-v.29,7|71